

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

TRABAJADORES CON SALARIOS LEGALES (Administrativo, Directivo o Staff)

CARGO: GERENTE

Entre los suscritos a saber: por una parte, **G 63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S**, NIT. 900.462.686-9 con domicilio principal en Bogotá, representado legalmente por **EDWARD GUEVARA MURILLO**, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.848.797 expedida en Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y por otra parte, **EL TRABAJADOR**, también mayor, de nacionalidad colombiana, e identificado (a) como aparece en "**LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO**" y al pie de su firma y quien para efectos de este contrato realizará el cargo descrito también en "**LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO**", se ha celebrado un contrato de trabajo a término INDEFINIDO el cual se regirá por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo (LEGALES), el manual de Normas Administrativas en Seguridad Industrial (que las partes manifiestan conocer plenamente), el reglamento interno de trabajo, entre otros, y especialmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Naturaleza, Objeto y Alcance: **EL TRABAJADOR** se compromete a partir de la fecha de inicio indicada en "**LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO**", con carácter exclusivo, a cumplir con el cargo indicado en "**LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO**", trabajo, actividad y alcance del mismo que ha sido previa y plenamente detallado por parte de **EL EMPLEADOR**, y que **EL TRABAJADOR** manifiesta conocer y aceptar en su totalidad. Lo anterior sin perjuicio de las órdenes y disposiciones que **EL EMPLEADOR** o sus representantes tengan a bien realizar, por escrito o verbalmente y que tengan que ver con la naturaleza del cargo encomendado y que tengan también relación con la obras contratadas, y que por las circunstancias propias del momento requiera **EL EMPLEADOR**.

SEGUNDA: Funciones, responsabilidades y especiales obligaciones: **El TRABAJADOR** para la realización del cargo mencionado deberá cumplir con las funciones, responsabilidades y obligaciones asignadas por **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, las cuales manifiesta conocer y aceptar plenamente, y las especiales del procedimiento sancionatorio ambiental vigente, no obstante las partes han convenido en establecer las siguientes, las cuales se expresan a título enunciativo, por lo tanto **EL TRABAJADOR** deberá cumplir con las demás asignadas, ya sea de forma escrita o verbal, por **EL EMPLEADOR** y/o su jefe inmediato y que tengan como fin la obra objeto del presente contrato, e igualmente el no cumplimiento de las mismas se entiende como justa causa para dar por terminado el contrato unilateralmente por parte de **EL EMPLEADOR** y son calificadas como faltas graves.

Son Funciones, responsabilidades y obligaciones:

Además de las propias del MANUAL DE FUNCIONES, las actividades propias de coordinación, manejo de imagen de prestigio de su empleador, de lenguaje corporativo, de protección de nombre, bienes y propiedades de su empleador, y de las actividades comúnmente entendidas de su cargo, las siguientes: recibo y disposición de correspondencia, elaboración de documentos, informes contables, técnicos y financieros a solicitud del empleador, elaboración de nominas, liquidación de pagos, atención telefónica y en caso de solicitud gestiones bancarias y empresariales.

TERCERA: A término indefinido: Este contrato se celebra por un periodo indefinido.

CUARTA: Periodo de Prueba: No obstante la cláusula anterior, de común acuerdo las partes pactan que el período de prueba corresponde al término indicado en el artículo 78 del código Sustantivo del Trabajo y siguientes, es decir proporcional al inicialmente pactado. Por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.

QUINTA: Jornada laboral, ajuste a horarios y lugar de prestación de la labor: **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada con la intensidad horaria vigente, **cumpliendo sus 48 horas mínimas de lunes a viernes**, de acuerdo a la disposiciones del C.S.T., pudiendo **EL EMPLEADOR** realizar cambios o ajustes de horario y lugar cuando este lo estime conveniente, Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del indicado en "**LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO**" aquí pactado, dentro del territorio nacional, siempre que la actividad de la empresa empleadora lo requiera o lo solicite **EL TRABAJADOR**, previa autorización de **EL EMPLEADOR** o sus representantes, sin embargo, dentro del poder subordinante, **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios que estime pertinente hacer **EL EMPLEADOR** siempre que lo necesite y las políticas de la administración lo requieran. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios; todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de **EL TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990. En todo caso, **EL TRABAJADOR** autoriza expresamente para que su empleador aplique lo preceptuado en el artículo 51 de la ley 789 de 2.002 y en su caso el artículo 166 del C.S.T.

PARÁGRAFO PRIMERO: El horario laboral será de 8 horas diarias, a convenir con **EL EMPLEADOR**.

PARAGRAFO SEGUNDO: El pago se hará por lo efectivamente trabajado y si **EL TRABAJADOR** labora el total de la jornada semanal tiene derecho al pago del descanso dominical respectivo, de acuerdo a la ley (artículo 173, numeral 1)

PARAGRAFO TERCERO: Las partes pactan jornada laboral flexible, de conformidad con los DPS y se aplicará el numeral 1 del artículo 173 del C.S.T. en todo caso, por lo tanto en cualquier momento se aplicará este acuerdo para la implementación y cumplimiento respectivo.

PARAGRAFO CUARTO: Las partes pactan expresamente que **EL TRABAJADOR** deberá laborar los días sábados y constituye falta grave contractualmente pactada el hecho que se niegue a prestar sus servicios en este día. Cuando **EL EMPLEADOR** considere que no se laborará el día sábado así se lo comunicará a **EL TRABAJADOR**.

SEXTA: Remuneración y periodo de pago: **EL EMPLEADOR** le reconocerá y pagará a **EL TRABAJADOR** el salario mensualmente o por quincenas de conformidad con "**LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO**", que será de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) más subsidio de transporte. Tales pagos se realizarán dentro de los 5 primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada quincena o mes efectivamente laborado. Los pagos se harán directamente a **EL TRABAJADOR** o mediante consignación a la cuenta personal de **EL TRABAJADOR** que se deberá habilitar para el efecto, según lo disponga **EL EMPLEADOR**, lo que **EL TRABAJADOR** autoriza expresamente. Dentro de este pago se encuentra incluido la remuneración de que habla los Capítulos I, II y III del título VII del código Sustantivo de Trabajo (encontrándola ágil y sencilla así las partes y de acuerdo a lo establecido por la jurisprudencia actualizada -Corte Const. C-41 de 2000-). Igualmente las partes manifiestan de mutuo acuerdo que la suma por pagos enumerados en el artículo 128 del C.S.T., modificado por la ley 50 de 1990, en su artículo 15, NO tiene carácter de salario y especialmente no serán parte de la base salarial para el pago de parafiscales. Por lo tanto, las partes convienen expresamente que no constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el **TRABAJADOR** de **EL EMPLEADOR**, tales como, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, y lo que **EL TRABAJADOR** recibe en dinero o en especie no para su beneficio personal, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad

sus funciones tales como, gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes, viáticos permanentes - en la parte destinada a transporte y gastos de representación - o accidentales, la condonación de préstamos, los auxilios, beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal, primas extralegales, de maternidad y de vacaciones, primas de servicios o de navidad, premios, incentivos, propinas, indemnización por terminación del contrato, salario en especie, auxilio de alimentación, bonos de alimentación o similares (bonos sodexho pass o similares-en todas sus modalidades existentes o por existir: cheque salud, útiles escolares, Premium, gasolina, canasta o mercado o restaurante, dotación, de alimentación o similares-), vestuario o de vivienda, así como cualquier otra suma que no vaya directamente a remunerar el servicio contratado no constituye salario ni factor de salario en dinero ni en especie para los efectos legales y convencionales y en todo caso de conformidad con el Art. 128 del C.S.T.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales y contractuales pertinentes, y de conformidad con las normas vigentes y la jurisprudencia actualizada, y especialmente para las cotizaciones y/o pagos y/o aportes que deben realizarse por concepto de parafiscales, todos los pagos que se han acordado con **EL TRABAJADOR** como no constitutivos de salario y/o ni que tengan incidencia salarial de acuerdo con la presente cláusula, tampoco constituirán factores salariales para tenerlos en cuenta como base salarial a fin de cubrir esta obligación ante el Sena o la entidad que los recaude.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que **EL EMPLEADOR** suministre la vivienda y/o la alimentación y/o parte de una u otra, tales conceptos y/o valores se entenderán, para todos los efectos contractuales y legales pertinentes, como **FACTORES NO SALARIALES**.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que **EL EMPLEADOR** suministre vehículos, previo inventario, tal suministro se entenderá, para todos los efectos contractuales y legales pertinentes, como **FACTOR NO SALARIAL** y **EL TRABAJADOR** le está prohibido utilizarlos para fines distintos de su labor, en rutas y/o horarios y/o itinerarios y/ o trazados y/o vías no autorizadas por **EL EMPLEADOR** y/o el transporte de personas o bienes sin autorización de **EL EMPLEADOR** y/o violando normas vigentes de tránsito, constituyéndose una falta grave la violación a esta instrucción o pacto expreso y pactándose expresamente que en este caso responderá **EL TRABAJADOR** de manera directa ante terceros o víctimas, eximiendo a su empleador de cualquier responsabilidad sobre el particular. **EL TRABAJADOR** deberá tener pase de conducción, verificar que el SOAT esté al día, que el vehículo cuente CON EQUIPO MÍNIMO DE CARRETERA y que esté en perfecto estado de funcionamiento y estado de pintura y latonería, cualquier daño deberá ser asumido por **EL TRABAJADOR**

SEPTIMA: Autorizaciones: Se pacta expresamente el trabajo después del horario laboral, domingos o festivos serán canceladas horas extras previa autorización de la Dirección Administrativa y/o **EL EMPLEADOR**, así como el subsidio de transporte según lo que indique la ley.

PARAGRAFO UNICO: EL TRABAJADOR expresamente manifiesta que no tiene ningún vínculo laboral con otra Empresa y que cualquier reclamación o inconformidad que tenga con **EL EMPLEADOR**, a propósito del presente contrato y su ejecución y/o terminación y demás circunstancias que la ley regula para esta clase de vínculos, será resuelta directamente con éste y en caso de no lograrse un acuerdo él deberá acudir a las inspecciones de trabajo del Ministerio de la Protección social y/o al juez laboral competente.

OCTAVA: Justas causas para dar por terminado el contrato: Son justas causas para poner término al presente contrato unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y/o en el código sustantivo del trabajo, y por parte de **EL EMPLEADOR** las siguientes que entre las partes se califican como **GRAVES**: a) La violación por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de sus

obligaciones legales, contractuales, convencionales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo de **EL TRABAJADOR** sin excusa suficiente, a juicio de **EL EMPLEADOR** por dos (2) veces dentro de un mismo mes o en días diferentes aunque no estén comprendidos dentro del mes de trabajo. c) La ejecución por parte de **EL TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. d) La revelación de secretos y datos reservados e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo o con **EL EMPLEADOR**. f) El hecho de llegar embriagado o ingerir bebidas embriagantes o haber bebido éstas, así como el consumo de sustancias que causen dependencia física o psíquica o su venta, enajenación o donación, aún por primera vez, en el sitio de trabajo y aún en el caso en que la embriaguez sea aguda y/o de un resultado de un mínimo porcentaje de alcoholemia. g) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso de **EL EMPLEADOR** o sus representantes, aún por cualquier lapso. h) La no asistencia de **EL TRABAJADOR** a una jornada completa de trabajo sin excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**, sin interesar la cantidad de minutos de ausencia i) El descuido en las labores propias de su labor j) Otras faltas que son calificadas como graves como por ejemplo: k) Utilizar en una o varias oportunidades los ingresos del patrono para uso personal l) Utilización y/o retiro de implementos de trabajo y/o equipos sin permiso de **EL EMPLEADOR** o sus representantes aun por primera vez. ll) No guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su cargo y cuya comunicación a terceros pueda causar perjuicio a la entidad Patronal. m) Autorizar a ejecutar, sin ser de competencia, operaciones que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR**. n) Presentar cuentas, balances o reportes ficticios o presentar como cumplidas tareas no efectuadas. ñ) Utilización de elementos de trabajo no autorizados por **EL EMPLEADOR**, como computadores, llamadas a celulares, larga distancia, etc. o) Propiciar, intentar y en general realizar prácticas que vayan en contra del buen comportamiento, la moral, las buenas costumbres, (dirigirse a los compañeros de trabajo y/o superiores con groserías u ofensas, utilización de expresiones descorteses aunque no estén dirigidas a persona alguna, ofender creencias o convicciones religiosas, insultos o expresiones que ofendan al patrono o a la empresa), comunicación y rendimiento del personal al servicio de la empresa, incluyendo la práctica de comportamientos y conductas que inciten o simplemente intenten crear desavenencias, discrepancias, actitudes en contra de la empresa y/o sus trabajadores de cualquier nivel. p) No acatar las ordenes y disposiciones del EMPLEADOR, aún realizadas verbalmente, en todas las áreas y especialmente en los temas de seguridad industrial. q) Adelantar o realizar actividades de proselitismo político o similar. r) No utilizar todos los elementos y/o dotaciones y/o prevenciones dadas a EL TRABAJADOR como obligatorias y/o a título de como actualizaciones, adiestramientos, previsiones y prevenciones en todo lo relacionado con seguridad industrial y/o salud ocupacional y prevención de accidentes y enfermedades o que en general no cumpla estrictamente con el Manual de normas administrativas en Seguridad industrial o con los instructivos sobre el particular posteriormente se le comuniquen verbalmente o por escrito. s) No reportar de manera inmediata accidentes o circunstancias que determinen un detrimento patrimonial para su empleador o un retraso en el PDT o en general en la obra misma y/o determine un daño para los bienes del empleador o que éste haya alquilado o que lo tenga en posesión o tenencia. t) El incumplimiento, simple retraso o descuido en cualquiera de las actividades, obligaciones, funciones y/o responsabilidades que de manera determinada y concreta se han individualizado en este contrato y/o que se deriven del mismo. v) Las faltas que **EL EMPLEADOR** califique como graves en documentos o instructivos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones y/o prohibiciones o escritos que formen parte integral de este contrato. w) En caso de una baja evidente en el rendimiento de su trabajo, por plan tortuga o similar o conducta que implique retraso en el PDT, se procederá así: en primer lugar se le requerirá por escrito al trabajador y si reincide en su conducta o misiva o de acción de bajo rendimiento, especialmente se si realiza en un mismo día, se le llamará a descargos y se tomará la decisión que corresponda, ya que se pacta expresamente que cualquier atraso imputable al trabajador en el PDT o cronograma diario de actividades, se entiende tal conducta como una falta grave. x) No cumplir las incapacidades en las IPS o residencia del trabajador indicados por el médico tratante y) retrasarse o incumplir o ejecutar de manera imperfecta las obligaciones, responsabilidades y funciones establecidas en este contrato o las que verbal y/o por escrito imparta **EL EMPLEADOR**. z) Apropiarse de bienes de su empleador o no darle el cuidado y tratamiento adecuado y propio a los que le han sido entregados como herramientas o bienes de trabajo para el servicio de la obra.

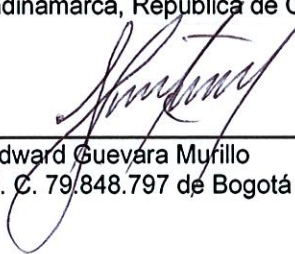
NOVENA: Reserva y Confidencialidad o otro. En los términos del artículo 539 del Código de Comercio, las partes acuerdan que toda invención u obra realizada por **EL TRABAJADOR**, en razón de la labor desempeñada, o en desarrollo de las actividades de investigación y desarrollo de nuevos proyectos que desempeñe dentro del desarrollo del presente contrato u obtenida mediante datos o medios conocidos, incluyendo los derechos patrimoniales de autor, pertenecen a **EL EMPLEADOR** sin perjuicio de que pueda pactarse expresamente entre las partes una compensación a favor del primero, la cual se determinará de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley; así mismo se pacta que toda información, documentación y comunicaciones que las partes adquieran y/o posean, directa o indirectamente por la ejecución del presente contrato, tendrá el carácter de reservado y confidencial y por lo tanto su violación y/o divulgación será motivo para que el contratante incumplido o trasgresor responda comercial y penalmente por su conducta activa u o misiva.

DECIMA: Buena fe: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley, al querer de las partes y a la jurisprudencia vigente y será interpretado de BUENA FE y en consonancia con el C.S.T. y el Procedimiento.

DECIMA PRIMERA: Vínculos: **EL TRABAJADOR** no tienen ni adquirirá, por razón o con ocasión del presente contrato, vínculo laboral alguno con otra Empresa, toda responsabilidad derivada del presente contrato correrá a cargo de **EL EMPLEADOR**.

DECIMA SEGUNDA: Modificaciones y otros: Las modificaciones al presente contrato deberán realizarse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes, el cual llevara las firmas de cada una. Así mismo se manifiesta que el presente contrato deroga y reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno a cualquier otro que se haya celebrado verbalmente o por escrito entre las partes con anterioridad. **EL TRABAJADOR** manifiesta conocer todos los reglamentos, necesidades y requerimientos mínimos del **EL EMPLEADOR** para el cual trabaja y el haber recibido una copia del presente contrato. En constancia del presente acuerdo, se firma en "**LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO**" por los aquí contratantes al 1 día del mes de Agosto de 2012, en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Firma del TRABAJADOR


Edward Guevara Murillo
C. C. 79.848.797 de Bogotá

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

TRABAJADORES CON SALARIOS LEGALES
(Administrativo, Directivo o Staff)

CARGO: GERENTE

"ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO"

NOMBRE DEL EMPLEADOR G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO S.A.S
Representante legal EDWARD GUEVARA MURILLO
NIT. No. 900.462.686-9

NOMBRE DE EL TRABAJADOR EDWARD GUEVARA MURILLO
C. C. No. 79.848.797 de Bogotá
CARGO a realizar GERENTE

Domicilio CRA 106 No 71 A 27
ARP POSITIVA
EPS ALIANSALUD
PENSIONES HORIZONTE

REMUNERACIÓN UN MILLON DE PESOS M/CTE
(Salario) (\$1.000.000) Mensuales

FORMA DE PAGO Mensual ____ Quincenal X

FECHA DE INICIACIÓN DÍA 1 DEL MES DE AGOSTO DE 2.012

LUGAR DE PRESTACIÓN DE LA LABOR Calle 63 A N° 19 A 12

En signo de total aceptación se firma al PRIMER (1) día del mes de Agosto de 2012, en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Se deja constancia de la entrega de un ejemplar al señor EDWARD GUEVARA MURILLO


MARIA ELENA GUTIÉRREZ
Representante Legal Suplente


EDWARD GUEVARA MURILLO
C. C. No. 79.848.797 de Bogotá

CONTRATO DE TRABAJO POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EL EMPLEADOR:	UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO
NIT:	901.957.338-1
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. N°:	79.848.797 de Bogotá D.C.
EL TRABAJADOR:	FREDDY ENRIQUE HINESTROZA GARCIA
C.C. N°:	79.618.420 DE BOGOTÁ D.C.
CARGO:	RESIDENTE DE OBRA
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO:	Calle 21 N° 81 b – 30 Bogotá Int 8 apto 501
TELÉFONOS DE CONTACTO:	3108777957
CORREO ELECTRÓNICO:	reimnel@hotmail.com
ARL:	SURA
EPS:	COMPENSAR
AFP:	PORVENIR
REMUNERACIÓN (Salario):	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.500.000).
PERIODICIDAD DEL PAGO:	QUINCENAL
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	15 DE JULIO DE 2025.

Orden de trabajo - % de ejecución: ejecutar el 30% del contrato suscrito entre el TRANSMILENIO S.A Y UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO, cuyo objetivo es la ejecución REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER EL SISTEMA, MEJORAR LA EXPERIENCIA DEL USUARIO Y RENOVAR SUS CONDICIONES FÍSICAS, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

Entre **EL EMPLEADOR**, y **EL TRABAJADOR** mencionados anteriormente, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, el cual se rige por las siguientes cláusulas, **PRIMERA:** El EMPLEADOR contrata los servicios del TRABAJADOR para el desempeño del cargo indicado en el encabezado de este contrato y éste se obliga para con el EMPLEADOR a prestar en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, bajo continuada, subordinación y dependencia en las labores propias de su profesión y para el oficio que ha sido contratado; así como en las conexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia por las partes, que el **TRABAJADOR** desempeña un cargo de dirección, manejo y confianza, en razón a las funciones que desempeña y por esta razón, está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal, de conformidad con el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el **EMPLEADOR** a sus **TRABAJADORES**.

SEGUNDA: El **TRABAJADOR** se obliga a: a) Prestar sus servicios con exclusividad, en el ejercicio propio de su profesión y oficio, así como cualquiera otra que se le asigne posteriormente, de conformidad con los reglamentos, manuales de instrucciones que le señale el EMPLEADOR, comprometiéndose a desempeñar dichas funciones con todo el cuidado y la diligencia que sean necesarias. b) No prestar sus servicios directa o indirectamente a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. c) Prestar sus servicios en la ciudad indicada en el encabezado de este contrato, pero desde ahora acepta y se compromete a trasladarse a cualquier otra dependencia o ciudad dentro del territorio nacional, a solicitud del EMPLEADOR, siempre y cuando este traslado no implique desmejora en el salario del TRABAJADOR. d) Cumplir y observar lo establecido en los reglamentos: Interno de trabajo, higiene y seguridad aprobados, así como las políticas, directrices, normas y procedimientos establecidos por el EMPLEADOR. e) Guardar la más estricta reserva sobre los actos y operaciones de que tenga conocimiento por razón del trabajo, comunicando al EMPLEADOR toda novedad que pueda interesarle.

TERCERA: El presente contrato de trabajo se celebra en la modalidad de contrato por obra o labor determinada, con una duración igual a la establecida en el encabezado del presente contrato **PARAGRAFO PRIMERO.** Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30)



días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO SEGUNDO.** El periodo de prueba del presente contrato será por el término de dos (2) meses, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin preaviso y sin indemnización alguna cuando estas circunstancias se presenten; vencido el periodo de prueba, el presente contrato seguirá vigente durante el periodo indicado como duración del mismo. **CUARTA:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR, a título de salario ordinario la suma fija que se indica en el encabezado del presente contrato. El salario se pagará por Quincenas vencidas o como el EMPLEADOR lo indique, sin que el periodo de pago pueda ser superior a un mes calendario. **PARÁGRAFO:** El EMPLEADOR no suministra al TRABAJADOR ni alimentación ni alojamiento. No obstante, si por cualquier causa o motivo se llegaren a proporcionar por el EMPLEADOR, de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C.S del T., modificado por el Art. 15 de la ley 50 de 1990, convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. **PARÁGRAFO 2:** En el evento que el TRABAJADOR se haga beneficiario de estímulos económicos adicionales, tales como bonificaciones, auxilios, primas extralegales, comisiones o cualquier otro pago de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C. S. del T., modificado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales, e indemnizaciones. De la misma manera disponen las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales que llegare a reconocer el EMPLEADOR, en forma voluntaria y unilateral, tales como auxilios de educación, comunicación, rodamiento, vestuario, localización, relacionamiento comercial y en general cualquier tipo de auxilio que se pacte expresamente entre las partes como beneficio económico adicional o para facilitar un adecuado cumplimiento y desempeño cabal de las funciones del TRABAJADOR, así como los créditos con intereses rebajados; auxilios funerarios los cuales tampoco constituirán salario ni factor de salario para ningún efecto. **QUINTA:** Son justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del EMPLEADOR y sin preaviso alguno, además de las estipuladas en la Ley las siguientes, que para tales efectos se consideran como faltas graves: a).- Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones; b).- La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato, así como las establecidas en la ley; c).- Comentar con terceras personas, aún en forma indirecta, asuntos reservados del EMPLEADOR, conocidos por el TRABAJADOR. d).- La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del EMPLEADOR; e).- El no cumplimiento del trabajador de los protocolos de bioseguridad, a las medidas de salud y seguridad en el trabajo adoptadas por el EMPLEADOR.; f).- Cualquier daño que por negligencia o descuido del TRABAJADOR se cause en cualquiera de los elementos de trabajo o labor puestos bajo su cuidado; g).- Incumplir el horario de trabajo establecido; h).- Presentarse embriagado o alcorado al trabajo; ingerir licores, narcóticos o drogas enervantes durante las horas de servicio, o portar armas durante el trabajo salvo quienes por razón del mismo deban tenerlas; i).- Cualquier acto de violencia, irrespeto, injuria o malos tratamientos en que incurra el TRABAJADOR contra sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, clientes o contra terceros que se encuentren en las dependencias del EMPLEADOR o fuera de ellas. j).- Abandonar el trabajo sin permiso del respectivo superior jerárquico; k).- No acatar la orden que el EMPLEADOR imparta al TRABAJADOR para ocupar otro cargo diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente se le asigne; l).- Desatender las instrucciones, órdenes o indicaciones impartidas por su Jefe inmediato o sus superiores. m).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. n).- Las determinadas en la ley, reglamento interno y políticas internas de la Compañía. **SEXTA:** Los diseños, descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedarán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR. Además, tendrá este último derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para ello el TRABAJADOR accederá a facilitar el conocimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. **SÉPTIMA:** El trabajador se obliga a laborar hasta la jornada máxima legal de trabajo dentro de los horarios y/o turnos que le indique el EMPLEADOR, siendo entendido y



aceptado por las partes, que el EMPLEADOR podrá introducir a tales horarios y/o turnos de trabajo las reformas o modificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá, cuando lo considere conveniente, ampliar la jornada de trabajo diaria para que el TRABAJADOR descanse el sábado o parte de dicho día. Así mismo, podrán implantarse jornadas diarias flexibles conforme la ley lo dispone para cada caso. **PARÁGRAFO.** Tratándose de TRABAJADORES que no sean de dirección, confianza o manejo, el TRABAJADOR se obliga a laborar horas extras cuando así lo ordene el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2.** Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por la Compañía previamente por escrito para cada caso. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado, como queda dicho. En el evento que el TRABAJADOR llegue a desempeñar un cargo de dirección, confianza o manejo, estará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA:** Las partes acuerdan expresamente que si por virtud del presente contrato el TRABAJADOR prestare servicios a terceras personas naturales o jurídicas por orden o con la aquiescencia del EMPLEADOR, en las instalaciones de ésta o por fuera de ellas, tales servicios quedan remunerados con el salario que el TRABAJADOR devenga por razón del presente contrato de trabajo, por lo que no habrá lugar a pagos extras por los servicios adicionales de que se trata, ni se configurará relación jurídica alguna por tales servicios, toda vez que los mismos se prestarían en razón al contrato de trabajo celebrado entre las partes y dentro de la misma jornada de trabajo al cual está obligado el TRABAJADOR. **NOVENA: Son obligaciones y funciones especiales del TRABAJADOR:** Además de las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y del cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de los asuntos, normas, procedimientos, actividades del EMPLEADOR; b).- Cumplir estrictamente el horario establecido por el EMPLEADOR. c).- Cumplir con máxima lealtad, honestidad, cuidado, diligencia y puntualidad las labores asignadas; d).- Guardar absoluto respeto y adecuado y correcto tratamiento con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y con los clientes y visitantes del EMPLEADOR; e).- Mantener en inmejorables condiciones de aseo el puesto de trabajo y/o los elementos de labor entregados al mismo; f).- Comunicar al EMPLEADOR todo aquello que se considere de interés para éste; g).- No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de aquellos que le correspondan; h).- Acatar la orden de traslado y/o cambio de cargo que el EMPLEADOR le asigne diverso al inicialmente pactado en esta u otra ciudad o dependencia; i).- Dedicar la totalidad del tiempo laboral al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas; j).- Responder de la manera más rigurosa por la conservación de los elementos, útiles, equipos, muebles y bienes asignados para el desempeño de su trabajo o confiados para su guarda o custodia, ninguno de los cuales podrá ser retirados por el TRABAJADOR bajo ningún pretexto y sin autorización expresa del EMPLEADOR, ni ser utilizado en beneficio personal o familiar; k). Participar en las actividades programadas de capacitación, desarrollo de personal, instrucción o entrenamiento que determine el EMPLEADOR; l). No prestar directa ni indirectamente servicios a terceros, clientes, proveedores, del EMPLEADOR salvo que el EMPLEADOR lo permita y lo autorice; m).- Toda otra obligación que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y según su cargo le incumban al TRABAJADOR. n).- Dar aviso inmediato al EMPLEADOR de la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo por parte del TRABAJADOR o cualquier compañero de trabajo.; **FUNCIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR:** a) El Residente es el encargado de dirigir por parte del Contratista, la ejecución, conforme a los planos y especificaciones técnicas establecidas en el proyecto. b) Velar por el mejor aprovechamiento de los equipos, herramientas, recursos humanos adecuados y necesarios dentro de la obra. c) Informar acerca del estado de maquinaria, equipos, formaleas propia y alquilada, así como del retiro oportuno de la obra una vez se cumplan las tareas. d) Llevar a cabo el proyecto encomendado con la calidad, tiempo y costo considerado. e) Cumplir con las Normas de Seguridad e Higiene Industrial y Bioseguridad de acuerdo a las condiciones establecidas. f) Controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal técnico y administrativo a su cargo. g) Realizar oportunamente los requerimientos de material y elaborar reportes de avances de obra, ejecución de la obra y de las actividades de control, tales como calidad, organización del personal, actas, cortes de obra y suministrar oportunamente la información al RESIDENTE ADMINISTRATIVO, con la periodicidad acordada. h) Cumplir con el trámite, control, facturación y seguimiento de las valuaciones de obra ejecutada ante el CLIENTE y SUBCONTRATISTAS, siempre en función del flujo de caja previsto en la



planificación. i) Conocer en su totalidad los alcances del Contrato de obra. j) Mantener y custodiar en obra los documentos que sean requeridos durante la ejecución (Planos, Actas, Memorias, Especificaciones, Comunicaciones, etc.). Asegurándose que, en todo momento, se cuente en la obra con los permisos necesarios para poder acometerla. k) Revisión de Planos y cantidades de obra procurando informar al Contratista y Contratante las anomalías detectadas. l) Dar respuesta, dentro de los tiempos previstos, a cualquier observación o solicitud que el director o el contratante realice en relación con las actividades de la obra. m) Velar por el cumplimiento estricto de las normas de higiene y seguridad laboral en la obra. n) Llevar y Actualizar la Planificación de la obra, informando a tiempo a sus superiores de situaciones tales como: requerimiento de material, equipos y personal, retrasos en la ejecución, gastos no previstos, pagos a subcontratistas y personal, entre otros. o) Llevar el Libro o Bitácora de la obra, en el cual se indiquen las novedades día a día del seguimiento de la obra. p) Coordinar y supervisar la realización de los planos de Construcción o definitivos de la obra, así como la elaboración de los presupuestos modificados si fuera el caso. q) Supervisar la Calidad de los Materiales y Equipos a utilizar en la obra, asegurándose de su adecuado almacenamiento y control de uso. En caso de que el material o equipo no sea idóneo para los trabajos a realizar se deberán rechazar. r) Asegurarse que el Personal contratado para la obra cumple con las condiciones requeridas. s) Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del puesto de trabajo. **DÉCIMA:** Son prohibiciones especiales del TRABAJADOR, además de las establecidas en la Ley y las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y el cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Abandonar el trabajo sin justa causa y sin previo aviso justificado dado al superior respectivo o sin permiso de éste; b).- Ejecutar defectuosamente el trabajo; c).- Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad del EMPLEADOR; d).- Mantener dentro de la Compañía o instalaciones donde se preste el servicio o se desarrolle algún proyecto y en cualquier cantidad, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante; e).- No usar en la forma indicada la ropa de trabajo o los uniformes especiales, según los casos; f).- Originar o promover riñas, discordias o discusiones con otros TRABAJADORES, contratistas, superiores visitantes, o tomar parte en tales actos; g).- No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia de las instalaciones del EMPLEADOR que le imparta la Compañía o sus representantes; h).- Apartarse de las órdenes, instrucciones o Reglamentos establecidos por el EMPLEADOR en relación con la forma, términos y circunstancias en que el TRABAJADOR debe cumplir sus funciones; i).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. j).- Toda otra prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al TRABAJADOR. **DÉCIMO PRIMERA.** Si el TRABAJADOR por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al EMPLEADOR, a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece por las partes que única y exclusivamente será válida la incapacidad expedida por los médicos de la respectiva Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el TRABAJADOR según el caso para justificar las ausencias antedichas. **DÉCIMO SEGUNDA.** EL TRABAJADOR acepta y reconoce que responderá por los vehículos, herramientas y elementos de trabajo de propiedad del EMPLEADOR, los cuales le son entregados en perfecto estado de funcionamiento y en tal virtud deberá responder por ellos, en caso de hurto, robo o daños sin causa justificada. **DÉCIMO TERCERA.** Las partes convienen expresamente que en caso que el TRABAJADOR le adeude suma alguna al EMPLEADOR por deudas, pagos de nómina en exceso, dineros recibidos de más o cancelados al TRABAJADOR por error involuntario del EMPLEADOR, o dineros recibidos de clientes o terceros con destino al EMPLEADOR, o cualquier concepto en general; el TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para que deduzca, compense y descuenta de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier acreencia laboral, dichas sumas, tanto durante la vigencia del contrato como a su terminación. De la misma manera autoriza expresamente el TRABAJADOR a que se deduzca, compense y descuenta de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier otra acreencia laboral, en los casos que se presenten ausencias no justificadas a trabajar, incumplimiento parcial o total de la jornada de trabajo y se evidencie que no hubo prestación efectiva del servicio por parte del TRABAJADOR, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar. **DÉCIMO CUARTA:** Toda variación en las estipulaciones del presente contrato, particularmente las relacionadas con los



alcances de la labor que debe realizar el TRABAJADOR, la modalidad del contrato de trabajo y su remuneración, se harán constar al pie del original y copia del presente contrato. No se reconoce validez de estipulaciones verbales. **DÉCIMO QUINTA:** A este contrato se entienden incorporadas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, las que de acuerdo con la Ley rigen para el EMPLEADOR y sus TRABAJADORES, disposiciones que conoce y desde ahora acepta el TRABAJADOR. Igualmente hacen parte de este contrato las directrices, políticas internas, circulares y memorandos que el EMPLEADOR publique o informe expresamente al TRABAJADOR al inicio del contrato o en ejecución del mismo, situación que desde ahora acepta el TRABAJADOR, en cuanto no violen lo aquí pactado y se compromete expresamente a dar cumplimiento expreso a las mismas. **DÉCIMO SEXTA:** El TRABAJADOR ha anotado al pie de su firma la dirección actual de su residencia permanente. Toda notificación que el EMPLEADOR tuviere que hacerle al TRABAJADOR en razón del desarrollo o terminación del presente contrato, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige a la dirección del TRABAJADOR que figura en las oficinas del EMPLEADOR. En caso de cambio de residencia, el TRABAJADOR está obligado a avisar por escrito dicha circunstancia al EMPLEADOR dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho cambio. **DÉCIMO SÉPTIMA:** El TRABAJADOR expresamente autoriza al EMPLEADOR a manejar sus datos personales y los de sus beneficiarios conforme a las políticas y/o procedimientos establecidos por la compañía. El TRABAJADOR en uso de sus plenas facultades está de acuerdo con que el EMPLEADOR recolecte, procese, almacene, use, actualice y transmita sus datos personales y los de sus beneficiarios con la finalidad de que estos sirvan como medio para el desarrollo del objeto social de la Compañía, de la relación laboral y de cualquier vínculo comercial que se pueda derivar de la misma, así como para dar cumplimiento a obligaciones de carácter legal o requerimiento de alguna autoridad administrativa y/o judicial, obligándose el EMPLEADOR a dar un correcto uso de los mismos en los términos y obligaciones previstas en la Ley. **DECIMA OCTAVA:** CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato, es de carácter reservado, aún una vez terminado el contrato de trabajo. El TRABAJADOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del EMPLEADOR, sus accionistas y cualquiera de las empresas a que tenga acceso en razón del presente contrato, igualmente se obliga a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto del contrato de trabajo, toda o cualquier parte de la información referida, o que haya sido recibida o averiguada por el TRABAJADOR directa o indirectamente; así como toda la información confidencial, fórmulas, procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, bases de datos y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud o con relación al objeto y ejecución del contrato de trabajo. Así mismo toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del EMPLEADOR. En consecuencia, el TRABAJADOR no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual. **PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR se compromete a mantener la confidencialidad y el uso de la información anteriormente mencionada, aún una vez dado por terminado el contrato laboral con el EMPLEADOR, si pena de hacerse acreedor de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información confidencial toda la información, incluyendo pero sin limitarse, a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "Know how" y relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO 3:** El TRABAJADOR reconoce y acepta que toda información es esencial para el negocio y éxito de la parte propietaria o de la empresa, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información bajo la más estricta reserva en todo momento por lo que autoriza a la empresa a monitorear y/o grabar las conversaciones telefónicas que sostenga desde las instalaciones de



misma; con el fin de contar con una herramienta para el mejoramiento continuo y capacitación del personal. El TRABAJADOR acuerda también que no revelará, usará o copiará sobre cualquier medio la información confidencial sin la autorización expresa y escrita del EMPLEADOR o de la Compañía o persona que sea titular de la información, aún terminado el contrato laboral. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial referida, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original. **PARÁGRAFO 4:** El TRABAJADOR deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, el TRABAJADOR deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información. **PARÁGRAFO 5:** La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada como falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable al TRABAJADOR y por lo tanto no generará la respectiva indemnización por terminación unilateral del contrato, sin que imposibilite a la empresa EMPLEADORA a iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado la responsabilidad civil contractual o extracontractual. **PARÁGRAFO 6:** Que por cualquier violación a este acuerdo la empresa hará uso de las acciones legales pertinentes para resarcir los eventuales perjuicios ocasionados. Para todos los efectos legales, se deja expresa constancia que el TRABAJADOR ha sido contratado en la ciudad que se indica en el encabezado del presente contrato.

El presente contrato sustituye y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito existente entre las mismas partes. Se firma por quienes en él intervienen, ante testigos, en original y copia del mismo tenor:

En signo de total aceptación se firma el día 14 de julio de 2025, en la ciudad de Bogotá D. C.

EL EMPLEADOR



EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. Nº. 79.848.797
EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR



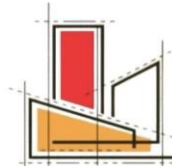
FREDDY ENRIQUE HINESTROZA GARCIA
C.C. Nº. 79.618.420 DE BOGOTÁ D.C
EL TRABAJADOR

Recibí copia del contrato,



FREDDY ENRIQUE HINESTROZA GARCIA
C.C. Nº. 79.618.420 DE BOGOTÁ D.C
EL TRABAJADOR





UT SAN DIEGO

2026

NIT: 901.957.338-1

CONTRATO DE TRABAJO POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EL EMPLEADOR:	UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO
NIT:	901.957.338-1
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. N°:	79.848.797 de Bogotá D.C.
EL TRABAJADOR:	CESAR AUGUSTO PATARROYO MAHECHA
C.C. N°:	80.904.412 DE BOGOTÁ D.C.
CARGO:	RESIDENTE DE OBRA
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO:	Carrera 72 f # 38 b 95 sur – Bogotá D.C.
TELÉFONOS DE CONTACTO:	322 463 29 99
CORREO ELECTRÓNICO:	arqpatarroyo@hotmail.com
ARL:	SURA
EPS:	FAMISANAR
AFP:	PORVENIR
REMUNERACIÓN (Salario):	TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.120.000).
PERIODICIDAD DEL PAGO:	QUINCENAL
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	15 DE JULIO DE 2025.
Orden de trabajo - % de ejecución: ejecutar el 30% del contrato suscrito entre el TRANSMILENIO S.A Y UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO 2026, cuyo objetivo es la ejecución REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER EL SISTEMA, MEJORAR LA EXPERIENCIA DEL USUARIO Y RENOVAR SUS CONDICIONES FÍSICAS, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.	

Entre **EL EMPLEADOR**, y **EL TRABAJADOR** mencionados anteriormente, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, el cual se rige por las siguientes cláusulas, **PRIMERA:** El EMPLEADOR contrata los servicios del TRABAJADOR para el desempeño del cargo indicado en el encabezado de este contrato y éste se obliga para con el EMPLEADOR a prestar en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, bajo continuada, subordinación y dependencia en las labores propias de su profesión y para el oficio que ha sido contratado; así como en las conexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia por las partes, que el **TRABAJADOR** desempeña un cargo de dirección, manejo y confianza, en razón a las funciones que desempeña y por esta razón, está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal, de conformidad con el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el **EMPLEADOR** a sus **TRABAJADORES**. **SEGUNDA:** El **TRABAJADOR** se obliga a: a) Prestar sus servicios con exclusividad, en el ejercicio propio de su profesión y oficio, así como cualquiera otra que se le asigne posteriormente, de conformidad con los reglamentos, manuales de instrucciones que le señale el EMPLEADOR, comprometiéndose a desempeñar dichas funciones con todo el cuidado y la diligencia que sean necesarias. b) No prestar sus servicios directa o indirectamente a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. c) Prestar sus servicios en la ciudad indicada en el encabezado de este contrato, pero desde ahora acepta y se compromete a trasladarse a cualquier otra dependencia o ciudad dentro del territorio nacional, a solicitud del EMPLEADOR, siempre y cuando este traslado no implique desmejora en el salario del TRABAJADOR. d) Cumplir y observar lo establecido en los reglamentos: Interno de trabajo, higiene y seguridad aprobados, así como las políticas, directrices, normas y procedimientos establecidos por el EMPLEADOR. e) Guardar la más estricta reserva sobre los actos y operaciones de que tenga conocimiento por razón del trabajo, comunicando al EMPLEADOR toda novedad que pueda interesarle. **TERCERA:** El presente contrato de trabajo se celebra en la modalidad de contrato por obra o labor determinada, con una duración igual a la establecida en el encabezado del presente contrato **PARAGRAFO PRIMERO.** Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por



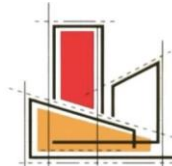
Calle 78 # 68 H 45-BOGOTA D.C



321 382 58 10



INFO@G63.COM.CO



UT SAN DIEGO

2026

NIT: 901.957.338-1

escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO** **SEGUNDO.** El periodo de prueba del presente contrato será por el término de dos (2) meses, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin preaviso y sin indemnización alguna cuando estas circunstancias se presenten; vencido el periodo de prueba, el presente contrato seguirá vigente durante el periodo indicado como duración del mismo. **CUARTA:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR, a título de salario ordinario la suma fija que se indica en el encabezado del presente contrato. El salario se pagará por Quincenas vencidas o como el EMPLEADOR lo indique, sin que el periodo de pago pueda ser superior a un mes calendario. **PARÁGRAFO:** El EMPLEADOR no suministra al TRABAJADOR ni alimentación ni alojamiento. No obstante, si por cualquier causa o motivo se llegaren a proporcionar por el EMPLEADOR, de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C.S del T., modificado por el Art. 15 de la ley 50 de 1990, convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. **PARÁGRAFO 2:** En el evento que el TRABAJADOR se haga beneficiario de estímulos económicos adicionales, tales como bonificaciones, auxilios, primas extralegales, comisiones o cualquier otro pago de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C. S. del T., modificado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales, e indemnizaciones. De la misma manera disponen las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales que llegare a reconocer el EMPLEADOR, en forma voluntaria y unilateral, tales como auxilios de educación, comunicación, rodamiento, vestuario, localización, relacionamiento comercial y en general cualquier tipo de auxilio que se pacte expresamente entre las partes como beneficio económico adicional o para facilitar un adecuado cumplimiento y desempeño cabal de las funciones del TRABAJADOR, así como los créditos con intereses rebajados; auxilios funerarios los cuales tampoco constituirán salario ni factor de salario para ningún efecto. **QUINTA:** Son justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del EMPLEADOR y sin preaviso alguno, además de las estipuladas en la Ley las siguientes, que para tales efectos se consideran como faltas graves: a).- Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones; b).- La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato, así como las establecidas en la ley; c).- Comentar con terceras personas, aún en forma indirecta, asuntos reservados del EMPLEADOR, conocidos por el TRABAJADOR. d).- La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del EMPLEADOR; e).- El no cumplimiento del trabajador de los protocolos de bioseguridad, a las medidas de salud y seguridad en el trabajo adoptadas por el EMPLEADOR.; f).- Cualquier daño que por negligencia o descuido del TRABAJADOR se cause en cualquiera de los elementos de trabajo o labor puestos bajo su cuidado; g).- Incumplir el horario de trabajo establecido; h).- Presentarse embriagado o alcorado al trabajo; ingerir licores, narcóticos o drogas enervantes durante las horas de servicio, o portar armas durante el trabajo salvo quienes por razón del mismo deban tenerlas; i).- Cualquier acto de violencia, irrespeto, injuria o malos tratamientos en que incurra el TRABAJADOR contra sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, clientes o contra terceros que se encuentren en las dependencias del EMPLEADOR o fuera de ellas. j).- Abandonar el trabajo sin permiso del respectivo superior jerárquico; k).- No acatar la orden que el EMPLEADOR imparta al TRABAJADOR para ocupar otro cargo diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente se le asigne; l).- Desatender las instrucciones, órdenes o indicaciones impartidas por su Jefe inmediato o sus superiores. m).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. n).- Las determinadas en la ley, reglamento interno y políticas internas de la Compañía. **SEXTA:** Los diseños, descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedarán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR. Además, tendrá este último derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para ello el TRABAJADOR accederá a facilitar el conocimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. **SÉPTIMA:** El trabajador se obliga a laborar hasta la jornada



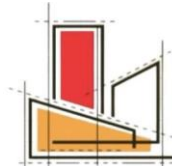
Calle 78 # 68 H 45-BOGOTA D.C



321 382 58 10



INFO@G63.COM.CO



UT SAN DIEGO

2026

NT: 901.957.338-1

máxima legal de trabajo dentro de los horarios y/o turnos que le indique el EMPLEADOR, siendo entendido y aceptado por las partes, que el EMPLEADOR podrá introducir a tales horarios y/o turnos de trabajo las reformas o modificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá, cuando lo considere conveniente; ampliar la jornada de trabajo diaria para que el TRABAJADOR descanse el sábado o parte de dicho día. Así mismo, podrán implantarse jornadas diarias flexibles conforme la ley lo dispone para cada caso. **PARÁGRAFO.** Tratándose de TRABAJADORES que no sean de dirección, confianza o manejo, el TRABAJADOR se obliga a laborar horas extras cuando así lo ordene el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2.** Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por la Compañía previamente por escrito para cada caso. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado, como queda dicho. En el evento que el TRABAJADOR llegue a desempeñar un cargo de dirección, confianza o manejo, estará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA:** Las partes acuerdan expresamente que si por virtud del presente contrato el TRABAJADOR prestare servicios a terceras personas naturales o jurídicas por orden o con la aquiescencia del EMPLEADOR, en las instalaciones de ésta o por fuera de ellas, tales servicios quedan remunerados con el salario que el TRABAJADOR devenga por razón del presente contrato de trabajo, por lo que no habrá lugar a pagos extras por los servicios adicionales de que se trata, ni se configurará relación jurídica alguna por tales servicios, toda vez que los mismos se prestarían en razón al contrato de trabajo celebrado entre las partes y dentro de la misma jornada de trabajo al cual está obligado el TRABAJADOR. **NOVENA: Son obligaciones y funciones especiales del TRABAJADOR:** Además de las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y del cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de los asuntos, normas, procedimientos, actividades del EMPLEADOR; b).- Cumplir estrictamente el horario establecido por el EMPLEADOR. c).- Cumplir con máxima lealtad, honestidad, cuidado, diligencia y puntualidad las labores asignadas; d).- Guardar absoluto respeto y adecuado y correcto tratamiento con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y con los clientes y visitantes del EMPLEADOR; e).- Mantener en inmejorables condiciones de aseo el puesto de trabajo y/o los elementos de labor entregados al mismo; f).- Comunicar al EMPLEADOR todo aquello que se considere de interés para éste; g).- No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de aquellos que le correspondan; h).- Acatar la orden de traslado y/o cambio de cargo que el EMPLEADOR le asigne diverso al inicialmente pactado en esta u otra ciudad o dependencia; i).- Dedicar la totalidad del tiempo laboral al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas; j).- Responder de la manera más rigurosa por la conservación de los elementos, útiles, equipos, muebles y bienes asignados para el desempeño de su trabajo o confiados para su guarda o custodia, ninguno de los cuales podrá ser retirados por el TRABAJADOR bajo ningún pretexto y sin autorización expresa del EMPLEADOR, ni ser utilizado en beneficio personal o familiar; k). Participar en las actividades programadas de capacitación, desarrollo de personal, instrucción o entrenamiento que determine el EMPLEADOR; l). No prestar directa ni indirectamente servicios a terceros, clientes, proveedores, del EMPLEADOR salvo que el EMPLEADOR lo permita y lo autorice; m).- Toda otra obligación que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y según su cargo le incumban al TRABAJADOR. n).- Dar aviso inmediato al EMPLEADOR de la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo por parte del TRABAJADOR o cualquier compañero de trabajo.; **FUNCIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR:** a) El Residente es el encargado de dirigir por parte del Contratista, la ejecución, conforme a los planos y especificaciones técnicas establecidas en el proyecto. b) Velar por el mejor aprovechamiento de los equipos, herramientas, recursos humanos adecuados y necesarios dentro de la obra. c) Informar acerca del estado de maquinaria, equipos, formaleas propia y alquilada, así como del retiro oportuno de la obra una vez se cumplan las tareas. d) Llevar a cabo el proyecto encomendado con la calidad, tiempo y costo considerado. e) Cumplir con las Normas de Seguridad e Higiene Industrial y Bioseguridad de acuerdo a las condiciones establecidas. f) Controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal técnico y administrativo a su cargo. g) Realizar oportunamente los requerimientos de material y elaborar reportes de avances de obra, ejecución de la obra y de las actividades de control, tales como calidad, organización del personal, actas, cortes de obra y suministrar oportunamente la información al RESIDENTE ADMINISTRATIVO, con la periodicidad acordada. h) Cumplir con el trámite, control, facturación y seguimiento de las valuaciones



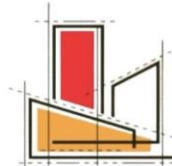
Calle 78 # 68 H 45-BOGOTA D.C



321 382 58 10



INFO@G63.COM.CO



UT SAN DIEGO

2026

NIT: 901.957.338-1

de obra ejecutada ante el CLIENTE y SUBCONTRATISTAS, siempre en función del flujo de caja previsto en la planificación. i) Conocer en su totalidad los alcances del Contrato de obra. j) Mantener y custodiar en obra los documentos que sean requeridos durante la ejecución (Planos, Actas, Memorias, Especificaciones, Comunicaciones, etc.). Asegurándose que, en todo momento, se cuente en la obra con los permisos necesarios para poder acometerla. k) Revisión de Planos y cantidades de obra procurando informar al Contratista y Contratante las anomalías detectadas. l) Dar respuesta, dentro de los tiempos previstos, a cualquier observación o solicitud que el director o el contratante realice en relación con las actividades de la obra. m) Velar por el cumplimiento estricto de las normas de higiene y seguridad laboral en la obra. n) Llevar y Actualizar la Planificación de la obra, informando a tiempo a sus superiores de situaciones tales como: requerimiento de material, equipos y personal, retrasos en la ejecución, gastos no previstos, pagos a subcontratistas y personal, entre otros. o) Llevar el Libro o Bitácora de la obra, en el cual se indiquen las novedades día a día del seguimiento de la obra. p) Coordinar y supervisar la realización de los planos de Construcción o definitivos de la obra, así como la elaboración de los presupuestos modificados si fuera el caso. q) Supervisar la Calidad de los Materiales y Equipos a utilizar en la obra, asegurándose de su adecuado almacenamiento y control de uso. En caso de que el material o equipo no sea idóneo para los trabajos a realizar se deberán rechazar. r) Asegurarse que el Personal contratado para la obra cumple con las condiciones requeridas. s) Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del puesto de trabajo. **DÉCIMA:** Son prohibiciones especiales del TRABAJADOR, además de las establecidas en la Ley y las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y el cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Abandonar el trabajo sin justa causa y sin previo aviso justificado dado al superior respectivo o sin permiso de éste; b).- Ejecutar defectuosamente el trabajo; c).- Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad del EMPLEADOR; d).- Mantener dentro de la Compañía o instalaciones donde se preste el servicio o se desarrolle algún proyecto y en cualquier cantidad, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante; e).- No usar en la forma indicada la ropa de trabajo o los uniformes especiales, según los casos; f).- Originar o promover riñas, discordias o discusiones con otros TRABAJADORES, contratistas, superiores visitantes, o tomar parte en tales actos; g).- No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia de las instalaciones del EMPLEADOR que le imparta la Compañía o sus representantes; h).- Apartarse de las órdenes, instrucciones o Reglamentos establecidos por el EMPLEADOR en relación con la forma, términos y circunstancias en que el TRABAJADOR debe cumplir sus funciones; i).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. j).- Toda otra prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al TRABAJADOR. **DÉCIMO PRIMERA.** Si el TRABAJADOR por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al EMPLEADOR, a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece por las partes que única y exclusivamente será válida la incapacidad expedida por los médicos de la respectiva Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el TRABAJADOR según el caso para justificar las ausencias antedichas. **DÉCIMO SEGUNDA.** EL TRABAJADOR acepta y reconoce que responderá por los vehículos, herramientas y elementos de trabajo de propiedad del EMPLEADOR, los cuales le son entregados en perfecto estado de funcionamiento y en tal virtud deberá responder por ellos, en caso de hurto, robo o daños sin causa justificada. **DÉCIMO TERCERA.** Las partes convienen expresamente que en caso que el TRABAJADOR le adeude suma alguna al EMPLEADOR por deudas, pagos de nómina en exceso, dineros recibidos de más o cancelados al TRABAJADOR por error involuntario del EMPLEADOR, o dineros recibidos de clientes o terceros con destino al EMPLEADOR, o cualquier concepto en general; el TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para que deduzca, compense y descuenta de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier acreencia laboral, dichas sumas, tanto durante la vigencia del contrato como a su terminación. De la misma manera autoriza expresamente el TRABAJADOR a que se deduzca, compense y descuenta de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier otra acreencia laboral, en los casos que se presenten ausencias no justificadas a trabajar, incumplimiento parcial o total de la jornada de trabajo y se evidencie que no hubo prestación efectiva del servicio por parte del TRABAJADOR, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar. **DÉCIMO**



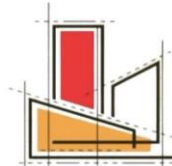
Calle 78 # 68 H 45-BOGOTA D.C



321 382 58 10



INFO@G63.COM.CO



UT SAN DIEGO

2026

NIT: 901.957.338-1

CUARTA: Toda variación en las estipulaciones del presente contrato, particularmente las relacionadas con los alcances de la labor que debe realizar el TRABAJADOR, la modalidad del contrato de trabajo y su remuneración, se harán constar al pie del original y copia del presente contrato. No se reconoce validez de estipulaciones verbales. **DÉCIMO QUINTA:** A este contrato se entienden incorporadas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, las que de acuerdo con la Ley rigen para el EMPLEADOR y sus TRABAJADORES, disposiciones que conoce y desde ahora acepta el TRABAJADOR. Igualmente hacen parte de este contrato las directrices, políticas internas, circulares y memorandos que el EMPLEADOR publique o informe expresamente al TRABAJADOR al inicio del contrato o en ejecución del mismo, situación que desde ahora acepta el TRABAJADOR, en cuanto no violen lo aquí pactado y se compromete expresamente a dar cumplimiento expreso a las mismas. **DÉCIMO SEXTA:** El TRABAJADOR ha anotado al pie de su firma la dirección actual de su residencia permanente. Toda notificación que el EMPLEADOR tuviere que hacerle al TRABAJADOR en razón del desarrollo o terminación del presente contrato, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige a la dirección del TRABAJADOR que figura en las oficinas del EMPLEADOR. En caso de cambio de residencia, el TRABAJADOR está obligado a avisar por escrito dicha circunstancia al EMPLEADOR dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho cambio. **DÉCIMO SÉPTIMA:** El TRABAJADOR expresamente autoriza al EMPLEADOR a manejar sus datos personales y los de sus beneficiarios conforme a las políticas y/o procedimientos establecidos por la compañía. El TRABAJADOR en uso de sus plenas facultades está de acuerdo con que el EMPLEADOR recolecte, procese, almacene, use, actualice y transmita sus datos personales y los de sus beneficiarios con la finalidad de que estos sirvan como medio para el desarrollo del objeto social de la Compañía, de la relación laboral y de cualquier vínculo comercial que se pueda derivar de la misma, así como para dar cumplimiento a obligaciones de carácter legal o requerimiento de alguna autoridad administrativa y/o judicial, obligándose el EMPLEADOR a dar un correcto uso de los mismos en los términos y obligaciones previstas en la Ley. **DECIMA OCTAVA:** CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato, es de carácter reservado, aún una vez terminado el contrato de trabajo. El TRABAJADOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del EMPLEADOR, sus accionistas y cualquiera de las empresas a que tenga acceso en razón del presente contrato, igualmente se obliga a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto del contrato de trabajo, toda o cualquier parte de la información referida, o que haya sido recibida o averiguada por el TRABAJADOR directa o indirectamente; así como toda la información confidencial, fórmulas, procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, bases de datos y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud o con relación al objeto y ejecución del contrato de trabajo. Así mismo toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del EMPLEADOR. En consecuencia, el TRABAJADOR no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual. **PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR se compromete a mantener la confidencialidad y el uso de la información anteriormente mencionada, aún una vez dado por terminado el contrato laboral con el EMPLEADOR, si pena de hacerse acreedor de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información confidencial toda la información, incluyendo pero sin limitarse, a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "Know how" y relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO 3:** El TRABAJADOR reconoce y acepta que toda información es esencial para el negocio y éxito de la parte propietaria o de la empresa, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información bajo la más estricta reserva en todo momento por lo que autoriza



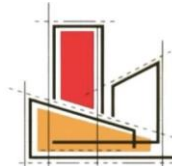
Calle 78 # 68 H 45-BOGOTA D.C



321 382 58 10



INFO@G63.COM.CO



UT SAN DIEGO

2026

NIT: 901.957.338-1

a la empresa a monitorear y/o grabar las conversaciones telefónicas que sostenga desde las instalaciones de misma; con el fin de contar con una herramienta para el mejoramiento continuo y capacitación del personal. El TRABAJADOR acuerda también que no revelará, usará o copiará sobre cualquier medio la información confidencial sin la autorización expresa y escrita del EMPLEADOR o de la Compañía o persona que sea titular de la información, aún terminado el contrato laboral. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial referida, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original. **PARÁGRAFO 4:** El TRABAJADOR deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, el TRABAJADOR deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información. **PARÁGRAFO 5:** La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada como falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable al TRABAJADOR y por lo tanto no generará la respectiva indemnización por terminación unilateral del contrato, sin que imposibilite a la empresa EMPLEADORA a iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado la responsabilidad civil contractual o extracontractual. **PARÁGRAFO 6:** Que por cualquier violación a este acuerdo la empresa hará uso de las acciones legales pertinentes para resarcir los eventuales perjuicios ocasionados. Para todos los efectos legales, se deja expresa constancia que el TRABAJADOR ha sido contratado en la ciudad que se indica en el encabezado del presente contrato.

El presente contrato sustituye y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito existente entre las mismas partes. Se firma por quienes en él intervienen, ante testigos, en original y copia del mismo tenor:

En signo de total aceptación se firma el día 14 de julio de 2025, en la ciudad de Bogotá D. C.

EL EMPLEADOR

EDWARD GUEVARA MURILLO

C.C. N°. 79.848.797

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

CESAR AUGUSTO PATARROYO MAHECHA

C.C. N°. 80.904.412 DE BOGOTÁ D.C.

EL TRABAJADOR

Recibí copia del contrato,

CESAR AUGUSTO PATARROYO MAHECHA

C.C. N°. 80.904.412 DE BOGOTÁ D.C.

EL TRABAJADOR



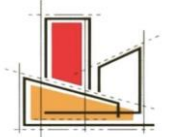
Calle 78 # 68 H 45-BOGOTA D.C



321 382 58 10



INFO@G63.COM.CO



UT SAN DIEGO

2026

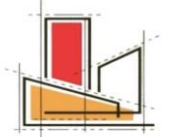
NIT: 901.957.338-1

CONTRATO DE TRABAJO POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EL EMPLEADOR:	UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO 2026
NIT:	901.957.338-1
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. N°:	79.848.797 DE BOGOTÁ D.C.
EL TRABAJADOR:	PAULA ANDREA LOPEZ RAMOS
C.C. N°:	1.024.590.967 DE BOGOTÁ
CARGO:	INSPECTORA DE OBRA
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO:	CARRERA 71 # 62B -35
TELÉFONOS DE CONTACTO:	3214649338
CORREO ELECTRÓNICO:	paulita.lr2009@hotmail.com
ARL:	SURA
EPS:	SURA
AFP:	PORVENIR
REMUNERACIÓN MENSUAL (Salario):	UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (1.800.000).
PERIODICIDAD DEL PAGO:	QUINCENAL
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	21 DE JULIO DE 2025.
Orden de trabajo - % de ejecución: ejecutar el 30% del contrato suscrito entre el TRANSMILENIO S.A Y UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO, cuyo objetivo es la ejecución REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER EL SISTEMA, MEJORAR LA EXPERIENCIA DEL USUARIO Y RENOVAR SUS CONDICIONES FÍSICAS, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.	

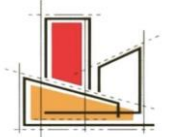
Entre **EL EMPLEADOR**, y **EL TRABAJADOR** mencionados anteriormente, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, el cual se rige por las siguientes cláusulas, **PRIMERA:** El EMPLEADOR contrata los servicios del TRABAJADOR para el desempeño del cargo indicado en el encabezado de este contrato y éste se obliga para con el EMPLEADOR a prestar en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, bajo continuada, subordinación y dependencia en las labores propias de su profesión y para el oficio que ha sido contratado; así como en las conexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia por las partes, que el **TRABAJADOR** desempeña un cargo de dirección, manejo y confianza, en razón a las funciones que desempeña y por esta razón, está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal, de conformidad con el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el **EMPLEADOR** a sus **TRABAJADORES**. **SEGUNDA:** El **TRABAJADOR** se obliga a: a) Prestar sus servicios con exclusividad, en el ejercicio propio de su profesión y oficio, así como cualquiera otra que se le asigne posteriormente, de conformidad con los reglamentos, manuales de instrucciones que le señale el EMPLEADOR, comprometiéndose a desempeñar dichas funciones con todo el cuidado y la diligencia que sean necesarias. b) No prestar sus servicios directa o indirectamente a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. c) Prestar sus servicios en la ciudad indicada en el encabezado de este contrato, pero desde ahora acepta y se compromete a trasladarse a cualquier otra dependencia o ciudad dentro del territorio nacional, a solicitud del EMPLEADOR, siempre y cuando este traslado no implique desmejora en el salario del TRABAJADOR. d) Cumplir y observar lo establecido en los reglamentos: Interno de trabajo, higiene y seguridad aprobados, así como las políticas, directrices, normas y procedimientos establecidos por el EMPLEADOR. e) Guardar la más estricta reserva sobre los actos y operaciones de que tenga conocimiento por razón del trabajo, comunicando al EMPLEADOR toda novedad que pueda interesarle.



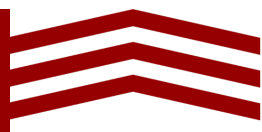


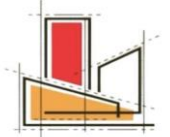
TERCERA: El presente contrato de trabajo se celebra en la modalidad de contrato por obra o labor determinada, con una duración igual a la establecida en el encabezado del presente contrato **PARAGRAFO PRIMERO.** Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO SEGUNDO.** El periodo de prueba del presente contrato será por el término de dos (2) meses, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin preaviso y sin indemnización alguna cuando estas circunstancias se presenten; vencido el periodo de prueba, el presente contrato seguirá vigente durante el periodo indicado como duración del mismo. **CUARTA:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR, a título de salario ordinario la suma fija que se indica en el encabezado del presente contrato. El salario se pagará por Quincenas vencidas o como el EMPLEADOR lo indique, sin que el periodo de pago pueda ser superior a un mes calendario. **PARÁGRAFO:** El EMPLEADOR no suministra al TRABAJADOR ni alimentación ni alojamiento. No obstante, si por cualquier causa o motivo se llegaren a proporcionar por el EMPLEADOR, de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C.S del T., modificado por el Art. 15 de la ley 50 de 1990, convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. **PARÁGRAFO 2:** En el evento que el TRABAJADOR se haga beneficiario de estímulos económicos adicionales, tales como bonificaciones, auxilios, primas extralegales, comisiones o cualquier otro pago de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C. S. del T., modificado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales, e indemnizaciones. De la misma manera disponen las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales que llegare a reconocer el EMPLEADOR, en forma voluntaria y unilateral, tales como auxilios de educación, comunicación, rodamiento, vestuario, localización, relacionamiento comercial y en general cualquier tipo de auxilio que se pacte expresamente entre las partes como beneficio económico adicional o para facilitar un adecuado cumplimiento y desempeño cabal de las funciones del TRABAJADOR, así como los créditos con intereses rebajados; auxilios funerarios los cuales tampoco constituirán salario ni factor de salario para ningún efecto. **QUINTA:** Son justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del EMPLEADOR y sin preaviso alguno, además de las estipuladas en la Ley las siguientes, que para tales efectos se consideran como faltas graves: a).- Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones; b).- La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato, así como las establecidas en la ley; c).- Comentar con terceras personas, aún en forma indirecta, asuntos reservados del EMPLEADOR, conocidos por el TRABAJADOR. d).- La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del EMPLEADOR; e).- El no cumplimiento del trabajador de los protocolos de bioseguridad, a las medidas de salud y seguridad en el trabajo adoptadas por el EMPLEADOR.; f).- Cualquier daño que por negligencia o descuido del TRABAJADOR se cause en cualquiera de los elementos de trabajo o labor puestos bajo su cuidado; g).- Incumplir el horario de trabajo establecido; h).- Presentarse embriagado o alcorado al trabajo; ingerir licores, narcóticos o drogas enervantes durante las horas de servicio, o portar armas durante el trabajo salvo quienes por razón del mismo deban tenerlas; i).- Cualquier acto de violencia, irrespeto, injuria o malos tratamientos en que incurra el TRABAJADOR contra sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, clientes o contra terceros que se encuentren en las dependencias del EMPLEADOR o fuera de ellas. j).- Abandonar el trabajo sin permiso del respectivo superior jerárquico; k).- No acatar la orden que el EMPLEADOR imparta al TRABAJADOR para ocupar otro cargo diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente se le asigne; l).- Desatender las instrucciones, órdenes o indicaciones impartidas por su Jefe inmediato o sus superiores. m).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. n).- Las determinadas en la ley, reglamento interno y políticas internas de la Compañía. **SEXTA:** Los diseños, descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedarán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR. Además, tendrá este último derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para ello el TRABAJADOR





accederá a facilitar el conocimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. **SÉPTIMA:** El trabajador se obliga a laborar hasta la jornada máxima legal de trabajo dentro de los horarios y/o turnos que le indique el EMPLEADOR, siendo entendido y aceptado por las partes, que el EMPLEADOR podrá introducir a tales horarios y/o turnos de trabajo las reformas o modificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá, cuando lo considere conveniente, ampliar la jornada de trabajo diaria para que el TRABAJADOR descanse el sábado o parte de dicho día. Así mismo, podrán implantarse jornadas diarias flexibles conforme la ley lo dispone para cada caso. **PARÁGRAFO.** Tratándose de TRABAJADORES que no sean de dirección, confianza o manejo, el TRABAJADOR se obliga a laborar horas extras cuando así lo ordene el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2.** Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por la Compañía previamente por escrito para cada caso. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado, como queda dicho. En el evento que el TRABAJADOR llegue a desempeñar un cargo de dirección, confianza o manejo, estará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA:** Las partes acuerdan expresamente que si por virtud del presente contrato el TRABAJADOR prestare servicios a terceras personas naturales o jurídicas por orden o con la aquiescencia del EMPLEADOR, en las instalaciones de ésta o por fuera de ellas, tales servicios quedan remunerados con el salario que el TRABAJADOR devenga por razón del presente contrato de trabajo, por lo que no habrá lugar a pagos extras por los servicios adicionales de que se trata, ni se configurará relación jurídica alguna por tales servicios, toda vez que los mismos se prestarían en razón al contrato de trabajo celebrado entre las partes y dentro de la misma jornada de trabajo al cual está obligado el TRABAJADOR. **NOVENA: Son obligaciones y funciones especiales del TRABAJADOR:** Además de las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y del cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de los asuntos, normas, procedimientos, actividades del EMPLEADOR; b).- Cumplir estrictamente el horario establecido por el EMPLEADOR. c).- Cumplir con máxima lealtad, honestidad, cuidado, diligencia y puntualidad las labores asignadas; d).- Guardar absoluto respeto y adecuado y correcto tratamiento con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y con los clientes y visitantes del EMPLEADOR; e).- Mantener en inmejorables condiciones de aseo el puesto de trabajo y/o los elementos de labor entregados al mismo; f).- Comunicar al EMPLEADOR todo aquello que se considere de interés para éste; g).- No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de aquellos que le correspondan; h).- Acatar la orden de traslado y/o cambio de cargo que el EMPLEADOR le asigne diverso al inicialmente pactado en esta u otra ciudad o dependencia; i).- Dedicar la totalidad del tiempo laboral al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas; j).- Responder de la manera más rigurosa por la conservación de los elementos, útiles, equipos, muebles y bienes asignados para el desempeño de su trabajo o confiados para su guarda o custodia, ninguno de los cuales podrá ser retirados por el TRABAJADOR bajo ningún pretexto y sin autorización expresa del EMPLEADOR, ni ser utilizado en beneficio personal o familiar; k). Participar en las actividades programadas de capacitación, desarrollo de personal, instrucción o entrenamiento que determine el EMPLEADOR; l). No prestar directa ni indirectamente servicios a terceros, clientes, proveedores, del EMPLEADOR salvo que el EMPLEADOR lo permita y lo autorice; m).- Toda otra obligación que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y según su cargo le incumban al TRABAJADOR. n).- Dar aviso inmediato al EMPLEADOR de la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo por parte del TRABAJADOR o cualquier compañero de trabajo. **FUNCIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR:** a) Verifica que los materiales, la mano de obra y los procesos constructivos cumplan con los estándares de calidad establecidos en los planos, especificaciones técnicas y normativas. b) Analizar y verificar que la obra se ejecute conforme a los planos, especificaciones técnicas y demás documentación del proyecto c) Asegurar que se cumplan las normas de seguridad e higiene en la obra, tanto para los trabajadores como para terceros, previniendo accidentes y riesgos laborales. d) Participar en el seguimiento de los plazos de ejecución y en el control de los costes de la obra, en coordinación con el jefe de obra y otros profesionales. g) Documentar las inspecciones realizadas, identificando desviaciones, problemas y recomendaciones para su





corrección, así como avances y resultados. h) Mantener el archivo de actas y demás actividades que se desarrollen para que se dispongan de ellas en el momento que las requiera el empleador, los empleados o las autoridades competentes. i) Inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la Empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control. j) Asegurar que la obra cumpla con las regulaciones locales, estatales y federales aplicables, incluyendo permisos, licencias y códigos de construcción. k) verificar que todos los trabajos se han completado satisfactoriamente, identificando las últimas correcciones necesarias antes de la entrega. l) Colabora en la clasificación, codificación y rotulación de las mercancías que ingresan a los almacenes m) Captura de entradas, salidas y devolución dañadas al desempacarlas. n) Registra y lleva el control de equipos, materiales y productos que ingresan y egresan del almacén o) Recibe, verifica y despacha las requisiciones notas o facturas de venta de materiales y productos de los almacenes p) Promover la sensibilización ambiental entre los trabajadores y la comunidad. q) Participar en la elaboración e implementación de los planes de gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo de la obra. r) Colaborar en la gestión de emergencias ambientales que puedan surgir durante la ejecución de la obra. s) Apoyar el desarrollo de las reuniones ordinarias del comité de obra. t) Estar al día sobre las últimas actualizaciones en legislación y normativas vigentes, así como en buenas prácticas y tecnologías emergentes. u) Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del puesto de trabajo.

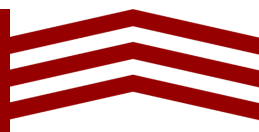
DÉCIMA: Son prohibiciones especiales del TRABAJADOR, además de las establecidas en la Ley y las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y el cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Abandonar el trabajo sin justa causa y sin previo aviso justificado dado al superior respectivo o sin permiso de éste; b).- Ejecutar defectuosamente el trabajo; c).- Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad del EMPLEADOR; d).- Mantener dentro de la Compañía o instalaciones donde se preste el servicio o se desarrolle algún proyecto y en cualquier cantidad, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante; e).- No usar en la forma indicada la ropa de trabajo o los uniformes especiales, según los casos; f).- Originar o promover riñas, discordias o discusiones con otros TRABAJADORES, contratistas, superiores visitantes, o tomar parte en tales actos; g).- No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia de las instalaciones del EMPLEADOR que le imparta la Compañía o sus representantes; h).- Apartarse de las órdenes, instrucciones o Reglamentos establecidos por el EMPLEADOR en relación con la forma, términos y circunstancias en que el TRABAJADOR debe cumplir sus funciones; i).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. j).- Toda otra prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al TRABAJADOR.

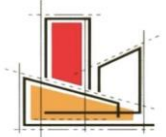
DÉCIMO PRIMERA. Si el TRABAJADOR por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al EMPLEADOR, a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece por las partes que única y exclusivamente será válida la incapacidad expedida por los médicos de la respectiva Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el TRABAJADOR según el caso para justificar las ausencias antedichas.

DÉCIMO SEGUNDA. EL TRABAJADOR acepta y reconoce que responderá por los vehículos, herramientas y elementos de trabajo de propiedad del EMPLEADOR, los cuales le son entregados en perfecto estado de funcionamiento y en tal virtud deberá responder por ellos, en caso de hurto, robo o daños sin causa justificada.

DÉCIMO TERCERA. Las partes convienen expresamente que en caso que el TRABAJADOR le adeude suma alguna al EMPLEADOR por deudas, pagos de nómina en exceso, dineros recibidos de más o cancelados al TRABAJADOR por error involuntario del EMPLEADOR, o dineros recibidos de clientes o terceros con destino al EMPLEADOR, o cualquier concepto en general; el TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para que deduzca, compense y descuenta de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier acreencia laboral, dichas sumas, tanto durante la vigencia del contrato como a su terminación. De la misma manera autoriza expresamente el TRABAJADOR a que se deduzca, compense y descuenta de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier otra acreencia laboral, en los casos que se presenten ausencias no justificadas a trabajar, incumplimiento parcial o total de la jornada de trabajo y se evidencie que no hubo prestación efectiva del servicio por parte del TRABAJADOR, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTA: Toda variación en las estipulaciones del presente





contrato, particularmente las relacionadas con los alcances de la labor que debe realizar el TRABAJADOR, la modalidad del contrato de trabajo y su remuneración, se harán constar al pie del original y copia del presente contrato. No se reconoce validez de estipulaciones verbales. **DÉCIMO QUINTA:** A este contrato se entienden incorporadas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, las que de acuerdo con la Ley rigen para el EMPLEADOR y sus TRABAJADORES, disposiciones que conoce y desde ahora acepta el TRABAJADOR. Igualmente hacen parte de este contrato las directrices, políticas internas, circulares y memorandos que el EMPLEADOR publique o informe expresamente al TRABAJADOR al inicio del contrato o en ejecución del mismo, situación que desde ahora acepta el TRABAJADOR, en cuanto no violen lo aquí pactado y se compromete expresamente a dar cumplimiento expreso a las mismas. **DÉCIMO SEXTA:** El TRABAJADOR ha anotado al pie de su firma la dirección actual de su residencia permanente. Toda notificación que el EMPLEADOR tuviere que hacerle al TRABAJADOR en razón del desarrollo o terminación del presente contrato, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige a la dirección del TRABAJADOR que figura en las oficinas del EMPLEADOR. En caso de cambio de residencia, el TRABAJADOR está obligado a avisar por escrito dicha circunstancia al EMPLEADOR dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho cambio. **DÉCIMO SÉPTIMA:** El TRABAJADOR expresamente autoriza al EMPLEADOR a manejar sus datos personales y los de sus beneficiarios conforme a las políticas y/o procedimientos establecidos por la compañía. El TRABAJADOR en uso de sus plenas facultades está de acuerdo con que el EMPLEADOR recolecte, procese, almacene, use, actualice y transmita sus datos personales y los de sus beneficiarios con la finalidad de que estos sirvan como medio para el desarrollo del objeto social de la Compañía, de la relación laboral y de cualquier vínculo comercial que se pueda derivar de la misma, así como para dar cumplimiento a obligaciones de carácter legal o requerimiento de alguna autoridad administrativa y/o judicial, obligándose el EMPLEADOR a dar un correcto uso de los mismos en los términos y obligaciones previstas en la Ley. **DECIMA OCTAVA:** CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato, es de carácter reservado, aún una vez terminado el contrato de trabajo. El TRABAJADOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del EMPLEADOR, sus accionistas y cualquiera de las empresas a que tenga acceso en razón del presente contrato, igualmente se obliga a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto del contrato de trabajo, toda o cualquier parte de la información referida, o que haya sido recibida o averiguada por el TRABAJADOR directa o indirectamente; así como toda la información confidencial, fórmulas, procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, bases de datos y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud o con relación al objeto y ejecución del contrato de trabajo. Así mismo toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del EMPLEADOR. En consecuencia, el TRABAJADOR no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual. **PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR se compromete a mantener la confidencialidad y el uso de la información anteriormente mencionada, aún una vez dado por terminado el contrato laboral con el EMPLEADOR, si pena de hacerse acreedor de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información confidencial toda la información, incluyendo pero sin limitarse, a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "Know how" y relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO 3:** El TRABAJADOR reconoce y acepta que toda información es esencial para el negocio y éxito de la parte propietaria o de la empresa, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información bajo la más estricta reserva en todo momento por lo que autoriza a la empresa a monitorear y/o grabar las conversaciones telefónicas que sostenga desde las





UT SAN DIEGO

2026

Tel: 901.957.338-1

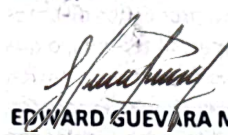
instalaciones de misma; con el fin de contar con una herramienta para el mejoramiento continuo y capacitación del personal. El TRABAJADOR acuerda también que no revelará, usará o copiará sobre cualquier medio la información confidencial sin la autorización expresa y escrita del EMPLEADOR o de la Compañía o persona que sea titular de la información, aún terminado el contrato laboral. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial referida, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original. **PARÁGRAFO 4:** El TRABAJADOR deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, el TRABAJADOR deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información. **PARÁGRAFO 5:** La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada como falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable al TRABAJADOR y por lo tanto no generará la respectiva indemnización por terminación unilateral del contrato, sin que imposibilite a la empresa EMPLEADORA a iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado la responsabilidad civil contractual o extracontractual. **PARÁGRAFO 6:** Que por cualquier violación a este acuerdo la empresa hará uso de las acciones legales pertinentes para resarcir los eventuales perjuicios ocasionados. Para todos los efectos legales, se deja expresa constancia que el TRABAJADOR ha sido contratado en la ciudad que se indica en el encabezado del presente contrato.

El presente contrato sustituye y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito existente entre las mismas partes. Se firma por quienes en él intervienen, ante testigos, en original y copia del mismo tenor:

En signo de total aceptación se firma el día 21 de julio de 2025, en la ciudad de Bogotá D. C.

EL EMPLEADOR

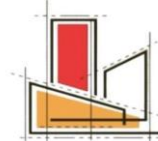
EL TRABAJADOR


EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. N° 79.848.797 DE BOGOTÁ
EL EMPLEADOR


PAULA ANDREA LOPEZ RAMOS
C.C. N° 1.024.590.967 DE BOGOTÁ
EL TRABAJADOR

Recibí copia del contrato,


PAULA ANDREA LOPEZ RAMOS
C.C. N° 1.024.590.967 DE BOGOTÁ
EL TRABAJADOR



UT SAN DIEGO

2026

NIT: 901.957.338-1

CONTRATO DE TRABAJO POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EL EMPLEADOR:	UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO 2026
NIT:	901.957.338-1
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. N°:	79.848.797 DE BOGOTÁ D.C.
EL TRABAJADOR:	SANTIAGO GALLO VARGAS
C.C. N°:	1.010.042.467 DE BOGOTÁ
CARGO:	INSPECTOR DE OBRA
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO:	CALLE 145 # 128 - 41
TELÉFONOS DE CONTACTO:	3228296410
CORREO ELECTRÓNICO:	santi.rmn10@gmail.com
ARL:	SURA
EPS:	COMPENSAR
AFP:	PORVENIR
REMUNERACIÓN MENSUAL (Salario):	UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (1.800.000).
PERIODICIDAD DEL PAGO:	QUINCENAL
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	21 DE JULIO DE 2025.
Orden de trabajo - % de ejecución: ejecutar el 30% del contrato suscrito entre el TRANSMILENIO S.A Y UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO, cuyo objetivo es la ejecución REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER EL SISTEMA, MEJORAR LA EXPERIENCIA DEL USUARIO Y RENOVAR SUS CONDICIONES FÍSICAS, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.	

Entre **EL EMPLEADOR**, y **EL TRABAJADOR** mencionados anteriormente, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, el cual se rige por las siguientes cláusulas, **PRIMERA:** El EMPLEADOR contrata los servicios del TRABAJADOR para el desempeño del cargo indicado en el encabezado de este contrato y éste se obliga para con el EMPLEADOR a prestar en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, bajo continuada, subordinación y dependencia en las labores propias de su profesión y para el oficio que ha sido contratado; así como en las conexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia por las partes, que el **TRABAJADOR** desempeña un cargo de dirección, manejo y confianza, en razón a las funciones que desempeña y por esta razón, está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal, de conformidad con el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el **EMPLEADOR** a sus **TRABAJADORES**. **SEGUNDA:** El **TRABAJADOR** se obliga a: a) Prestar sus servicios con exclusividad, en el ejercicio propio de su profesión y oficio, así como cualquiera otra que se le asigne posteriormente, de conformidad con los reglamentos, manuales de instrucciones que le señale el EMPLEADOR, comprometiéndose a desempeñar dichas funciones con todo el cuidado y la diligencia que sean necesarias. b) No prestar sus servicios directa o indirectamente a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. c) Prestar sus servicios en la ciudad indicada en el encabezado de este contrato, pero desde ahora acepta y se compromete a trasladarse a cualquier otra dependencia o ciudad dentro del territorio nacional, a solicitud del EMPLEADOR, siempre y cuando este traslado no implique desmejora en el salario del TRABAJADOR. d) Cumplir y observar lo establecido en los reglamentos: Interno de trabajo, higiene y seguridad aprobados, así como las políticas, directrices, normas y procedimientos



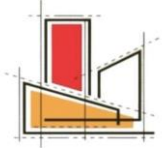
Calle 78 # 68 H 45-BOGOTA D.C



321 382 58 10



INFO@G63.COM.CO



UT SAN DIEGO

2026

T: 901.957.338-1

establecidos por el EMPLEADOR. e) Guardar la más estricta reserva sobre los actos y operaciones de que tenga conocimiento por razón del trabajo, comunicando al EMPLEADOR toda novedad que pueda interesarle.

TERCERA: El presente contrato de trabajo se celebra en la modalidad de contrato por obra o labor determinada, con una duración igual a la establecida en el encabezado del presente contrato **PARAGRAFO PRIMERO.** Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO SEGUNDO.** El periodo de prueba del presente contrato será por el término de dos (2) meses, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin preaviso y sin indemnización alguna cuando estas circunstancias se presenten; vencido el periodo de prueba, el presente contrato seguirá vigente durante el periodo indicado como duración del mismo. **CUARTA:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR, a título de salario ordinario la suma fija que se indica en el encabezado del presente contrato. El salario se pagará por Quincenas vencidas o como el **EMPLEADOR** lo indique, sin que el periodo de pago pueda ser superior a un mes calendario. **PARÁGRAFO:** El EMPLEADOR no suministra al TRABAJADOR ni alimentación ni alojamiento. No obstante, si por cualquier causa o motivo se llegaren a proporcionar por el EMPLEADOR, de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C.S del T., modificado por el Art. 15 de la ley 50 de 1990, convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. **PARÁGRAFO 2:** En el evento que el TRABAJADOR se haga beneficiario de estímulos económicos adicionales, tales como bonificaciones, auxilios, primas extralegales, comisiones o cualquier otro pago de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C. S. del T., modificado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales, e indemnizaciones. De la misma manera disponen las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales que llegare a reconocer el EMPLEADOR, en forma voluntaria y unilateral, tales como auxilios de educación, comunicación, rodamiento, vestuario, localización, relacionamiento comercial y en general cualquier tipo de auxilio que se pacte expresamente entre las partes como beneficio económico adicional o para facilitar un adecuado cumplimiento y desempeño cabal de las funciones del TRABAJADOR, así como los créditos con intereses rebajados; auxilios funerarios los cuales tampoco constituirán salario ni factor de salario para ningún efecto. **QUINTA:** Son justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del EMPLEADOR y sin preaviso alguno, además de las estipuladas en la Ley las siguientes, que para tales efectos se consideran como faltas graves: a).- Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones; b).- La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato, así como las establecidas en la ley; c).- Comentar con terceras personas, aún en forma indirecta, asuntos reservados del EMPLEADOR, conocidos por el TRABAJADOR. d).- La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del EMPLEADOR; e).- El no cumplimiento del trabajador de los protocolos de bioseguridad, a las medidas de salud y seguridad en el trabajo adoptadas por el EMPLEADOR.; f).- Cualquier daño que por negligencia o descuido del TRABAJADOR se cause en cualquiera de los elementos de trabajo o labor puestos bajo su cuidado; g).- Incumplir el horario de trabajo establecido; h).- Presentarse embriagado o alcorado al trabajo; ingerir licores, narcóticos o drogas enervantes durante las horas de servicio, o portar armas durante el trabajo salvo quienes por razón del mismo deban tenerlas; i).- Cualquier acto de violencia, irrespeto, injuria o malos tratamientos en que incurra el TRABAJADOR contra sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, clientes o contra terceros que se encuentren en las dependencias del EMPLEADOR o fuera de ellas. j).- Abandonar el trabajo sin permiso del respectivo superior jerárquico; k).- No acatar la orden que el EMPLEADOR imparta al TRABAJADOR para ocupar otro cargo diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente se le asigne; l).- Desatender las instrucciones, órdenes o indicaciones impartidas por su Jefe inmediato o sus superiores. m).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. n).- Las determinadas en la ley, reglamento interno y políticas internas de la Compañía. **SEXTA:** Los diseños, descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones



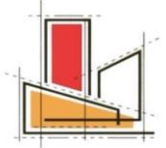
Calle 78 # 68 H 45-BOGOTA D.C



321 382 58 10

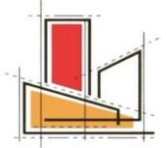


INFO@G63.COM.CO



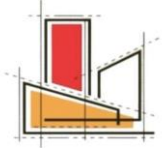
confidenciales, quedarán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR. Además, tendrá este último derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para ello el TRABAJADOR accederá a facilitar el conocimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. **SÉPTIMA:** El trabajador se obliga a laborar hasta la jornada máxima legal de trabajo dentro de los horarios y/o turnos que le indique el EMPLEADOR, siendo entendido y aceptado por las partes, que el EMPLEADOR podrá introducir a tales horarios y/o turnos de trabajo las reformas o modificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá, cuando lo considere conveniente, ampliar la jornada de trabajo diaria para que el TRABAJADOR descanse el sábado o parte de dicho día. Así mismo, podrán implantarse jornadas diarias flexibles conforme la ley lo dispone para cada caso. **PARÁGRAFO.** Tratándose de TRABAJADORES que no sean de dirección, confianza o manejo, el TRABAJADOR se obliga a laborar horas extras cuando así lo ordene el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2.** Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por la Compañía previamente por escrito para cada caso. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado, como queda dicho. En el evento que el TRABAJADOR llegue a desempeñar un cargo de dirección, confianza o manejo, estará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA:** Las partes acuerdan expresamente que si por virtud del presente contrato el TRABAJADOR prestare servicios a terceras personas naturales o jurídicas por orden o con la aquiescencia del EMPLEADOR, en las instalaciones de ésta o por fuera de ellas, tales servicios quedan remunerados con el salario que el TRABAJADOR devenga por razón del presente contrato de trabajo, por lo que no habrá lugar a pagos extras por los servicios adicionales de que se trata, ni se configurará relación jurídica alguna por tales servicios, toda vez que los mismos se prestarían en razón al contrato de trabajo celebrado entre las partes y dentro de la misma jornada de trabajo al cual está obligado el TRABAJADOR. **NOVENA: Son obligaciones y funciones especiales del TRABAJADOR:** Además de las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y del cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de los asuntos, normas, procedimientos, actividades del EMPLEADOR; b).- Cumplir estrictamente el horario establecido por el EMPLEADOR. c).- Cumplir con máxima lealtad, honestidad, cuidado, diligencia y puntualidad las labores asignadas; d).- Guardar absoluto respeto y adecuado y correcto tratamiento con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y con los clientes y visitantes del EMPLEADOR; e).- Mantener en inmejorables condiciones de aseo el puesto de trabajo y/o los elementos de labor entregados al mismo; f).- Comunicar al EMPLEADOR todo aquello que se considere de interés para éste; g).- No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de aquellos que le correspondan; h).- Acatar la orden de traslado y/o cambio de cargo que el EMPLEADOR le asigne diverso al inicialmente pactado en esta u otra ciudad o dependencia; i).- Dedicar la totalidad del tiempo laboral al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas; j).- Responder de la manera más rigurosa por la conservación de los elementos, útiles, equipos, muebles y bienes asignados para el desempeño de su trabajo o confiados para su guarda o custodia, ninguno de los cuales podrá ser retirados por el TRABAJADOR bajo ningún pretexto y sin autorización expresa del EMPLEADOR, ni ser utilizado en beneficio personal o familiar; k). Participar en las actividades programadas de capacitación, desarrollo de personal, instrucción o entrenamiento que determine el EMPLEADOR; l). No prestar directa ni indirectamente servicios a terceros, clientes, proveedores, del EMPLEADOR salvo que el EMPLEADOR lo permita y lo autorice; m).- Toda otra obligación que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y según su cargo le incumban al TRABAJADOR. n).- Dar aviso inmediato al EMPLEADOR de la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo por parte del TRABAJADOR o cualquier compañero de trabajo. **FUNCIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR:** a) Verifica que los materiales, la mano de obra y los procesos constructivos cumplan con los estándares de calidad establecidos en los planos, especificaciones técnicas y normativas. b) Analizar y verificar que la obra se ejecute conforme a los planos, especificaciones técnicas y demás documentación del proyecto c) Asegurar que se cumplan las normas de seguridad e higiene en la obra, tanto para los trabajadores como para terceros, previniendo accidentes y riesgos laborales. d) Participar en el seguimiento de los plazos de





ejecución y en el control de los costes de la obra, en coordinación con el jefe de obra y otros profesionales. g) Documentar las inspecciones realizadas, identificando desviaciones, problemas y recomendaciones para su corrección, así como avances y resultados. h) Mantener el archivo de actas y demás actividades que se desarrollen para que se dispongan de ellas en el momento que las requiera el empleador, los empleados o las autoridades competentes. i) Inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la Empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control. j) Asegurar que la obra cumpla con las regulaciones locales, estatales y federales aplicables, incluyendo permisos, licencias y códigos de construcción. k) verificar que todos los trabajos se han completado satisfactoriamente, identificando las últimas correcciones necesarias antes de la entrega. l) Colabora en la clasificación, codificación y rotulación de las mercancías que ingresan a los almacenes m) Captura de entradas, salidas y devolución dañadas al desempacarlas. n) Registra y lleva el control de equipos, materiales y productos que ingresan y egresan del almacén o) Recibe, verifica y despacha las requisiciones notas o facturas de venta de materiales y productos de los almacenes p) Promover la sensibilización ambiental entre los trabajadores y la comunidad. q) Participar en la elaboración e implementación de los planes de gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo de la obra. r) Colaborar en la gestión de emergencias ambientales que puedan surgir durante la ejecución de la obra. s) Apoyar el desarrollo de las reuniones ordinarias del comité de obra. t) Estar al día sobre las últimas actualizaciones en legislación y normativas vigentes, así como en buenas prácticas y tecnologías emergentes. u) Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del puesto de trabajo. **DÉCIMA:** Son prohibiciones especiales del TRABAJADOR, además de las establecidas en la Ley y las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y el cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Abandonar el trabajo sin justa causa y sin previo aviso justificado dado al superior respectivo o sin permiso de éste; b).- Ejecutar defectuosamente el trabajo; c).- Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad del EMPLEADOR; d).- Mantener dentro de la Compañía o instalaciones donde se preste el servicio o se desarrolle algún proyecto y en cualquier cantidad, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante; e).- No usar en la forma indicada la ropa de trabajo o los uniformes especiales, según los casos; f).- Originar o promover riñas, discordias o discusiones con otros TRABAJADORES, contratistas, superiores visitantes, o tomar parte en tales actos; g).- No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia de las instalaciones del EMPLEADOR que le imparta la Compañía o sus representantes; h).- Apartarse de las órdenes, instrucciones o Reglamentos establecidos por el EMPLEADOR en relación con la forma, términos y circunstancias en que el TRABAJADOR debe cumplir sus funciones; i).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. j).- Toda otra prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al TRABAJADOR. **DÉCIMO PRIMERA.** Si el TRABAJADOR por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al EMPLEADOR, a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece por las partes que única y exclusivamente será válida la incapacidad expedida por los médicos de la respectiva Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el TRABAJADOR según el caso para justificar las ausencias antedichas. **DÉCIMO SEGUNDA.** EL TRABAJADOR acepta y reconoce que responderá por los vehículos, herramientas y elementos de trabajo de propiedad del EMPLEADOR, los cuales le son entregados en perfecto estado de funcionamiento y en tal virtud deberá responder por ellos, en caso de hurto, robo o daños sin causa justificada. **DÉCIMO TERCERA.** Las partes convienen expresamente que en caso que el TRABAJADOR le adeude suma alguna al EMPLEADOR por deudas, pagos de nómina en exceso, dineros recibidos de más o cancelados al TRABAJADOR por error involuntario del EMPLEADOR, o dineros recibidos de clientes o terceros con destino al EMPLEADOR, o cualquier concepto en general; el TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para que deduzca, compense y descuenta de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier acreencia laboral, dichas sumas, tanto durante la vigencia del contrato como a su terminación. De la misma manera autoriza expresamente el TRABAJADOR a que se deduzca, compense y descuenta de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier otra acreencia laboral, en los casos que se presenten ausencias no justificadas a trabajar, incumplimiento parcial o total de la jornada de trabajo





UT SAN DIEGO

2026

T: 901.957.338-1

y se evidencie que no hubo prestación efectiva del servicio por parte del TRABAJADOR, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar. **DÉCIMO CUARTA:** Toda variación en las estipulaciones del presente contrato, particularmente las relacionadas con los alcances de la labor que debe realizar el TRABAJADOR, la modalidad del contrato de trabajo y su remuneración, se harán constar al pie del original y copia del presente contrato. No se reconoce validez de estipulaciones verbales. **DÉCIMO QUINTA:** A este contrato se entienden incorporadas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, las que de acuerdo con la Ley rigen para el EMPLEADOR y sus TRABAJADORES, disposiciones que conoce y desde ahora acepta el TRABAJADOR. Igualmente hacen parte de este contrato las directrices, políticas internas, circulares y memorandos que el EMPLEADOR publique o informe expresamente al TRABAJADOR al inicio del contrato o en ejecución del mismo, situación que desde ahora acepta el TRABAJADOR, en cuanto no violen lo aquí pactado y se compromete expresamente a dar cumplimiento expreso a las mismas. **DÉCIMO SEXTA:** El TRABAJADOR ha anotado al pie de su firma la dirección actual de su residencia permanente. Toda notificación que el EMPLEADOR tuviere que hacerle al TRABAJADOR en razón del desarrollo o terminación del presente contrato, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige a la dirección del TRABAJADOR que figura en las oficinas del EMPLEADOR. En caso de cambio de residencia, el TRABAJADOR está obligado a avisar por escrito dicha circunstancia al EMPLEADOR dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho cambio. **DÉCIMO SÉPTIMA:** El TRABAJADOR expresamente autoriza al EMPLEADOR a manejar sus datos personales y los de sus beneficiarios conforme a las políticas y/o procedimientos establecidos por la compañía. El TRABAJADOR en uso de sus plenas facultades está de acuerdo con que el EMPLEADOR recolecte, procese, almacene, use, actualice y transmita sus datos personales y los de sus beneficiarios con la finalidad de que estos sirvan como medio para el desarrollo del objeto social de la Compañía, de la relación laboral y de cualquier vínculo comercial que se pueda derivar de la misma, así como para dar cumplimiento a obligaciones de carácter legal o requerimiento de alguna autoridad administrativa y/o judicial, obligándose el EMPLEADOR a dar un correcto uso de los mismos en los términos y obligaciones previstas en la Ley. **DECIMA OCTAVA:** CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato, es de carácter reservado, aún una vez terminado el contrato de trabajo. El TRABAJADOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del EMPLEADOR, sus accionistas y cualquiera de las empresas a que tenga acceso en razón del presente contrato, igualmente se obliga a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto del contrato de trabajo, toda o cualquier parte de la información referida, o que haya sido recibida o averiguada por el TRABAJADOR directa o indirectamente; así como toda la información confidencial, fórmulas, procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, bases de datos y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud o con relación al objeto y ejecución del contrato de trabajo. Así mismo toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del EMPLEADOR. En consecuencia, el TRABAJADOR no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual. **PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR se compromete a mantener la confidencialidad y el uso de la información anteriormente mencionada, aún una vez dado por terminado el contrato laboral con el EMPLEADOR, si pena de hacerse acreedor de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información confidencial toda la información, incluyendo pero sin limitarse, a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "Know how" y relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO 3:** El TRABAJADOR reconoce y acepta que toda información es esencial para el negocio y éxito de la parte propietaria o de la empresa, razón



Calle 78 # 68 H 45-BOGOTA D.C



321 382 58 10



INFO@G63.COM.CO



UT SAN DIEGO

2026

T: 901.957.338-1

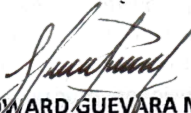
por la cual acuerda que mantendrá toda información bajo la más estricta reserva en todo momento por lo que autoriza a la empresa a monitorear y/o grabar las conversaciones telefónicas que sostenga desde las instalaciones de misma; con el fin de contar con una herramienta para el mejoramiento continuo y capacitación del personal. El TRABAJADOR acuerda también que no revelará, usará o copiará sobre cualquier medio la información confidencial sin la autorización expresa y escrita del EMPLEADOR o de la Compañía o persona que sea titular de la información, aún terminado el contrato laboral. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial referida, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original. **PARÁGRAFO 4:** El TRABAJADOR deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, el TRABAJADOR deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información. **PARÁGRAFO 5:** La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada como falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable al TRABAJADOR y por lo tanto no generará la respectiva indemnización por terminación unilateral del contrato, sin que imposibilite a la empresa EMPLEADORA a iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado la responsabilidad civil contractual o extracontractual. **PARÁGRAFO 6:** Que por cualquier violación a este acuerdo la empresa hará uso de las acciones legales pertinentes para resarcir los eventuales perjuicios ocasionados. Para todos los efectos legales, se deja expresa constancia que el TRABAJADOR ha sido contratado en la ciudad que se indica en el encabezado del presente contrato.

El presente contrato sustituye y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito existente entre las mismas partes. Se firma por quienes en él intervienen, ante testigos, en original y copia del mismo tenor:

En signo de total aceptación se firma el día 21 de julio de 2025, en la ciudad de Bogotá D. C.

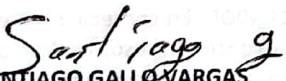
EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR


EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. N°. 79.848.797 DE BOGOTÁ
EL EMPLEADOR


SANTIAGO GALLO VARGAS
C.C. N°. 1.010.042.467 DE BOGOTÁ
EL TRABAJADOR

Recibí copia del contrato,


SANTIAGO GALLO VARGAS
C.C. N°. 1.010.042.467 DE BOGOTÁ
EL TRABAJADOR



Calle 78 # 68 H 45, BOGOTÁ D.C.

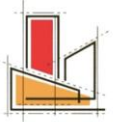


321 382 58 10



INFO@G63.COM.CO



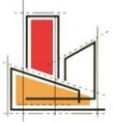
**CONTRATO DE TRABAJO POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA**

EL EMPLEADOR:	UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO 2026
NIT:	901.957.338-1
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. N°:	79.848.797 de Bogotá D.C.
EL TRABAJADOR:	ALEJANDRA VANESA PINTO ARRIETA
C.C. N°:	1.065.134.004 DE EL COPEY.
CARGO:	INGENIERA DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO:	DIAGONAL 182# 20-71
TELÉFONOS DE CONTACTO:	3126041644
CORREO ELECTRÓNICO:	alejandravpinto@gmail.com
ARL:	SURA
EPS:	SALUD TOTAL
AFP:	PORVENIR
REMUNERACIÓN MENSUAL (Salario):	TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (3.000.000).
PERIODICIDAD DEL PAGO:	QUINCENAL
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	21 DE JULIO DE 2025.

Orden de trabajo - % de ejecución: ejecutar el 30% del contrato suscrito entre el TRANSMILENIO S.A Y UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO, cuyo objetivo es la ejecución REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER EL SISTEMA, MEJORAR LA EXPERIENCIA DEL USUARIO Y RENOVAR SUS CONDICIONES FÍSICAS, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

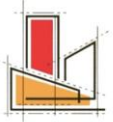
Entre **EL EMPLEADOR**, y **EL TRABAJADOR** mencionados anteriormente, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, el cual se rige por las siguientes cláusulas, **PRIMERA:** El EMPLEADOR contrata los servicios del TRABAJADOR para el desempeño del cargo indicado en el encabezado de este contrato y éste se obliga para con el EMPLEADOR a prestar en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, bajo continuada, subordinación y dependencia en las labores propias de su profesión y para el oficio que ha sido contratado; así como en las conexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia por las partes, que el **TRABAJADOR** desempeña un cargo de dirección, manejo y confianza, en razón a las funciones que desempeña y por esta razón, está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal, de conformidad con el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el **EMPLEADOR** a sus **TRABAJADORES**. **SEGUNDA:** El **TRABAJADOR** se obliga a: a) Prestar sus servicios con exclusividad, en el ejercicio propio de su profesión y oficio, así como cualquiera otra que se le asigne posteriormente, de conformidad con los reglamentos, manuales de instrucciones que le señale el EMPLEADOR, comprometiéndose a desempeñar dichas funciones con todo el cuidado y la diligencia que sean necesarias. b) No prestar sus servicios directa o indirectamente a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. c) Prestar sus servicios en la ciudad indicada en el encabezado de este contrato, pero desde ahora acepta y se compromete a trasladarse a cualquier otra dependencia o ciudad dentro del territorio nacional, a solicitud del EMPLEADOR, siempre y cuando este traslado no implique desmejora en el salario del TRABAJADOR. d) Cumplir y observar lo establecido en los reglamentos: Interno de trabajo, higiene y seguridad aprobados, así como las políticas, directrices, normas y procedimientos establecidos por el EMPLEADOR. e) Guardar la más estricta reserva sobre los actos y operaciones de que tenga conocimiento por razón del trabajo, comunicando al EMPLEADOR toda novedad que pueda interesarle. **TERCERA:** El presente contrato de trabajo se celebra en la modalidad de contrato por obra o labor determinada, con una duración igual a la establecida en el encabezado del presente contrato **PARAGRAFO PRIMERO.** Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO**





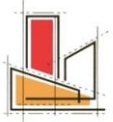
SEGUNDO. El periodo de prueba del presente contrato será por el término de dos (2) meses, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin preaviso y sin indemnización alguna cuando estas circunstancias se presenten; vencido el periodo de prueba, el presente contrato seguirá vigente durante el periodo indicado como duración del mismo. **CUARTA:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR, a título de salario ordinario la suma fija que se indica en el encabezado del presente contrato. El salario se pagará por Quincenas vencidas o como el EMPLEADOR lo indique, sin que el periodo de pago pueda ser superior a un mes calendario. **PARÁGRAFO:** El EMPLEADOR no suministra al TRABAJADOR ni alimentación ni alojamiento. No obstante, si por cualquier causa o motivo se llegaren a proporcionar por el EMPLEADOR, de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C.S del T., modificado por el Art. 15 de la ley 50 de 1990, convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. **PARÁGRAFO 2:** En el evento que el TRABAJADOR se haga beneficiario de estímulos económicos adicionales, tales como bonificaciones, auxilios, primas extralegales, comisiones o cualquier otro pago de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C. S. del T., modificado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales, e indemnizaciones. De la misma manera disponen las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales que llegare a reconocer el EMPLEADOR, en forma voluntaria y unilateral, tales como auxilios de educación, comunicación, rodamiento, vestuario, localización, relacionamiento comercial y en general cualquier tipo de auxilio que se pacte expresamente entre las partes como beneficio económico adicional o para facilitar un adecuado cumplimiento y desempeño cabal de las funciones del TRABAJADOR, así como los créditos con intereses rebajados; auxilios funerarios los cuales tampoco constituirán salario ni factor de salario para ningún efecto. **QUINTA:** Son justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del EMPLEADOR y sin preaviso alguno, además de las estipuladas en la Ley las siguientes, que para tales efectos se consideran como faltas graves: a).- Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones; b).- La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato, así como las establecidas en la ley; c).- Comentar con terceras personas, aún en forma indirecta, asuntos reservados del EMPLEADOR, conocidos por el TRABAJADOR. d).- La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del EMPLEADOR; e).- El no cumplimiento del trabajador de los protocolos de bioseguridad, a las medidas de salud y seguridad en el trabajo adoptadas por el EMPLEADOR.; f).- Cualquier daño que por negligencia o descuido del TRABAJADOR se cause en cualquiera de los elementos de trabajo o labor puestos bajo su cuidado; g).- Incumplir el horario de trabajo establecido; h).- Presentarse embriagado o alcorado al trabajo; ingerir licores, narcóticos o drogas enervantes durante las horas de servicio, o portar armas durante el trabajo salvo quienes por razón del mismo deban tenerlas; i).- Cualquier acto de violencia, irrespeto, injuria o malos tratamientos en que incurra el TRABAJADOR contra sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, clientes o contra terceros que se encuentren en las dependencias del EMPLEADOR o fuera de ellas. j).- Abandonar el trabajo sin permiso del respectivo superior jerárquico; k).- No acatar la orden que el EMPLEADOR imparta al TRABAJADOR para ocupar otro cargo diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente se le asigne; l).- Desatender las instrucciones, órdenes o indicaciones impartidas por su Jefe inmediato o sus superiores. m).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. n).- Las determinadas en la ley, reglamento interno y políticas internas de la Compañía. **SEXTA:** Los diseños, descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedarán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR. Además, tendrá este último derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para ello el TRABAJADOR accederá a facilitar el conocimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. **SÉPTIMA:** El trabajador se obliga a laborar hasta la jornada máxima legal de trabajo dentro de los horarios y/o turnos que le indique el EMPLEADOR, siendo entendido y aceptado por las partes, que el EMPLEADOR podrá introducir a tales horarios y/o turnos de trabajo las





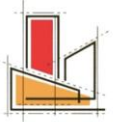
reformas o modificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá, cuando lo considere conveniente, ampliar la jornada de trabajo diaria para que el TRABAJADOR descanse el sábado o parte de dicho día. Así mismo, podrán implantarse jornadas diarias flexibles conforme la ley lo dispone para cada caso. **PARÁGRAFO.** Tratándose de TRABAJADORES que no sean de dirección, confianza o manejo, el TRABAJADOR se obliga a laborar horas extras cuando así lo ordene el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2.** Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por la Compañía previamente por escrito para cada caso. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado, como queda dicho. En el evento que el TRABAJADOR llegue a desempeñar un cargo de dirección, confianza o manejo, estará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA:** Las partes acuerdan expresamente que si por virtud del presente contrato el TRABAJADOR prestare servicios a terceras personas naturales o jurídicas por orden o con la aquiescencia del EMPLEADOR, en las instalaciones de ésta o por fuera de ellas, tales servicios quedan remunerados con el salario que el TRABAJADOR devenga por razón del presente contrato de trabajo, por lo que no habrá lugar a pagos extras por los servicios adicionales de que se trata, ni se configurará relación jurídica alguna por tales servicios, toda vez que los mismos se prestarían en razón al contrato de trabajo celebrado entre las partes y dentro de la misma jornada de trabajo al cual está obligado el TRABAJADOR. **NOVENA: Son obligaciones y funciones especiales del TRABAJADOR:** Además de las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y del cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de los asuntos, normas, procedimientos, actividades del EMPLEADOR; b).- Cumplir estrictamente el horario establecido por el EMPLEADOR. c).- Cumplir con máxima lealtad, honestidad, cuidado, diligencia y puntualidad las labores asignadas; d).- Guardar absoluto respeto y adecuado y correcto tratamiento con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y con los clientes y visitantes del EMPLEADOR; e).- Mantener en inmejorables condiciones de aseo el puesto de trabajo y/o los elementos de labor entregados al mismo; f).- Comunicar al EMPLEADOR todo aquello que se considere de interés para éste; g).- No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de aquellos que le correspondan; h).- Acatar la orden de traslado y/o cambio de cargo que el EMPLEADOR le asigne diverso al inicialmente pactado en esta u otra ciudad o dependencia; i).- Dedicar la totalidad del tiempo laboral al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas; j).- Responder de la manera más rigurosa por la conservación de los elementos, útiles, equipos, muebles y bienes asignados para el desempeño de su trabajo o confiados para su guarda o custodia, ninguno de los cuales podrá ser retirados por el TRABAJADOR bajo ningún pretexto y sin autorización expresa del EMPLEADOR, ni ser utilizado en beneficio personal o familiar; k). Participar en las actividades programadas de capacitación, desarrollo de personal, instrucción o entrenamiento que determine el EMPLEADOR; l). No prestar directa ni indirectamente servicios a terceros, clientes, proveedores, del EMPLEADOR salvo que el EMPLEADOR lo permita y lo autorice; m).- Toda otra obligación que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y según su cargo le incumban al TRABAJADOR. n).- Dar aviso inmediato al EMPLEADOR de la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo por parte del TRABAJADOR o cualquier compañero de trabajo.; **FUNCIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR:** a) Apoyar el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo del empleador. b) Apoyar el diseño e implementación del Plan de manejo ambiental del empleador. c) Apoyar el seguimiento a los indicadores del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. d) Apoyar el control de disposición de residuos. e) Apoyar la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo. f) Proponer y participar en actividades de capacitación en Seguridad, Salud Ocupacional, Calidad y Medio Ambiente dirigidas a trabajadores y Directivos de la Empresa. g) Apoyar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el reglamento de higiene y seguridad industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observar su desarrollo. h) Mantener el archivo de actas y demás actividades que se desarrollen para que se dispongan de ellas en el momento que las requiera el empleador, los empleados o las autoridades competentes. i) Visitar los días **lunes, miércoles, viernes y sábado** la obra asignada e inspeccionar los ambientes, maquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la Empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas





y de control. j) Informar y controlar el estricto cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente por parte de todos los trabajadores **que ingresan a la obra**. En caso de incumplimiento suspender la ejecución de actividades de trabajadores que no cumplen con las normas establecidas e informar la novedad al área responsable de la empresa. k) Controlar el estricto cumplimiento de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSI) de todos los trabajadores **que ingresan a la obra** en lo concerniente a: Empresa Promotora de Servicios de Salud (EPS), Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y Caja de Compensación Familiar (CCF), en caso de incumplimiento suspender la ejecución de actividades de trabajadores que no cumplan con las afiliaciones y pagos al SGSSI e informar la novedad al área responsable de la empresa. l) Solicitar y supervisar la vigencia de cursos de alturas y espacios confinados, ó de las capacitaciones pertinentes de acuerdo con la normatividad y a las labores a desempeñar en los frentes de trabajo. m) Solicitar y supervisar la realización de exámenes médicos periódicos y de ingreso. n) Apoyar la entrega, seguimiento y control de dotación de personal en obra. o) Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. p) Colaborar en el análisis de causa de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar que ocurran. q) Apoyar el estudio de sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial. r) Apoyar el permanente seguimiento de los indicadores del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. s) Apoyar el desarrollo de las reuniones ordinarias de la brigada de emergencia. t) Apoyar el desarrollo de las reuniones ordinarias del comité de salud ocupacional. t) Participar en la investigación de accidentes e incidentes laborales, identificando las causas raíz y proponiendo acciones correctivas para evitar que se repita. u) Estar al día sobre las últimas actualizaciones en legislación y normativas de seguridad y salud en el trabajo, así como en buenas prácticas y tecnologías emergente. w) La creación y mantenimiento de un entorno laboral seguro y saludable, protegiendo la integridad física y mental de los trabajadores y contribuyendo al éxito de la organización. x) Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del puesto de trabajo. **DÉCIMA:** Son prohibiciones especiales del TRABAJADOR, además de las establecidas en la Ley y las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y el cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Abandonar el trabajo sin justa causa y sin previo aviso justificado dado al superior respectivo o sin permiso de éste; b).- Ejecutar defectuosamente el trabajo; c).- Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad del EMPLEADOR; d).- Mantener dentro de la Compañía o instalaciones donde se preste el servicio o se desarrolle algún proyecto y en cualquier cantidad, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante; e).- No usar en la forma indicada la ropa de trabajo o los uniformes especiales, según los casos; f).- Originar o promover riñas, discordias o discusiones con otros TRABAJADORES, contratistas, superiores visitantes, o tomar parte en tales actos; g).- No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia de las instalaciones del EMPLEADOR que le imparta la Compañía o sus representantes; h).- Apartarse de las órdenes, instrucciones o Reglamentos establecidos por el EMPLEADOR en relación con la forma, términos y circunstancias en que el TRABAJADOR debe cumplir sus funciones; i).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. j).- Toda otra prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al TRABAJADOR. **DÉCIMO PRIMERA.** Si el TRABAJADOR por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al EMPLEADOR, a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece por las partes que única y exclusivamente será válida la incapacidad expedida por los médicos de la respectiva Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el TRABAJADOR según el caso para justificar las ausencias antedichas. **DÉCIMO SEGUNDA.** EL TRABAJADOR acepta y reconoce que responderá por los vehículos, herramientas y elementos de trabajo de propiedad del EMPLEADOR, los cuales le son entregados en perfecto estado de funcionamiento y en tal virtud deberá responder por ellos, en caso de hurto, robo o daños sin causa justificada. **DÉCIMO TERCERA.** Las partes convienen expresamente que en caso que el TRABAJADOR le adeude suma alguna al EMPLEADOR por deudas, pagos de nómina en exceso, dineros recibidos de más o cancelados al TRABAJADOR por error involuntario del EMPLEADOR, o dineros recibidos de clientes o terceros con destino al EMPLEADOR, o cualquier concepto en general; el TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para





que deduzca, compense y descuento de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier acreencia laboral, dichas sumas, tanto durante la vigencia del contrato como a su terminación. De la misma manera autoriza expresamente el TRABAJADOR a que se deduzca, compense y descuento de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier otra acreencia laboral, en los casos que se presenten ausencias no justificadas a trabajar, incumplimiento parcial o total de la jornada de trabajo y se evidencie que no hubo prestación efectiva del servicio por parte del TRABAJADOR, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar. **DÉCIMO CUARTA:** Toda variación en las estipulaciones del presente contrato, particularmente las relacionadas con los alcances de la labor que debe realizar el TRABAJADOR, la modalidad del contrato de trabajo y su remuneración, se harán constar al pie del original y copia del presente contrato. No se reconoce validez de estipulaciones verbales. **DÉCIMO QUINTA:** A este contrato se entienden incorporadas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, las que de acuerdo con la Ley rigen para el EMPLEADOR y sus TRABAJADORES, disposiciones que conoce y desde ahora acepta el TRABAJADOR. Igualmente hacen parte de este contrato las directrices, políticas internas, circulares y memorandos que el EMPLEADOR publique o informe expresamente al TRABAJADOR al inicio del contrato o en ejecución del mismo, situación que desde ahora acepta el TRABAJADOR, en cuanto no violen lo aquí pactado y se compromete expresamente a dar cumplimiento expreso a las mismas. **DÉCIMO SEXTA:** El TRABAJADOR ha anotado al pie de su firma la dirección actual de su residencia permanente. Toda notificación que el EMPLEADOR tuviere que hacerle al TRABAJADOR en razón del desarrollo o terminación del presente contrato, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige a la dirección del TRABAJADOR que figura en las oficinas del EMPLEADOR. En caso de cambio de residencia, el TRABAJADOR está obligado a avisar por escrito dicha circunstancia al EMPLEADOR dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho cambio. **DÉCIMO SÉPTIMA:** El TRABAJADOR expresamente autoriza al EMPLEADOR a manejar sus datos personales y los de sus beneficiarios conforme a las políticas y/o procedimientos establecidos por la compañía. El TRABAJADOR en uso de sus plenas facultades está de acuerdo con que el EMPLEADOR recolecte, procese, almacene, use, actualice y transmita sus datos personales y los de sus beneficiarios con la finalidad de que estos sirvan como medio para el desarrollo del objeto social de la Compañía, de la relación laboral y de cualquier vínculo comercial que se pueda derivar de la misma, así como para dar cumplimiento a obligaciones de carácter legal o requerimiento de alguna autoridad administrativa y/o judicial, obligándose el EMPLEADOR a dar un correcto uso de los mismos en los términos y obligaciones previstas en la Ley. **DECIMA OCTAVA:** CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato, es de carácter reservado, aún una vez terminado el contrato de trabajo. El TRABAJADOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del EMPLEADOR, sus accionistas y cualquiera de las empresas a que tenga acceso en razón del presente contrato, igualmente se obliga a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto del contrato de trabajo, toda o cualquier parte de la información referida, o que haya sido recibida o averiguada por el TRABAJADOR directa o indirectamente; así como toda la información confidencial, fórmulas, procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, bases de datos y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud o con relación al objeto y ejecución del contrato de trabajo. Así mismo toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del EMPLEADOR. En consecuencia, el TRABAJADOR no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual. **PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR se compromete a mantener la confidencialidad y el uso de la información anteriormente mencionada, aún una vez dado por terminado el contrato laboral con el EMPLEADOR, si pena de hacerse acreedor de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información confidencial toda la información, incluyendo pero sin limitarse, a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "Know how" y relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo, así como con las actividades precontractuales





UT SANC

2026

NIT: 901.957.

del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO 3:** El TRABAJADOR reconoce y acepta que toda información es esencial para el negocio y éxito de la parte propietaria o de la empresa, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información bajo la más estricta reserva en todo momento por lo que autoriza a la empresa a monitorear y/o grabar las conversaciones telefónicas que sostenga desde las instalaciones de misma; con el fin de contar con una herramienta para el mejoramiento continuo y capacitación del personal. El TRABAJADOR acuerda también que no revelará, usará o copiará sobre cualquier medio la información confidencial sin la autorización expresa y escrita del EMPLEADOR o de la Compañía o persona que sea titular de la información, aún terminado el contrato laboral. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial referida, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original. **PARÁGRAFO 4:** El TRABAJADOR deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, el TRABAJADOR deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información. **PARÁGRAFO 5:** La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada como falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable al TRABAJADOR y por lo tanto no generará la respectiva indemnización por terminación unilateral del contrato, sin que imposibilite a la empresa EMPLEADORA a iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado la responsabilidad civil contractual o extracontractual. **PARÁGRAFO 6:** Que por cualquier violación a este acuerdo la empresa hará uso de las acciones legales pertinentes para resarcir los eventuales perjuicios ocasionados. Para todos los efectos legales, se deja expresa constancia que el TRABAJADOR ha sido contratado en la ciudad que se indica en el encabezado del presente contrato.

El presente contrato sustituye y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito existente entre las mismas partes. Se firma por quienes en él intervienen, ante testigos, en original y copia del mismo tenor:

En signo de total aceptación se firma el día 19 de julio de 2025, en la ciudad de Bogotá D. C.

EL EMPLEADOR

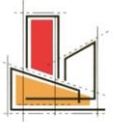

EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. N°. 79.848.797
EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR


ALEJANDRA VANESA PINTO ARRIETA
C.C. N°. 1.065.134.004 DE EL COPEY
EL TRABAJADOR

Recibí copia del contrato,


ALEJANDRA VANESA PINTO ARRIETA
C.C. N°. 1.065.134.004 DE EL COPEY
EL TRABAJADOR



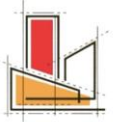
CONTRATO DE TRABAJO POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EL EMPLEADOR:	UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO 2026
NIT:	901.957.338-1
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. N°:	79.848.797 de Bogotá D.C.
EL TRABAJADOR:	MARIA CAROLINA MORALES MENDOZA
C.C. N°:	1.003.213.362 DE MOMIL
CARGO:	INSPECTORA DE CALIDAD Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO:	CALLE 66ª # 72B - 28
TELÉFONOS DE CONTACTO:	3112027745
CORREO ELECTRÓNICO:	moralesmaria0205@outlook.es
ARL:	SURA
EPS:	SURA
AFP:	PORVENIR
REMUNERACIÓN MENSUAL (Salario):	UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (1.900.000).
PERIODICIDAD DEL PAGO:	QUINCENAL
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	21 DE JULIO DE 2025.

Orden de trabajo - % de ejecución: ejecutar el 30% del contrato suscrito entre el TRANSMILENIO S.A Y UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO, cuyo objetivo es la ejecución REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER EL SISTEMA, MEJORAR LA EXPERIENCIA DEL USUARIO Y RENOVAR SUS CONDICIONES FÍSICAS, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A

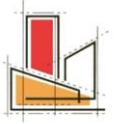
Entre **EL EMPLEADOR**, y **EL TRABAJADOR** mencionados anteriormente, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, el cual se rige por las siguientes cláusulas, **PRIMERA:** El EMPLEADOR contrata los servicios del TRABAJADOR para el desempeño del cargo indicado en el encabezado de este contrato y éste se obliga para con el EMPLEADOR a prestar en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, bajo continuada, subordinación y dependencia en las labores propias de su profesión y para el oficio que ha sido contratado; así como en las conexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia por las partes, que el **TRABAJADOR** desempeña un cargo de dirección, manejo y confianza, en razón a las funciones que desempeña y por esta razón, está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal, de conformidad con el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el **EMPLEADOR** a sus **TRABAJADORES**. **SEGUNDA:** El **TRABAJADOR** se obliga a: a) Prestar sus servicios con exclusividad, en el ejercicio propio de su profesión y oficio, así como cualquiera otra que se le asigne posteriormente, de conformidad con los reglamentos, manuales de instrucciones que le señale el EMPLEADOR, comprometiéndose a desempeñar dichas funciones con todo el cuidado y la diligencia que sean necesarias. b) No prestar sus servicios directa o indirectamente a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. c) Prestar sus servicios en la ciudad indicada en el encabezado de este contrato, pero desde ahora acepta y se compromete a trasladarse a cualquier otra dependencia o ciudad dentro del territorio nacional, a solicitud del EMPLEADOR, siempre y cuando este traslado no implique desmejora en el salario del TRABAJADOR. d) Cumplir y observar lo establecido en los reglamentos: Interno de trabajo, higiene y seguridad aprobados, así como las políticas, directrices, normas y procedimientos establecidos por el EMPLEADOR. e) Guardar la más estricta reserva sobre los actos y operaciones de que tenga conocimiento por razón del trabajo, comunicando al EMPLEADOR toda novedad que pueda interesarle. **TERCERA:** El presente contrato de trabajo se celebra en la modalidad de contrato por obra o labor determinada, con una duración igual a la establecida en el encabezado del presente contrato **PARAGRAFO**





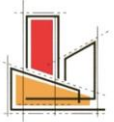
PRIMERO. Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO SEGUNDO.** El periodo de prueba del presente contrato será por el término de dos (2) meses, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin preaviso y sin indemnización alguna cuando estas circunstancias se presenten; vencido el periodo de prueba, el presente contrato seguirá vigente durante el periodo indicado como duración del mismo. **CUARTA:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR, a título de salario ordinario la suma fija que se indica en el encabezado del presente contrato. El salario se pagará por Quincenas vencidas o como el EMPLEADOR lo indique, sin que el periodo de pago pueda ser superior a un mes calendario. **PARÁGRAFO:** El EMPLEADOR no suministra al TRABAJADOR ni alimentación ni alojamiento. No obstante, si por cualquier causa o motivo se llegaren a proporcionar por el EMPLEADOR, de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C.S del T., modificado por el Art. 15 de la ley 50 de 1990, convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. **PARÁGRAFO 2:** En el evento que el TRABAJADOR se haga beneficiario de estímulos económicos adicionales, tales como bonificaciones, auxilios, primas extralegales, comisiones o cualquier otro pago de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C. S. del T., modificado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales, e indemnizaciones. De la misma manera disponen las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales que llegare a reconocer el EMPLEADOR, en forma voluntaria y unilateral, tales como auxilios de educación, comunicación, rodamiento, vestuario, localización, relacionamiento comercial y en general cualquier tipo de auxilio que se pacte expresamente entre las partes como beneficio económico adicional o para facilitar un adecuado cumplimiento y desempeño cabal de las funciones del TRABAJADOR, así como los créditos con intereses rebajados; auxilios funerarios los cuales tampoco constituirán salario ni factor de salario para ningún efecto. **QUINTA:** Son justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del EMPLEADOR y sin preaviso alguno, además de las estipuladas en la Ley las siguientes, que para tales efectos se consideran como faltas graves: a).- Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones; b).- La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato, así como las establecidas en la ley; c).- Comentar con terceras personas, aún en forma indirecta, asuntos reservados del EMPLEADOR, conocidos por el TRABAJADOR. d).- La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del EMPLEADOR; e).- El no cumplimiento del trabajador de los protocolos de bioseguridad, a las medidas de salud y seguridad en el trabajo adoptadas por el EMPLEADOR.; f).- Cualquier daño que por negligencia o descuido del TRABAJADOR se cause en cualquiera de los elementos de trabajo o labor puestos bajo su cuidado; g).- Incumplir el horario de trabajo establecido; h).- Presentarse embriagado o alcorado al trabajo; ingerir licores, narcóticos o drogas enervantes durante las horas de servicio, o portar armas durante el trabajo salvo quienes por razón del mismo deban tenerlas; i).- Cualquier acto de violencia, irrespeto, injuria o malos tratamientos en que incurra el TRABAJADOR contra sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, clientes o contra terceros que se encuentren en las dependencias del EMPLEADOR o fuera de ellas. j).- Abandonar el trabajo sin permiso del respectivo superior jerárquico; k).- No acatar la orden que el EMPLEADOR imparta al TRABAJADOR para ocupar otro cargo diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente se le asigne; l).- Desatender las instrucciones, órdenes o indicaciones impartidas por su Jefe inmediato o sus superiores. m).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. n).- Las determinadas en la ley, reglamento interno y políticas internas de la Compañía. **SEXTA:** Los diseños, descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedarán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR. Además, tendrá este último derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para ello el TRABAJADOR accederá a facilitar el conocimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite el EMPLEADOR, sin que éste





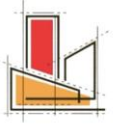
quede obligado al pago de compensación alguna. **SÉPTIMA:** El trabajador se obliga a laborar hasta la jornada máxima legal de trabajo dentro de los horarios y/o turnos que le indique el EMPLEADOR, siendo entendido y aceptado por las partes, que el EMPLEADOR podrá introducir a tales horarios y/o turnos de trabajo las reformas o modificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá, cuando lo considere conveniente, ampliar la jornada de trabajo diaria para que el TRABAJADOR descanse el sábado o parte de dicho día. Así mismo, podrán implantarse jornadas diarias flexibles conforme la ley lo dispone para cada caso. **PARÁGRAFO.** Tratándose de TRABAJADORES que no sean de dirección, confianza o manejo, el TRABAJADOR se obliga a laborar horas extras cuando así lo ordene el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2.** Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por la Compañía previamente por escrito para cada caso. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado, como queda dicho. En el evento que el TRABAJADOR llegue a desempeñar un cargo de dirección, confianza o manejo, estará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA:** Las partes acuerdan expresamente que si por virtud del presente contrato el TRABAJADOR prestare servicios a terceras personas naturales o jurídicas por orden o con la aquiescencia del EMPLEADOR, en las instalaciones de ésta o por fuera de ellas, tales servicios quedan remunerados con el salario que el TRABAJADOR devenga por razón del presente contrato de trabajo, por lo que no habrá lugar a pagos extras por los servicios adicionales de que se trata, ni se configurará relación jurídica alguna por tales servicios, toda vez que los mismos se prestarían en razón al contrato de trabajo celebrado entre las partes y dentro de la misma jornada de trabajo al cual está obligado el TRABAJADOR. **NOVENA: Son obligaciones y funciones especiales del TRABAJADOR:** Además de las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y del cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de los asuntos, normas, procedimientos, actividades del EMPLEADOR; b).- Cumplir estrictamente el horario establecido por el EMPLEADOR. c).- Cumplir con máxima lealtad, honestidad, cuidado, diligencia y puntualidad las labores asignadas; d).- Guardar absoluto respeto y adecuado y correcto tratamiento con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y con los clientes y visitantes del EMPLEADOR; e).- Mantener en inmejorables condiciones de aseo el puesto de trabajo y/o los elementos de labor entregados al mismo; f).- Comunicar al EMPLEADOR todo aquello que se considere de interés para éste; g).- No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de aquellos que le correspondan; h).- Acatar la orden de traslado y/o cambio de cargo que el EMPLEADOR le asigne diverso al inicialmente pactado en esta u otra ciudad o dependencia; i).- Dedicar la totalidad del tiempo laboral al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas; j).- Responder de la manera más rigurosa por la conservación de los elementos, útiles, equipos, muebles y bienes asignados para el desempeño de su trabajo o confiados para su guarda o custodia, ninguno de los cuales podrá ser retirados por el TRABAJADOR bajo ningún pretexto y sin autorización expresa del EMPLEADOR, ni ser utilizado en beneficio personal o familiar; k). Participar en las actividades programadas de capacitación, desarrollo de personal, instrucción o entrenamiento que determine el EMPLEADOR; l). No prestar directa ni indirectamente servicios a terceros, clientes, proveedores, del EMPLEADOR salvo que el EMPLEADOR lo permita y lo autorice; m).- Toda otra obligación que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y según su cargo le incumban al TRABAJADOR. n).- Dar aviso inmediato al EMPLEADOR de la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo por parte del TRABAJADOR o cualquier compañero de trabajo.; **FUNCIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR:** a) Apoyar el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo del empleador. b) Apoyar el diseño e implementación del Plan de manejo ambiental del empleador. c) Apoyar el seguimiento a los indicadores del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. d) Apoyar el control de disposición de residuos. e) Apoyar la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo. f) Proponer y participar en actividades de capacitación en Seguridad, Salud Ocupacional, Calidad y Medio Ambiente dirigidas a trabajadores y Directivos de la Empresa. g) Apoyar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el reglamento de higiene y seguridad industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observar su desarrollo. h) Mantener el archivo de actas y demás actividades que se desarrollen para que se dispongan de ellas en el momento que las requiera el empleador, los empleados o las autoridades





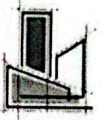
competentes. i) Inspeccionar los ambientes, maquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la Empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control. j) Informar y controlar el estricto cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente por parte de todos los trabajadores **que ingresan a la obra**. En caso de incumplimiento suspender la ejecución de actividades de trabajadores que no cumplen con las normas establecidas e informar la novedad al área responsable de la empresa. k) Controlar el estricto cumplimiento de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSI) de todos los trabajadores **que ingresan a la obra** en lo concerniente a: Empresa Promotora de Servicios de Salud (EPS), Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y Caja de Compensación Familiar (CCF), en caso de incumplimiento suspender la ejecución de actividades de trabajadores que no cumplan con las afiliaciones y pagos al SGSSI e informar la novedad al área responsable de la empresa. l) Solicitar y supervisar la vigencia de cursos de alturas y espacios confinados, ó de las capacitaciones pertinentes de acuerdo con la normatividad y a las labores a desempeñar en los frentes de trabajo. m) Solicitar y supervisar la realización de exámenes médicos periódicos y de ingreso. n) Apoyar la entrega, seguimiento y control de dotación de personal en obra. o) Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. p) Colaborar en el análisis de causa de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar que ocurran. q) Apoyar el estudio de sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial. r) Apoyar el permanente seguimiento de los indicadores del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. s) Apoyar el desarrollo de las reuniones ordinarias de la brigada de emergencia. t) Apoyar el desarrollo de las reuniones ordinarias del comité de salud ocupacional. u) Estar al día sobre las últimas actualizaciones en legislación y normativas de seguridad y salud en el trabajo, así como en buenas prácticas y tecnologías emergente. v) Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del puesto de trabajo. **DÉCIMA:** Son prohibiciones especiales del TRABAJADOR, además de las establecidas en la Ley y las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y el cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Abandonar el trabajo sin justa causa y sin previo aviso justificado dado al superior respectivo o sin permiso de éste; b).- Ejecutar defectuosamente el trabajo; c).- Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad del EMPLEADOR; d).- Mantener dentro de la Compañía o instalaciones donde se preste el servicio o se desarrolle algún proyecto y en cualquier cantidad, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante; e).- No usar en la forma indicada la ropa de trabajo o los uniformes especiales, según los casos; f).- Originar o promover riñas, discordias o discusiones con otros TRABAJADORES, contratistas, superiores visitantes, o tomar parte en tales actos; g).- No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia de las instalaciones del EMPLEADOR que le imparta la Compañía o sus representantes; h).- Apartarse de las órdenes, instrucciones o Reglamentos establecidos por el EMPLEADOR en relación con la forma, términos y circunstancias en que el TRABAJADOR debe cumplir sus funciones; i).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. j).- Toda otra prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al TRABAJADOR. **DÉCIMO PRIMERA.** Si el TRABAJADOR por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al EMPLEADOR, a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece por las partes que única y exclusivamente será válida la incapacidad expedida por los médicos de la respectiva Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el TRABAJADOR según el caso para justificar las ausencias antedichas. **DÉCIMO SEGUNDA.** EL TRABAJADOR acepta y reconoce que responderá por los vehículos, herramientas y elementos de trabajo de propiedad del EMPLEADOR, los cuales le son entregados en perfecto estado de funcionamiento y en tal virtud deberá responder por ellos, en caso de hurto, robo o daños sin causa justificada. **DÉCIMO TERCERA.** Las partes convienen expresamente que en caso que el TRABAJADOR le adeude suma alguna al EMPLEADOR por deudas, pagos de nómina en exceso, dineros recibidos de más o cancelados al TRABAJADOR por error involuntario del EMPLEADOR, o dineros recibidos de clientes o terceros con destino al EMPLEADOR, o cualquier concepto en general; el TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para que deduzca, compense y descuento de los salarios, prestaciones sociales,





indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier acreencia laboral, dichas sumas, tanto durante la vigencia del contrato como a su terminación. De la misma manera autoriza expresamente el TRABAJADOR a que se deduzca, compense y descuenta de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier otra acreencia laboral, en los casos que se presenten ausencias no justificadas a trabajar, incumplimiento parcial o total de la jornada de trabajo y se evidencie que no hubo prestación efectiva del servicio por parte del TRABAJADOR, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar. **DÉCIMO CUARTA:** Toda variación en las estipulaciones del presente contrato, particularmente las relacionadas con los alcances de la labor que debe realizar el TRABAJADOR, la modalidad del contrato de trabajo y su remuneración, se harán constar al pie del original y copia del presente contrato. No se reconoce validez de estipulaciones verbales. **DÉCIMO QUINTA:** A este contrato se entienden incorporadas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, las que de acuerdo con la Ley rigen para el EMPLEADOR y sus TRABAJADORES, disposiciones que conoce y desde ahora acepta el TRABAJADOR. Igualmente hacen parte de este contrato las directrices, políticas internas, circulares y memorandos que el EMPLEADOR publique o informe expresamente al TRABAJADOR al inicio del contrato o en ejecución del mismo, situación que desde ahora acepta el TRABAJADOR, en cuanto no violen lo aquí pactado y se compromete expresamente a dar cumplimiento expreso a las mismas. **DÉCIMO SEXTA:** El TRABAJADOR ha anotado al pie de su firma la dirección actual de su residencia permanente. Toda notificación que el EMPLEADOR tuviere que hacerle al TRABAJADOR en razón del desarrollo o terminación del presente contrato, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige a la dirección del TRABAJADOR que figura en las oficinas del EMPLEADOR. En caso de cambio de residencia, el TRABAJADOR está obligado a avisar por escrito dicha circunstancia al EMPLEADOR dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho cambio. **DÉCIMO SÉPTIMA:** El TRABAJADOR expresamente autoriza al EMPLEADOR a manejar sus datos personales y los de sus beneficiarios conforme a las políticas y/o procedimientos establecidos por la compañía. El TRABAJADOR en uso de sus plenas facultades está de acuerdo con que el EMPLEADOR recolecte, procese, almacene, use, actualice y transmita sus datos personales y los de sus beneficiarios con la finalidad de que estos sirvan como medio para el desarrollo del objeto social de la Compañía, de la relación laboral y de cualquier vínculo comercial que se pueda derivar de la misma, así como para dar cumplimiento a obligaciones de carácter legal o requerimiento de alguna autoridad administrativa y/o judicial, obligándose el EMPLEADOR a dar un correcto uso de los mismos en los términos y obligaciones previstas en la Ley. **DECIMA OCTAVA:** CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato, es de carácter reservado, aún una vez terminado el contrato de trabajo. El TRABAJADOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del EMPLEADOR, sus accionistas y cualquiera de las empresas a que tenga acceso en razón del presente contrato, igualmente se obliga a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto del contrato de trabajo, toda o cualquier parte de la información referida, o que haya sido recibida o averiguada por el TRABAJADOR directa o indirectamente; así como toda la información confidencial, fórmulas, procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, bases de datos y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud o con relación al objeto y ejecución del contrato de trabajo. Así mismo toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del EMPLEADOR. En consecuencia, el TRABAJADOR no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual. **PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR se compromete a mantener la confidencialidad y el uso de la información anteriormente mencionada, aún una vez dado por terminado el contrato laboral con el EMPLEADOR, si pena de hacerse acreedor de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información confidencial toda la información, incluyendo pero sin limitarse, a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "Know how" y relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes.





UT SAN DIEGO

2026

NIT: 901.957.338-1

Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO 3:** El TRABAJADOR reconoce y acepta que toda información es esencial para el negocio y éxito de la parte propietaria o de la empresa, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información bajo la más estricta reserva en todo momento por lo que autoriza a la empresa a monitorear y/o grabar las conversaciones telefónicas que sostenga desde las instalaciones de misma; con el fin de contar con una herramienta para el mejoramiento continuo y capacitación del personal. El TRABAJADOR acuerda también que no revelará, usará o copiará sobre cualquier medio la información confidencial sin la autorización expresa y escrita del EMPLEADOR o de la Compañía o persona que sea titular de la información, aún terminado el contrato laboral. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial referida, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original. **PARÁGRAFO 4:** El TRABAJADOR deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, el TRABAJADOR deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información. **PARÁGRAFO 5:** La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada como falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable al TRABAJADOR y por lo tanto no generará la respectiva indemnización por terminación unilateral del contrato, sin que imposibilite a la empresa EMPLEADORA a iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado la responsabilidad civil contractual o extracontractual. **PARÁGRAFO 6:** Que por cualquier violación a este acuerdo la empresa hará uso de las acciones legales pertinentes para resarcir los eventuales perjuicios ocasionados. Para todos los efectos legales, se deja expresa constancia que el TRABAJADOR ha sido contratado en la ciudad que se indica en el encabezado del presente contrato.

El presente contrato sustituye y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito existente entre las mismas partes. Se firma por quienes en él intervienen, ante testigos, en original y copia del mismo tenor:

En signo de total aceptación se firma el día 19 de julio de 2025, en la ciudad de Bogotá D. C.

EL EMPLEADOR

EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. N°. 79.848.797 DE BOGOTÁ
EL EMPLEADOR

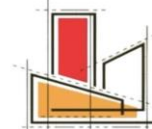
EL TRABAJADOR

MARIA CAROLINA MORALES MENDOZA
C.C. N°. 1.003.213.362 DE MOMIL
EL TRABAJADOR

Recibí copia del contrato,

MARIA CAROLINA MORALES MENDOZA
C.C. N°. 1.003.213.362 DE MOMIL
EL TRABAJADOR

INFO@G63.COM.CO



UT SAN DIEGO

2026

NIT: 901.957.338-1

CONTRATO DE TRABAJO POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EL EMPLEADOR:	UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO 2026
NIT:	901.957.338-1
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. N°:	79.848.797 de Bogotá D.C.
EL TRABAJADOR:	CARLOS ARTURO SOTO RUBIANO
C.C. N°:	80.063.917 DE BOGOTÁ.
CARGO:	INGENIERA AMBIENTAL
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO:	CARRERA 94 # 22ª - 90 Torre 8 APT 602
TELÉFONOS DE CONTACTO:	3112622972
CORREO ELECTRÓNICO:	carlosarturosoto@gmail.com
ARL:	SURA
EPS:	COMPENSAR
AFP:	SKANDIA
REMUNERACIÓN MENSUAL (Salario):	UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (1.423.500).
PERIODICIDAD DEL PAGO:	QUINCENAL
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	21 DE JULIO DE 2025.

Orden de trabajo - % de ejecución: ejecutar el 30% del contrato suscrito entre el TRANSMILENIO S.A Y UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO, cuyo objetivo es la ejecución REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER EL SISTEMA, MEJORAR LA EXPERIENCIA DEL USUARIO Y RENOVAR SUS CONDICIONES FÍSICAS, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

Entre **EL EMPLEADOR**, y **EL TRABAJADOR** mencionados anteriormente, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, el cual se rige por las siguientes cláusulas, **PRIMERA:** El EMPLEADOR contrata los servicios del TRABAJADOR para el desempeño del cargo indicado en el encabezado de este contrato y éste se obliga para con el EMPLEADOR a prestar en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, bajo continuada, subordinación y dependencia en las labores propias de su profesión y para el oficio que ha sido contratado; así como en las conexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia por las partes, que el **TRABAJADOR** desempeña un cargo de dirección, manejo y confianza, en razón a las funciones que desempeña y por esta razón, está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal, de conformidad con el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el **EMPLEADOR** a sus **TRABAJADORES**. **SEGUNDA:** El **TRABAJADOR** se obliga a: a) Prestar sus servicios con exclusividad, en el ejercicio propio de su profesión y oficio, así como cualquiera otra que se le asigne posteriormente, de conformidad con los reglamentos, manuales de instrucciones que le señale el EMPLEADOR, comprometiéndose a desempeñar dichas funciones con todo el cuidado y la diligencia que sean necesarias. b) No prestar sus servicios directa o indirectamente a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. c) Prestar sus servicios en la ciudad indicada en el encabezado de este contrato, pero desde ahora acepta y se compromete a trasladarse a cualquier otra dependencia o ciudad dentro del territorio nacional, a solicitud del EMPLEADOR, siempre y cuando este traslado no implique desmejora en el salario del TRABAJADOR. d) Cumplir y observar lo establecido en los reglamentos: Interno de trabajo, higiene y seguridad aprobados, así como las políticas, directrices, normas y procedimientos establecidos por el EMPLEADOR. e) Guardar la más estricta reserva sobre los actos y operaciones de que tenga conocimiento por razón del trabajo, comunicando al EMPLEADOR toda novedad que pueda interesarle. **TERCERA:** El presente contrato de trabajo se celebra en la modalidad de contrato por obra o labor



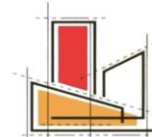
Calle 78 # 68 H 45-BOGOTA D.C.



321 382 58 10



INFO@G63.COM.CO



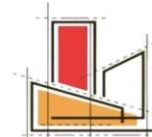
determinada, con una duración igual a la establecida en el encabezado del presente contrato **PARAGRAFO**

PRIMERO. Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO**

SEGUNDO. El periodo de prueba del presente contrato será por el término de dos (2) meses, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin preaviso y sin indemnización alguna cuando estas circunstancias se presenten; vencido el periodo de prueba, el presente contrato seguirá vigente durante el periodo indicado como duración del mismo. **CUARTA:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR, a título de salario ordinario la suma fija que se indica en el encabezado del presente contrato. El salario se pagará por Quincenas vencidas o como el EMPLEADOR lo indique, sin que el periodo de pago pueda ser superior a un mes calendario. **PARÁGRAFO:** El EMPLEADOR no suministra al TRABAJADOR ni alimentación ni alojamiento.

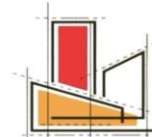
No obstante, si por cualquier causa o motivo se llegaren a proporcionar por el EMPLEADOR, de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C.S del T., modificado por el Art. 15 de la ley 50 de 1990, convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. **PARÁGRAFO 2:** En el evento que el TRABAJADOR se haga beneficiario de estímulos económicos adicionales, tales como bonificaciones, auxilios, primas extralegales, comisiones o cualquier otro pago de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C. S. del T., modificado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales, e indemnizaciones. De la misma manera disponen las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales que llegare a reconocer el EMPLEADOR, en forma voluntaria y unilateral, tales como auxilios de educación, comunicación, rodamiento, vestuario, localización, relacionamiento comercial y en general cualquier tipo de auxilio que se pacte expresamente entre las partes como beneficio económico adicional o para facilitar un adecuado cumplimiento y desempeño cabal de las funciones del TRABAJADOR, así como los créditos con intereses rebajados; auxilios funerarios los cuales tampoco constituirán salario ni factor de salario para ningún efecto. **QUINTA:** Son justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del EMPLEADOR y sin preaviso alguno, además de las estipuladas en la Ley las siguientes, que para tales efectos se consideran como faltas graves: a).- Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones; b).- La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato, así como las establecidas en la ley; c).- Comentar con terceras personas, aún en forma indirecta, asuntos reservados del EMPLEADOR, conocidos por el TRABAJADOR. d).- La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del EMPLEADOR; e).- El no cumplimiento del trabajador de los protocolos de bioseguridad, a las medidas de salud y seguridad en el trabajo adoptadas por el EMPLEADOR.; f).- Cualquier daño que por negligencia o descuido del TRABAJADOR se cause en cualquiera de los elementos de trabajo o labor puestos bajo su cuidado; g).- Incumplir el horario de trabajo establecido; h).- Presentarse embriagado o alcorado al trabajo; ingerir licores, narcóticos o drogas enervantes durante las horas de servicio, o portar armas durante el trabajo salvo quienes por razón del mismo deban tenerlas; i).- Cualquier acto de violencia, irrespeto, injuria o malos tratamientos en que incurra el TRABAJADOR contra sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, clientes o contra terceros que se encuentren en las dependencias del EMPLEADOR o fuera de ellas. j).- Abandonar el trabajo sin permiso del respectivo superior jerárquico; k).- No acatar la orden que el EMPLEADOR imparta al TRABAJADOR para ocupar otro cargo diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente se le asigne; l).- Desatender las instrucciones, órdenes o indicaciones impartidas por su Jefe inmediato o sus superiores. m).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. n).- Las determinadas en la ley, reglamento interno y políticas internas de la Compañía. **SEXTA:** Los diseños, descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedarán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR. Además, tendrá este último derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para ello el TRABAJADOR accederá a facilitar el conocimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender





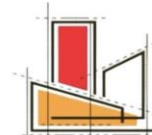
los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. **SÉPTIMA:** El trabajador se obliga a laborar hasta la jornada máxima legal de trabajo dentro de los horarios y/o turnos que le indique el EMPLEADOR, siendo entendido y aceptado por las partes, que el EMPLEADOR podrá introducir a tales horarios y/o turnos de trabajo las reformas o modificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá, cuando lo considere conveniente, ampliar la jornada de trabajo diaria para que el TRABAJADOR descanse el sábado o parte de dicho día. Así mismo, podrán implantarse jornadas diarias flexibles conforme la ley lo dispone para cada caso. **PARÁGRAFO.** Tratándose de TRABAJADORES que no sean de dirección, confianza o manejo, el TRABAJADOR se obliga a laborar horas extras cuando así lo ordene el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2.** Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por la Compañía previamente por escrito para cada caso. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado, como queda dicho. En el evento que el TRABAJADOR llegue a desempeñar un cargo de dirección, confianza o manejo, estará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA:** Las partes acuerdan expresamente que si por virtud del presente contrato el TRABAJADOR prestare servicios a terceras personas naturales o jurídicas por orden o con la aquiescencia del EMPLEADOR, en las instalaciones de ésta o por fuera de ellas, tales servicios quedan remunerados con el salario que el TRABAJADOR devenga por razón del presente contrato de trabajo, por lo que no habrá lugar a pagos extras por los servicios adicionales de que se trata, ni se configurará relación jurídica alguna por tales servicios, toda vez que los mismos se prestarían en razón al contrato de trabajo celebrado entre las partes y dentro de la misma jornada de trabajo al cual está obligado el TRABAJADOR. **NOVENA: Son obligaciones y funciones especiales del TRABAJADOR:** Además de las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y del cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de los asuntos, normas, procedimientos, actividades del EMPLEADOR; b).- Cumplir estrictamente el horario establecido por el EMPLEADOR. c).- Cumplir con máxima lealtad, honestidad, cuidado, diligencia y puntualidad las labores asignadas; d).- Guardar absoluto respeto y adecuado y correcto tratamiento con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y con los clientes y visitantes del EMPLEADOR; e).- Mantener en inmejorables condiciones de aseo el puesto de trabajo y/o los elementos de labor entregados al mismo; f).- Comunicar al EMPLEADOR todo aquello que se considere de interés para éste; g).- No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de aquellos que le correspondan; h).- Acatar la orden de traslado y/o cambio de cargo que el EMPLEADOR le asigne diverso al inicialmente pactado en esta u otra ciudad o dependencia; i).- Dedicar la totalidad del tiempo laboral al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas; j).- Responder de la manera más rigurosa por la conservación de los elementos, útiles, equipos, muebles y bienes asignados para el desempeño de su trabajo o confiados para su guarda o custodia, ninguno de los cuales podrá ser retirados por el TRABAJADOR bajo ningún pretexto y sin autorización expresa del EMPLEADOR, ni ser utilizado en beneficio personal o familiar; k). Participar en las actividades programadas de capacitación, desarrollo de personal, instrucción o entrenamiento que determine el EMPLEADOR; l). No prestar directa ni indirectamente servicios a terceros, clientes, proveedores, del EMPLEADOR salvo que el EMPLEADOR lo permita y lo autorice; m).- Toda otra obligación que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y según su cargo le incumban al TRABAJADOR. n).- Dar aviso inmediato al EMPLEADOR de la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo por parte del TRABAJADOR o cualquier compañero de trabajo.; **FUNCIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR:** a) Realiza estudios de impacto ambiental, elabora planes de manejo ambiental y supervisa su implementación durante la construcción b) Implementar medidas para prevenir y controlar la contaminación del agua, suelo y aire generada por la obra. c) Organiza la recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos generados por la construcción, priorizando la reducción, reutilización y reciclaje. d) Implementa medidas para proteger la fauna y flora presente en el área de la obra, evitando daños a los ecosistemas. e) asegurar que la obra cumpla con todas las leyes, regulaciones y permisos ambientales aplicables. f) Fomenta prácticas de construcción sostenibles, como el uso eficiente de recursos naturales, la implementación de tecnologías limpias y la reducción del consumo de energía. g) Comunicar los requisitos ambientales a los trabajadores de la construcción y capacitar al personal en prácticas ambientales seguras. h) Realizar





inspecciones y monitoreos para asegurar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental y corregir cualquier desviación. i) Visitar los días lunes, miércoles, viernes y sábado la obra asignada e inspeccionar los ambientes, maquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la Empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control. j) Elaborar informes técnicos sobre el desempeño ambiental de la obra, incluyendo datos de monitoreo, resultados de auditorías y recomendaciones para mejoras. k) garantizar que los proyectos se desarrollen de manera responsable con el medio ambiente y cumpliendo con las regulaciones aplicables. o) Verificar y garantizar la correcta disposición de residuos, p) Establecer métodos de control y vigilancia de la contaminación como sistemas de monitoreo, con la finalidad de minimizar emisiones y residuos. q) Apoyar el desarrollo de las reuniones ordinarias de la brigada de emergencia. r) Apoyar el desarrollo de las reuniones ordinarias del comité ambiental s) Estar al día sobre las últimas actualizaciones en legislación y normativas ambientales, así como en buenas prácticas y tecnologías emergentes. t) Creación y mantenimiento de un entorno laboral seguro y saludable, protegiendo la integridad física y mental de los trabajadores y contribuyendo al éxito de la organización. u) Entrega de informes mensuales a la entidad contratante e informes finales de ejecución del objeto contractual. y) Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del puesto de trabajo. **DÉCIMA:** Son prohibiciones especiales del TRABAJADOR, además de las establecidas en la Ley y las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y el cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Abandonar el trabajo sin justa causa y sin previo aviso justificado dado al superior respectivo o sin permiso de éste; b).- Ejecutar defectuosamente el trabajo; c).- Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad del EMPLEADOR; d).- Mantener dentro de la Compañía o instalaciones donde se preste el servicio o se desarrolle algún proyecto y en cualquier cantidad, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante; e).- No usar en la forma indicada la ropa de trabajo o los uniformes especiales, según los casos; f).- Originar o promover riñas, discordias o discusiones con otros TRABAJADORES, contratistas, superiores visitantes, o tomar parte en tales actos; g).- No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia de las instalaciones del EMPLEADOR que le imparta la Compañía o sus representantes; h).- Apartarse de las órdenes, instrucciones o Reglamentos establecidos por el EMPLEADOR en relación con la forma, términos y circunstancias en que el TRABAJADOR debe cumplir sus funciones; i).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. j).- Toda otra prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al TRABAJADOR. **DÉCIMO PRIMERA.** Si el TRABAJADOR por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al EMPLEADOR, a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece por las partes que única y exclusivamente será válida la incapacidad expedida por los médicos de la respectiva Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el TRABAJADOR según el caso para justificar las ausencias antedichas. **DÉCIMO SEGUNDA.** EL TRABAJADOR acepta y reconoce que responderá por los vehículos, herramientas y elementos de trabajo de propiedad del EMPLEADOR, los cuales le son entregados en perfecto estado de funcionamiento y en tal virtud deberá responder por ellos, en caso de hurto, robo o daños sin causa justificada. **DÉCIMO TERCERA.** Las partes convienen expresamente que en caso que el TRABAJADOR le adeude suma alguna al EMPLEADOR por deudas, pagos de nómina en exceso, dineros recibidos de más o cancelados al TRABAJADOR por error involuntario del EMPLEADOR, o dineros recibidos de clientes o terceros con destino al EMPLEADOR, o cualquier concepto en general; el TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para que deduzca, compense y descuento de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier acreencia laboral, dichas sumas, tanto durante la vigencia del contrato como a su terminación. De la misma manera autoriza expresamente el TRABAJADOR a que se deduzca, compense y descuento de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier otra acreencia laboral, en los casos que se presenten ausencias no justificadas a trabajar, incumplimiento parcial o total de la jornada de trabajo y se evidencie que no hubo prestación efectiva del servicio por parte del TRABAJADOR, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar. **DÉCIMO CUARTA:** Toda variación en las estipulaciones del presente contrato, particularmente las relacionadas con los alcances de la labor que debe realizar el TRABAJADOR, la modalidad del contrato de trabajo y su remuneración, se harán constar al pie del original y copia del presente contrato. No se reconoce validez de





UT SAN DIEGO

2026

T: 901.957.338-1

estipulaciones verbales. **DÉCIMO QUINTA:** A este contrato se entienden incorporadas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, las que de acuerdo con la Ley rigen para el EMPLEADOR y sus TRABAJADORES, disposiciones que conoce y desde ahora acepta el TRABAJADOR. Igualmente hacen parte de este contrato las directrices, políticas internas, circulares y memorandos que el EMPLEADOR publique o informe expresamente al TRABAJADOR al inicio del contrato o en ejecución del mismo, situación que desde ahora acepta el TRABAJADOR, en cuanto no violen lo aquí pactado y se compromete expresamente a dar cumplimiento expreso a las mismas. **DÉCIMO SEXTA:** El TRABAJADOR ha anotado al pie de su firma la dirección actual de su residencia permanente. Toda notificación que el EMPLEADOR tuviere que hacerle al TRABAJADOR en razón del desarrollo o terminación del presente contrato, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige a la dirección del TRABAJADOR que figura en las oficinas del EMPLEADOR. En caso de cambio de residencia, el TRABAJADOR está obligado a avisar por escrito dicha circunstancia al EMPLEADOR dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho cambio. **DÉCIMO SÉPTIMA:** El TRABAJADOR expresamente autoriza al EMPLEADOR a manejar sus datos personales y los de sus beneficiarios conforme a las políticas y/o procedimientos establecidos por la compañía. El TRABAJADOR en uso de sus plenas facultades está de acuerdo con que el EMPLEADOR recolecte, procese, almacene, use, actualice y transmita sus datos personales y los de sus beneficiarios con la finalidad de que estos sirvan como medio para el desarrollo del objeto social de la Compañía, de la relación laboral y de cualquier vínculo comercial que se pueda derivar de la misma, así como para dar cumplimiento a obligaciones de carácter legal o requerimiento de alguna autoridad administrativa y/o judicial, obligándose el EMPLEADOR a dar un correcto uso de los mismos en los términos y obligaciones previstas en la Ley. **DECIMA OCTAVA:** CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato, es de carácter reservado, aún una vez terminado el contrato de trabajo. El TRABAJADOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del EMPLEADOR, sus accionistas y cualquiera de las empresas a que tenga acceso en razón del presente contrato, igualmente se obliga a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto del contrato de trabajo, toda o cualquier parte de la información referida, o que haya sido recibida o averiguada por el TRABAJADOR directa o indirectamente; así como toda la información confidencial, fórmulas, procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, bases de datos y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud o con relación al objeto y ejecución del contrato de trabajo. Así mismo toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del EMPLEADOR. En consecuencia, el TRABAJADOR no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual. **PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR se compromete a mantener la confidencialidad y el uso de la información anteriormente mencionada, aún una vez dado por terminado el contrato laboral con el EMPLEADOR, si pena de hacerse acreedor de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información confidencial toda la información, incluyendo pero sin limitarse, a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "Know how" y relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO 3:** El TRABAJADOR reconoce y acepta que toda información es esencial para el negocio y éxito de la parte propietaria o de la empresa, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información bajo la más estricta reserva en todo momento por lo que autoriza a la empresa a monitorear y/o grabar las conversaciones telefónicas que sostenga desde las instalaciones de misma; con el fin de contar con una herramienta para el mejoramiento continuo y capacitación del personal. El TRABAJADOR acuerda también que no revelará, usará o copiará sobre cualquier medio la información



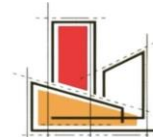
Calle 78 # 68 H 45-BOGOTA D.C



321 382 58 10



INFO@G63.COM.CO



UT SAN DIEGO

2026

T: 901.957.338-1

confidencial sin la autorización expresa y escrita del EMPLEADOR o de la Compañía o persona que sea titular de la información, aún terminado el contrato laboral. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial referida, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original. **PARÁGRAFO 4:** El TRABAJADOR deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, el TRABAJADOR deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información. **PARÁGRAFO 5:** La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada como falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable al TRABAJADOR y por lo tanto no generará la respectiva indemnización por terminación unilateral del contrato, sin que imposibilite a la empresa EMPLEADORA a iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado la responsabilidad civil contractual o extracontractual. **PARÁGRAFO 6:** Que por cualquier violación a este acuerdo la empresa hará uso de las acciones legales pertinentes para resarcir los eventuales perjuicios ocasionados. Para todos los efectos legales, se deja expresa constancia que el TRABAJADOR ha sido contratado en la ciudad que se indica en el encabezado del presente contrato.

El presente contrato sustituye y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito existente entre las mismas partes. Se firma por quienes en él intervienen, ante testigos, en original y copia del mismo tenor:

En signo de total aceptación se firma el día 21 de julio de 2025, en la ciudad de Bogotá D. C.

EL EMPLEADOR

EDWARD GUERRA MURILLO
C.C. N°. 79.848.797
EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

CARLOS ARTURO SOTO RUBIANO
C.C. N° 80.063.917 DE BOGOTÁ
EL TRABAJADOR

Recibí copia del contrato,

CARLOS ARTURO SOTO RUBIANO
C.C. N°. 80.063.917 DE BOGOTÁ
EL TRABAJADOR



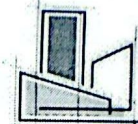
Calle 78 # 68 H 45-BOGOTA D.C



321 382 58 10



INFO@G63.COM.CO



UT SAN DIEGO

2026

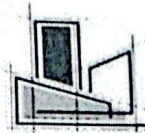
NIT: 901.957.338-1

CONTRATO DE TRABAJO POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EL EMPLEADOR:	UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO 2026
NIT:	901.957.338-1
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. Nº:	79.848.797 DE BOGOTÁ D.C.
EL TRABAJADOR:	JESSICA LORANY CORTES REINA
C.C. Nº:	1.121.959.926 DE VILLAVICENCIO
CARGO:	INSPECTORA AMBIENTAL
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO:	CALLE 72 # 20 A – 26 APTO. 301
TELÉFONOS DE CONTACTO:	3227469603
CORREO ELECTRÓNICO:	jessica98reina@gmail.com
ARL:	SURA
EPS:	SANITAS
AFP:	COLPENSIONES
REMUNERACIÓN MENSUAL (Salario):	UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000).
PERIODICIDAD DEL PAGO:	QUINCENAL
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
Orden de trabajo - % de ejecución: ejecutar el 30% del contrato suscrito entre el TRANSMILENIO S.A Y UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO, cuyo objetivo es la ejecución REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER EL SISTEMA, MEJORAR LA EXPERIENCIA DEL USUARIO Y RENOVAR SUS CONDICIONES FÍSICAS, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.	

Entre **EL EMPLEADOR**, y **EL TRABAJADOR** mencionados anteriormente, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, el cual se rige por las siguientes cláusulas, **PRIMERA:** El EMPLEADOR contrata los servicios del TRABAJADOR para el desempeño del cargo indicado en el encabezado de este contrato y éste se obliga para con el EMPLEADOR a prestar en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, bajo continuada, subordinación y dependencia en las labores propias de su profesión y para el oficio que ha sido contratado; así como en las conexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia por las partes, que el **TRABAJADOR** desempeña un cargo de dirección, manejo y confianza, en razón a las funciones que desempeña y por esta razón, está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal, de conformidad con el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el **EMPLEADOR** a sus **TRABAJADORES**. **SEGUNDA:** El **TRABAJADOR** se obliga a: a) Prestar sus servicios con exclusividad, en el ejercicio propio de su profesión y oficio, así como cualquiera otra que se le asigne posteriormente, de conformidad con los reglamentos, manuales de instrucciones que le señale el EMPLEADOR, comprometiéndose a desempeñar dichas funciones con todo el cuidado y la diligencia que sean necesarias. b) No prestar sus servicios directa o indirectamente a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. c) Prestar sus servicios en la ciudad indicada en el encabezado de este contrato, pero desde ahora acepta y se compromete a trasladarse a cualquier otra dependencia o ciudad dentro del territorio nacional, a solicitud del EMPLEADOR, siempre y cuando este traslado no implique desmejora en el salario del TRABAJADOR. d) Cumplir y observar lo establecido en los reglamentos: Interno de trabajo, higiene y seguridad aprobados, así como las políticas, directrices, normas y procedimientos establecidos por el EMPLEADOR. e) Guardar la más estricta reserva sobre los actos y operaciones de que tenga conocimiento por razón del trabajo, comunicando al EMPLEADOR toda novedad que pueda interesarle. **TERCERA:** El presente contrato de trabajo se celebra en la modalidad de contrato por obra o labor

INFO@G63.COM.CO



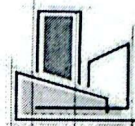
UT SAN DIEGO

2026

901.957.338-1

determinada, con una duración igual a la establecida en el encabezado del presente contrato **PARAGRAFO PRIMERO.** Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO SEGUNDO.** El periodo de prueba del presente contrato será por el término de dos (2) meses, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin preaviso y sin indemnización alguna cuando estas circunstancias se presenten; vencido el periodo de prueba, el presente contrato seguirá vigente durante el periodo indicado como duración del mismo. **CUARTA:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR, a título de salario ordinario la suma fija que se indica en el encabezado del presente contrato. El salario se pagará por Quincenas vencidas o como el EMPLEADOR lo indique, sin que el periodo de pago pueda ser superior a un mes calendario. **PARÁGRAFO:** El EMPLEADOR no suministra al TRABAJADOR ni alimentación ni alojamiento. No obstante, si por cualquier causa o motivo se llegaren a proporcionar por el EMPLEADOR, de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C.S del T., modificado por el Art. 15 de la ley 50 de 1990, convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. **PARÁGRAFO 2:** En el evento que el TRABAJADOR se haga beneficiario de estímulos económicos adicionales, tales como bonificaciones, auxilios, primas extralegales, comisiones o cualquier otro pago de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C. S. del T., modificado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales, e indemnizaciones. De la misma manera disponen las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales que llegare a reconocer el EMPLEADOR, en forma voluntaria y unilateral, tales como auxilios de educación, comunicación, rodamiento, vestuario, localización, relacionamiento comercial y en general cualquier tipo de auxilio que se pacte expresamente entre las partes como beneficio económico adicional o para facilitar un adecuado cumplimiento y desempeño cabal de las funciones del TRABAJADOR, así como los créditos con intereses rebajados; auxilios funerarios los cuales tampoco constituirán salario ni factor de salario para ningún efecto. **QUINTA:** Son justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del EMPLEADOR y sin preaviso alguno, además de las estipuladas en la Ley las siguientes, que para tales efectos se consideran como faltas graves: a).- Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones; b).- La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato, así como las establecidas en la ley; c).- Comentar con terceras personas, aún en forma indirecta, asuntos reservados del EMPLEADOR, conocidos por el TRABAJADOR. d).- La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del EMPLEADOR; e).- El no cumplimiento del trabajador de los protocolos de bioseguridad, a las medidas de salud y seguridad en el trabajo adoptadas por el EMPLEADOR.; f).- Cualquier daño que por negligencia o descuido del TRABAJADOR se cause en cualquiera de los elementos de trabajo o labor puestos bajo su cuidado; g).- Incumplir el horario de trabajo establecido; h).- Presentarse embriagado o alicorado al trabajo; ingerir licores, narcóticos o drogas enervantes durante las horas de servicio, o portar armas durante el trabajo salvo quienes por razón del mismo deban tenerlas; i).- Cualquier acto de violencia, irrespeto, injuria o malos tratamientos en que incurra el TRABAJADOR contra sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, clientes o contra terceros que se encuentren en las dependencias del EMPLEADOR o fuera de ellas. j).- Abandonar el trabajo sin permiso del respectivo superior jerárquico; k).- No acatar la orden que el EMPLEADOR imparta al TRABAJADOR para ocupar otro cargo diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente se le asigne; l).- Desatender las instrucciones, órdenes o indicaciones impartidas por su Jefe inmediato o sus superiores. m).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. n).- Las determinadas en la ley, reglamento interno y políticas internas de la Compañía. **SEXTA:** Los diseños, descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedarán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR. Además, tendrá este último derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para ello el TRABAJADOR accederá a facilitar el conocimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender

INFO@G63.COM.CO



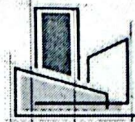
UT SAN DIEGO

2026

901.957.338-1

los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite el EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. **SÉPTIMA:** El trabajador se obliga a laborar hasta la jornada máxima legal de trabajo dentro de los horarios y/o turnos que le indique el EMPLEADOR, siendo entendido y aceptado por las partes, que el EMPLEADOR podrá introducir a tales horarios y/o turnos de trabajo las reformas o modificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá, cuando lo considere conveniente, ampliar la jornada de trabajo diaria para que el TRABAJADOR descansa el sábado o parte de dicho día. Así mismo, podrán implantarse jornadas diarias flexibles conforme la ley lo dispone para cada caso. **PARÁGRAFO.** Tratándose de TRABAJADORES que no sean de dirección, confianza o manejo, el TRABAJADOR se obliga a laborar horas extras cuando así lo ordene el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2.** Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por la Compañía previamente por escrito para cada caso. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado, como queda dicho. En el evento que el TRABAJADOR llegue a desempeñar un cargo de dirección, confianza o manejo, estará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA:** Las partes acuerdan expresamente que si por virtud del presente contrato el TRABAJADOR prestare servicios a terceras personas naturales o jurídicas por orden o con la aquiescencia del EMPLEADOR, en las instalaciones de ésta o por fuera de ellas, tales servicios quedan remunerados con el salario que el TRABAJADOR devenga por razón del presente contrato de trabajo, por lo que no habrá lugar a pagos extras por los servicios adicionales de que se trata, ni se configurará relación jurídica alguna por tales servicios, toda vez que los mismos se prestarían en razón al contrato de trabajo celebrado entre las partes y dentro de la misma jornada de trabajo al cual está obligado el TRABAJADOR. **NOVENA: Son obligaciones y funciones especiales del TRABAJADOR:** Además de las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y del cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de los asuntos, normas, procedimientos, actividades del EMPLEADOR; b).- Cumplir estrictamente el horario establecido por el EMPLEADOR. c).- Cumplir con máxima lealtad, honestidad, cuidado, diligencia y puntualidad las labores asignadas; d).- Guardar absoluto respeto y adecuado y correcto tratamiento con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y con los clientes y visitantes del EMPLEADOR; e).- Mantener en inmejorables condiciones de aseo el puesto de trabajo y/o los elementos de labor entregados al mismo; f).- Comunicar al EMPLEADOR todo aquello que se considere de interés para éste; g).- No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de aquellos que le correspondan; h).- Acatar la orden de traslado y/o cambio de cargo que el EMPLEADOR le asigne diverso al inicialmente pactado en esta u otra ciudad o dependencia; i).- Dedicar la totalidad del tiempo laboral al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas; j).- Responder de la manera más rigurosa por la conservación de los elementos, útiles, equipos, muebles y bienes asignados para el desempeño de su trabajo o confiados para su guarda o custodia, ninguno de los cuales podrá ser retirados por el TRABAJADOR bajo ningún pretexto y sin autorización expresa del EMPLEADOR, ni ser utilizado en beneficio personal o familiar; k).- Participar en las actividades programadas de capacitación, desarrollo de personal, instrucción o entrenamiento que determine el EMPLEADOR; l).- No prestar directa ni indirectamente servicios a terceros, clientes, proveedores, del EMPLEADOR salvo que el EMPLEADOR lo permita y lo autorice; m).- Toda otra obligación que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y según su cargo le incumban al TRABAJADOR. n).- Dar aviso inmediato al EMPLEADOR de la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo por parte del TRABAJADOR o cualquier compañero de trabajo.; **FUNCIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR:** a) Verificar el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el proyecto y en la normativa b) Supervisar las actividades de construcción para asegurar que se minimicen los impactos ambientales c) Identificar y evaluar los posibles impactos ambientales negativos y proponer medidas correctivas. d) Supervisar la gestión adecuada de los residuos generados en la obra, incluyendo su clasificación, almacenamiento, transporte y disposición final. g) Implementar planes de gestión de residuos que minimicen la generación y promuevan el reciclaje y la reutilización. h) Mantener el archivo de actas y demás actividades que se desarrollen para que se dispongan de ellas en el momento que las requiera el empleador, los empleados o las autoridades competentes. i) Inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la Empresa e

INFO@G63.COM.CO



UT SAN DIEGO

2026

901.957.338-1

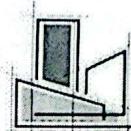
informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.

j) Monitorear la calidad del aire, agua y suelo en la zona de influencia de la obra. k) Implementar medidas de control de la contaminación para prevenir o reducir los impactos negativos al medio ambiente. l) Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a la obra, incluyendo permisos, licencias y autorizaciones ambientales. m) Elaborar informes de inspección y seguimiento ambiental, comunicando los hallazgos y las acciones correctivas necesarias. n) Informar y capacitar al personal de la obra sobre las medidas ambientales a implementar y su importancia. o) Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas ambientales. p) Promover la sensibilización ambiental entre los trabajadores y la comunidad. q) Participar en la elaboración e implementación del plan de gestión ambiental de la obra. r) Colaborar en la gestión de emergencias ambientales que puedan surgir durante la ejecución de la obra. s) Apoyar el desarrollo de las reuniones ordinarias del comité ambiental. t) Estar al día sobre las últimas actualizaciones en legislación y normativas ambientales, así como en buenas prácticas y tecnologías emergentes. u) Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del puesto de trabajo.

DÉCIMA: Son prohibiciones especiales del TRABAJADOR, además de las establecidas en la Ley y las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y el cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Abandonar el trabajo sin justa causa y sin previo aviso justificado dado al superior respectivo o sin permiso de éste; b).- Ejecutar defectuosamente el trabajo; c).- Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad del EMPLEADOR; d).- Mantener dentro de la Compañía o instalaciones donde se preste el servicio o se desarrolle algún proyecto y en cualquier cantidad, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante; e).- No usar en la forma indicada la ropa de trabajo o los uniformes especiales, según los casos; f).- Originar o promover riñas, discordias o discusiones con otros TRABAJADORES, contratistas, superiores visitantes, o tomar parte en tales actos; g).- No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia de las instalaciones del EMPLEADOR que le imparta la Compañía o sus representantes; h).- Apartarse de las órdenes, instrucciones o Reglamentos establecidos por el EMPLEADOR en relación con la forma, términos y circunstancias en que el TRABAJADOR debe cumplir sus funciones; i).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. j).- Toda otra prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al TRABAJADOR.

DÉCIMO PRIMERA. Si el TRABAJADOR por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al EMPLEADOR, a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece por las partes que única y exclusivamente será válida la incapacidad expedida por los médicos de la respectiva Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el TRABAJADOR según el caso para justificar las ausencias antedichas. **DÉCIMO SEGUNDA.** EL TRABAJADOR acepta y reconoce que responderá por los vehículos, herramientas y elementos de trabajo de propiedad del EMPLEADOR, los cuales le son entregados en perfecto estado de funcionamiento y en tal virtud deberá responder por ellos, en caso de hurto, robo o daños sin causa justificada. **DÉCIMO TERCERA.** Las partes convienen expresamente que en caso que el TRABAJADOR le adeude suma alguna al EMPLEADOR por deudas, pagos de nómina en exceso, dineros recibidos de más o cancelados al TRABAJADOR por error involuntario del EMPLEADOR, o dineros recibidos de clientes o terceros con destino al EMPLEADOR, o cualquier concepto en general; el TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para que deduzca, compense y descuenta de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier acreencia laboral, dichas sumas, tanto durante la vigencia del contrato como a su terminación. De la misma manera autoriza expresamente el TRABAJADOR a que se deduzca, compense y descuenta de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier otra acreencia laboral, en los casos que se presenten ausencias no justificadas a trabajar, incumplimiento parcial o total de la jornada de trabajo y se evidencie que no hubo prestación efectiva del servicio por parte del TRABAJADOR, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar. **DÉCIMO CUARTA:** Toda variación en las estipulaciones del presente contrato, particularmente las relacionadas con los alcances de la labor que debe realizar el TRABAJADOR, la modalidad del contrato de trabajo y su remuneración, se harán constar al pie del original y copia del presente contrato. No se reconoce validez de estipulaciones verbales. **DÉCIMO QUINTA:** A este contrato se entienden incorporadas las disposiciones del

INFO@G63.COM.CO



UT SAN DIEGO

2026

901.957.338-1

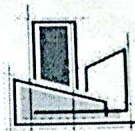
Reglamento Interno de Trabajo, las que de acuerdo con la Ley rigen para el EMPLEADOR y sus TRABAJADORES, disposiciones que conoce y desde ahora acepta el TRABAJADOR. Igualmente hacen parte de este contrato las directrices, políticas internas, circulares y memorandos que el EMPLEADOR publique o informe expresamente al TRABAJADOR al inicio del contrato o en ejecución del mismo, situación que desde ahora acepta el TRABAJADOR, en cuanto no violen lo aquí pactado y se compromete expresamente a dar cumplimiento expreso a las mismas. **DÉCIMO SEXTA:** El TRABAJADOR ha anotado al pie de su firma la dirección actual de su residencia permanente. Toda notificación que el EMPLEADOR tuviere que hacerle al TRABAJADOR en razón del desarrollo o terminación del presente contrato, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige a la dirección del TRABAJADOR que figura en las oficinas del EMPLEADOR. En caso de cambio de residencia, el TRABAJADOR está obligado a avisar por escrito dicha circunstancia al EMPLEADOR dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho cambio. **DÉCIMO SÉPTIMA:** El TRABAJADOR expresamente autoriza al EMPLEADOR a manejar sus datos personales y los de sus beneficiarios conforme a las políticas y/o procedimientos establecidos por la compañía. El TRABAJADOR en uso de sus plenas facultades está de acuerdo con que el EMPLEADOR recolecte, procese, almacene, use, actualice y transmita sus datos personales y los de sus beneficiarios con la finalidad de que estos sirvan como medio para el desarrollo del objeto social de la Compañía, de la relación laboral y de cualquier vínculo comercial que se pueda derivar de la misma, así como para dar cumplimiento a obligaciones de carácter legal o requerimiento de alguna autoridad administrativa y/o judicial, obligándose el EMPLEADOR a dar un correcto uso de los mismos en los términos y obligaciones previstas en la Ley. **DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato, es de carácter reservado, aún una vez terminado el contrato de trabajo. El TRABAJADOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del EMPLEADOR, sus accionistas y cualquiera de las empresas a que tenga acceso en razón del presente contrato, igualmente se obliga a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto del contrato de trabajo, toda o cualquier parte de la información referida, o que haya sido recibida o averiguada por el TRABAJADOR directa o indirectamente; así como toda la información confidencial, fórmulas, procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, bases de datos y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud o con relación al objeto y ejecución del contrato de trabajo. Así mismo toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del EMPLEADOR. En consecuencia, el TRABAJADOR no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual. **PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR se compromete a mantener la confidencialidad y el uso de la información anteriormente mencionada, aún una vez dado por terminado el contrato laboral con el EMPLEADOR, si pena de hacerse acreedor de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información confidencial toda la información, incluyendo pero sin limitarse, a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "Know how" y relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO 3:** El TRABAJADOR reconoce y acepta que toda información es esencial para el negocio y éxito de la parte propietaria o de la empresa, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información bajo la más estricta reserva en todo momento por lo que autoriza a la empresa a monitorear y/o grabar las conversaciones telefónicas que sostenga desde las instalaciones de misma; con el fin de contar con una herramienta para el mejoramiento continuo y capacitación del personal. El TRABAJADOR acuerda también que no revelará, usará o copiará sobre cualquier medio la información confidencial sin la autorización expresa y escrita del EMPLEADOR o de la Compañía o persona que sea titular



901.957.338-1

INFO@G63.COM.CO





UT SAN DIEGO

2026

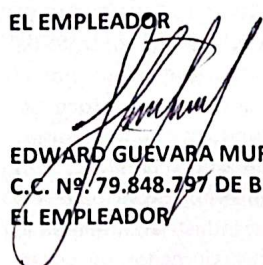
: 901.957.338-1

de la información, aún terminado el contrato laboral. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial referida, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original. **PARÁGRAFO 4:** El TRABAJADOR deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, el TRABAJADOR deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información. **PARÁGRAFO 5:** La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada como falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable al TRABAJADOR y por lo tanto no generará la respectiva indemnización por terminación unilateral del contrato, sin que imposibilite a la empresa EMPLEADORA a iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado la responsabilidad civil contractual o extracontractual. **PARÁGRAFO 6:** Que por cualquier violación a este acuerdo la empresa hará uso de las acciones legales pertinentes para resarcir los eventuales perjuicios ocasionados. Para todos los efectos legales, se deja expresa constancia que el TRABAJADOR ha sido contratado en la ciudad que se indica en el encabezado del presente contrato.

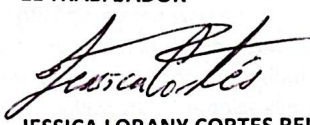
El presente contrato sustituye y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito existente entre las mismas partes. Se firma por quienes en él intervienen, ante testigos, en original y copia del mismo tenor:

En signo de total aceptación se firma el día 01 de septiembre de 2025, en la ciudad de Bogotá D. C.

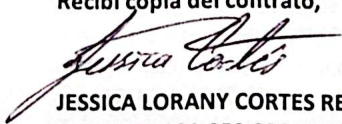
EL EMPLEADOR


EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. N° 79.848.797 DE BOGOTÁ
EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR


JESSICA LORANY CORTES REINA
C.C. N° 1.121.959.926 DE VILLAVICENCIO
EL TRABAJADOR

Recibí copia del contrato,


JESSICA LORANY CORTES REINA
C.C. N° 1.121.959.926 DE VILLAVICENCIO
EL TRABAJADOR

INFO@G63.COM.CO

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO

EL EMPLEADOR: G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S.
NIT: 900.462.686-9
REPRESENTANTE LEGAL: EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. No.: 79.848.797 de Bogotá
LA TRABAJADORA: INÉS ARIZA MEDINA
C.C. No.: 52.388.342 de Bogotá
CARGO: ASISTENTE ADMINISTRATIVA
Dirección del domicilio: Calle 63 A No. 16-35
Teléfonos de contacto: 3034162 - 3103368437
Correo electrónico: ines.ariza@g63.com.co
ARL: COLMENA
EPS: CAFESALUD
AFP: PORVENIR
REMUNERACIÓN (Salario): NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS
SESENTA PESOS MENSUALES
\$908.460.00 mensuales
PERIODICIDAD DEL PAGO: QUINCENAL
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: DÍA 01 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2.017
LUGAR PRESTACIÓN DE LA LABOR: Calle 41 No. 20-25. Bogotá D. C.

Entre los suscritos a saber: por una parte, **G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS SAS**, legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 8 de Septiembre de 2011, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 9 de Septiembre de 2011 bajo el número 01511089 del libro IX y con domicilio en Bogotá D.C., Matrícula # 02139216 y NIT No 900462686-9, representada legalmente por **EDWARD GUEVARA MURILLO**, Mayor de edad, Domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía número 79.848.797, quien para los efectos de este contrato, medidas disciplinarias y terminación del mismo, se denominará **EL EMPLEADOR**; y por otra parte, **LA TRABAJADORA**, también mayor, de nacionalidad colombiana, e identificada como aparece en "**LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO**" y al pie de su firma y quien para efectos de este contrato desempeñará el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVA**, se ha celebrado un contrato de trabajo **A TÉRMINO INDEFINIDO** que se expresará en las cláusulas que se indican adelante y el cual se regirá por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo (LEGALES) y especialmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Naturaleza, Objeto y Alcance: **LA TRABAJADORA** se compromete a partir de la fecha de inicio arriba indicada, con carácter exclusivo, a cumplir con el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVA**, actividad y alcance del mismo que ha sido previa y plenamente detallado por parte de **EL EMPLEADOR**, y que **LA TRABAJADORA** manifiesta conocer y aceptar en su totalidad. Lo anterior sin perjuicio de las órdenes y disposiciones que **EL EMPLEADOR** o sus representantes tengan a bien realizar, por escrito o verbalmente y que tengan que ver con la naturaleza del cargo encomendado y



Infraestructura y servicios s.a.s.

PARÁGRAFO CUARTO: Se hace especial énfasis en los **gastos de representación** en mención, los cuales no son factor salarial ni tienen incidencia salarial para ningún efecto y podrán ser invertidos en todos aquellos costos y/o gastos y/o erogaciones inherentes a ese concepto y que sean necesarios para el desempeño a cabalidad de las funciones del personal de staff y/o administrativo y/o directivo y no para incrementar su patrimonio y por lo tanto estos emolumentos no formarán parte del IBC o base para el cálculo y pago del S.S.S.I. y del parafiscal. Se aclara y pacta que los GASTOS DE REPRESENTACION son diferentes a los pagos por reembolso de gastos que tienen un tratamiento distinto. De pagarse **GASTOS DE REPRESENTACIÓN**, estos estarán reflejados en las nóminas y/o en las **"LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO DE TRABAJO"** o en cualquier otro documento contable que así lo respalde.

QUINTA: Autorizaciones: Se pacta expresamente que el trabajo en domingos o festivos deberá ser autorizado previamente por **EL EMPLEADOR** o sus representantes.

SEXTA: Justas causas para dar por terminado el contrato: Son justas causas para poner término al presente contrato unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y/o en el código sustantivo del trabajo, y por parte de **EL EMPLEADOR** las siguientes que entre las partes se califican como GRAVES: a) La violación por parte de **LA TRABAJADORA** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales, convencionales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo de **LA TRABAJADORA** sin excusa suficiente, a juicio de **EL EMPLEADOR** por dos (2) veces dentro de un mismo mes o en días diferentes aunque no estén comprendidos dentro del mes de trabajo. c) La ejecución por parte de **LA TRABAJADORA** de labores remuneradas al servicio de terceros. d) La revelación de secretos y datos reservados e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo o con **EL EMPLEADOR**. f) El hecho de llegar embriagado o ingerir bebidas embriagantes o haber bebido éstas; así como el consumo de sustancias que causen dependencia física o psíquica o su venta, enajenación o donación, aún por primera vez, en el sitio de trabajo y aún en el caso en que la embriaguez sea aguda y/o de un resultado de un mínimo porcentaje de alcoholemia. g) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso de **EL EMPLEADOR** o sus representantes, aún por cualquier lapso. h) La no asistencia de **LA TRABAJADORA** a una jornada completa de trabajo sin excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**, sin interesar la cantidad de minutos de ausencia i) El descuido en las labores propias de su labor j) Otras faltas que son calificadas como graves como por ejemplo: k) Utilizar en una o varias oportunidades los ingresos del patrono para uso personal l) Utilización y/o retiro de implementos de trabajo y/o equipos sin permiso de **EL EMPLEADOR** o sus representantes aun por primera vez. ll) No guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su cargo y cuya comunicación a terceros pueda causar perjuicio a la entidad Patronal. m) Autorizar a ejecutar, sin ser de competencia, operaciones que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR**. n) Presentar cuentas, balances o reportes ficticios o presentar como cumplidas tareas no efectuadas. ñ) Utilización de elementos de trabajo no autorizados por **EL EMPLEADOR**, como computadores, llamadas a celulares, larga distancia, etc. o) Propiciar, intentar y en general realizar prácticas que vayan en contra del buen comportamiento, la moral, las buenas costumbres, (dirigirse a los compañeros de trabajo y/o superiores con groserías u ofensas, utilización de expresiones descorteses aunque no estén dirigidas a persona alguna, ofender creencias o convicciones religiosas, insultos o expresiones que ofendan al patrono o a la empresa), comunicación y rendimiento del personal al

servicio de la empresa, incluyendo la práctica de comportamientos y conductas que inciten o simplemente intenten crear desavenencias, discrepancias, actitudes en contra de la empresa y/o sus trabajadores de cualquier nivel. p) No acatar las órdenes y disposiciones del EMPLEADOR, aún realizadas verbalmente, en todas las áreas y especialmente en los temas de seguridad industrial. q) Adelantar o realizar actividades de proselitismo político o similar. r) No utilizar todos los elementos y/o dotaciones y/o prevenciones dadas a LA TRABAJADORA como obligatorias y/o a título de como actualizaciones, adiestramientos, previsiones y prevenciones en todo lo relacionado con seguridad industrial y/o salud ocupacional y prevención de accidentes y enfermedades o que en general no cumpla estrictamente con el Manual de normas administrativas en Seguridad industrial o con los instructivos sobre el particular posteriormente se le comuniquen verbalmente o por escrito. s) No reportar de manera inmediata accidentes o circunstancias que determinen un detrimento patrimonial para su empleador o un retraso en el PDT o en general en la obra misma y/o determine un daño para los bienes del empleador o que éste haya alquilado o que lo tenga en posesión o tenencia. t) El incumplimiento, simple retraso o descuido en cualquiera de las actividades, obligaciones, funciones y/o responsabilidades que de manera determinada y concreta se han individualizado en este contrato y/o que se deriven del mismo. v) Las faltas que **EL EMPLEADOR** califique como graves en documentos o instructivos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones y/o prohibiciones o escritos que formen parte integral de este contrato. w) En caso de una baja evidente en el rendimiento de su trabajo, por plan tortuga o similar o conducta que implique retraso en la programación se procederá así: en primer lugar se le requerirá por escrito a la trabajadora y si reincide en su conducta omisiva o de acción de bajo rendimiento, especialmente si se realiza en un mismo día, se le llamará a descargos y se tomará la decisión que corresponda, ya que se pacta expresamente que cualquier atraso imputable a la trabajadora en la programación o cronograma diario de actividades, se entiende tal conducta como una falta grave. x) No cumplir las incapacidades en las IPS o residencia del trabajador indicados por el médico tratante y) retrasarse o incumplir o ejecutar de manera imperfecta las obligaciones, responsabilidades y funciones establecidas en este contrato o las que verbal y/o por escrito imparta **EL EMPLEADOR**. z) Apropiarse de bienes de su empleador o no darle el cuidado y tratamiento adecuado y propio a los que le han sido entregados como herramientas o bienes de trabajo para el servicio de la obra.

SÉPTIMA: Reserva y Confidencialidad u otro. En los términos del artículo 539 del Código de Comercio, las partes acuerdan que toda invención u obra realizada por **LA TRABAJADORA**, en razón de la labor desempeñada, o en desarrollo de las actividades de investigación y desarrollo de nuevos proyectos que desempeñe dentro del desarrollo del presente contrato u obtenida mediante datos o medios conocidos, incluyendo los derechos patrimoniales de autor, pertenecen a **EL EMPLEADOR** sin perjuicio de que pueda pactarse expresamente entre las partes una compensación a favor del primero, la cual se determinará de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley; así mismo se pacta que toda información, documentación y comunicaciones que las partes adquieran y/o posean, directa o indirectamente por la ejecución del presente contrato, tendrá el carácter de reservado y confidencial y por lo tanto su violación y/o divulgación será motivo para que el contratante incumplido o trasgresor responda comercial y penalmente por su conducta activa u omisiva.

OCTAVA: Buena fe: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley, al querer de las partes y a la jurisprudencia vigente y será interpretado de BUENA FE y en consonancia con el C.S.T. y el Procedimiento.

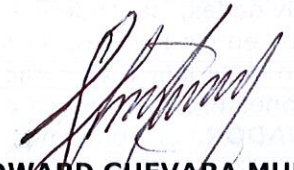
NOVENA: Dotaciones: EL EMPLEADOR realizará entrega de la dotación legal de acuerdo a lo estipulado en el art 230 del Código sustantivo del trabajo o cualquiera que le derogue o sustituya de forma continua o discontinua cada 120 días efectivamente laborados o por evidente destrucción de la misma, sin culpa imputable a **LA TRABAJADORA**.

DECIMA: las partes acuerdan que **LA TRABAJADORA** se obliga a informar inmediatamente el cambio de dirección de domicilio, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico a **EL EMPLEADOR**.

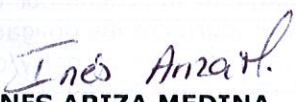
DÉCIMA PRIMERA: Modificaciones y otros: Las modificaciones al presente contrato deberán realizarse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes, el cual llevará las firmas de cada una. Así mismo se manifiesta que el presente contrato deroga y reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno a cualquier otro que se haya celebrado verbalmente o por escrito entre las partes con anterioridad. **LA TRABAJADORA** manifiesta conocer todos los reglamentos, necesidades y requerimientos mínimos del **EL EMPLEADOR** para el cual trabaja y el haber recibido una copia del presente contrato.

En signo de total aceptación se firma el día 01 del mes de mayo del año 2017, en la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia

Se deja constancia de la entrega de un ejemplar a **LA TRABAJADORA**.



EDWARD GUEVARA MURILLO
C. C. No. 79.848.797 de Bogotá
EL EMPLEADOR

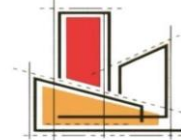


INES ARIZA MEDINA
C. C. 52.388.342 de Bogotá
LA TRABAJADORA

Recibí copia del contrato



INES ARIZA MEDINA
C. C. 52388342 de Bogotá
LA TRABAJADORA



UT SAN DIEGO

2026

NIT: 901.957.338-1

CONTRATO DE TRABAJO POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EL EMPLEADOR:	UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO 2026
NIT:	901.957.338-1
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. N°:	79.848.797 DE BOGOTÁ D.C.
EL TRABAJADOR:	RICARDO GOMEZ
C.C. N°:	18.394.357 DE CALARCA
CARGO:	ALMACENISTA DE OBRA
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO:	CARRERA 6 N° 2 C ESTE-124 FACATATIVA
TELÉFONOS DE CONTACTO:	3228427724
CORREO ELECTRÓNICO:	rodi7028@gmail.com
ARL:	SURA
EPS:	FAMISANAR
AFP:	PROTECCION
REMUNERACIÓN MENSUAL (Salario):	DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.00.000)
PERIODICIDAD DEL PAGO:	QUINCENAL
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	21 DE JULIO DE 2025.
Orden de trabajo - % de ejecución: ejecutar el 30% del contrato suscrito entre el TRANSMILENIO S.A Y UNIÓN TEMPORAL SAN DIEGO, cuyo objetivo es la ejecución REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER EL SISTEMA, MEJORAR LA EXPERIENCIA DEL USUARIO Y RENOVAR SUS CONDICIONES FÍSICAS, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.	

Entre **EL EMPLEADOR**, y **EL TRABAJADOR** mencionados anteriormente, hemos celebrado el presente contrato de trabajo, el cual se rige por las siguientes cláusulas, **PRIMERA:** El EMPLEADOR contrata los servicios del TRABAJADOR para el desempeño del cargo indicado en el encabezado de este contrato y éste se obliga para con el EMPLEADOR a prestar en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, bajo continuada, subordinación y dependencia en las labores propias de su profesión y para el oficio que ha sido contratado; así como en las conexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia por las partes, que el **TRABAJADOR** desempeña un cargo de dirección, manejo y confianza, en razón a las funciones que desempeña y por esta razón, está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal, de conformidad con el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el **EMPLEADOR** a sus **TRABAJADORES**. **SEGUNDA:** El **TRABAJADOR** se obliga a: a) Prestar sus servicios con exclusividad, en el ejercicio propio de su profesión y oficio, así como cualquiera otra que se le asigne posteriormente, de conformidad con los reglamentos, manuales de instrucciones que le señale el EMPLEADOR, comprometiéndose a desempeñar dichas funciones con todo el cuidado y la diligencia que sean necesarias. b) No prestar sus servicios directa o indirectamente a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. c) Prestar sus servicios en la ciudad indicada en el encabezado de este contrato, pero desde ahora acepta y se compromete a trasladarse a cualquier otra dependencia o ciudad dentro del territorio nacional, a solicitud del EMPLEADOR, siempre y cuando este traslado no implique desmejora en el salario del TRABAJADOR. d) Cumplir y observar lo establecido en los reglamentos: Interno de trabajo, higiene y seguridad aprobados, así como las políticas, directrices, normas y procedimientos establecidos por el EMPLEADOR. e) Guardar la más estricta reserva sobre los actos y operaciones de que tenga conocimiento por razón del trabajo, comunicando al EMPLEADOR toda novedad que pueda interesarle. **TERCERA:** El presente contrato de trabajo se celebra en la modalidad de contrato por obra o labor determinada, con una duración igual a la establecida en el encabezado del presente contrato **PARAGRAFO**



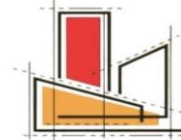
Calle 78 # 68 H 45-BOGOTA D.C



321 382 58 10

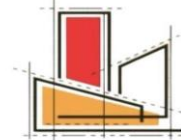


INFO@G63.COM.CO



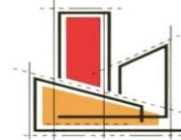
PRIMERO. Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO SEGUNDO.** El periodo de prueba del presente contrato será por el término de dos (2) meses, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin preaviso y sin indemnización alguna cuando estas circunstancias se presenten; vencido el periodo de prueba, el presente contrato seguirá vigente durante el periodo indicado como duración del mismo. **CUARTA:** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR, a título de salario ordinario la suma fija que se indica en el encabezado del presente contrato. El salario se pagará por Quincenas vencidas o como el EMPLEADOR lo indique, sin que el periodo de pago pueda ser superior a un mes calendario. **PARÁGRAFO:** El EMPLEADOR no suministra al TRABAJADOR ni alimentación ni alojamiento. No obstante, si por cualquier causa o motivo se llegaren a proporcionar por el EMPLEADOR, de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C.S del T., modificado por el Art. 15 de la ley 50 de 1990, convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones. **PARÁGRAFO 2:** En el evento que el TRABAJADOR se haga beneficiario de estímulos económicos adicionales, tales como bonificaciones, auxilios, primas extralegales, comisiones o cualquier otro pago de conformidad con lo establecido en el Art. 128 del C. S. del T., modificado por el Art. 15 de la Ley 50 de 1990; convienen las partes en calificarlo como ingreso en dinero o suministro en especie no constitutivo de factor salarial para ningún efecto, incluyendo la liquidación de prestaciones sociales, e indemnizaciones. De la misma manera disponen las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales que llegare a reconocer el EMPLEADOR, en forma voluntaria y unilateral, tales como auxilios de educación, comunicación, rodamiento, vestuario, localización, relacionamiento comercial y en general cualquier tipo de auxilio que se pacte expresamente entre las partes como beneficio económico adicional o para facilitar un adecuado cumplimiento y desempeño cabal de las funciones del TRABAJADOR, así como los créditos con intereses rebajados; auxilios funerarios los cuales tampoco constituirán salario ni factor de salario para ningún efecto. **QUINTA:** Son justas causas para dar por terminado este contrato, por parte del EMPLEADOR y sin preaviso alguno, además de las estipuladas en la Ley las siguientes, que para tales efectos se consideran como faltas graves: a).- Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra el TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones; b).- La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato, así como las establecidas en la ley; c).- Comentar con terceras personas, aún en forma indirecta, asuntos reservados del EMPLEADOR, conocidos por el TRABAJADOR. d).- La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del EMPLEADOR; e).- El no cumplimiento del trabajador de los protocolos de bioseguridad, a las medidas de salud y seguridad en el trabajo adoptadas por el EMPLEADOR.; f).- Cualquier daño que por negligencia o descuido del TRABAJADOR se cause en cualquiera de los elementos de trabajo o labor puestos bajo su cuidado; g).- Incumplir el horario de trabajo establecido; h).- Presentarse embriagado o alcorado al trabajo; ingerir licores, narcóticos o drogas enervantes durante las horas de servicio, o portar armas durante el trabajo salvo quienes por razón del mismo deban tenerlas; i).- Cualquier acto de violencia, irrespeto, injuria o malos tratamientos en que incurra el TRABAJADOR contra sus superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, clientes o contra terceros que se encuentren en las dependencias del EMPLEADOR o fuera de ellas. j).- Abandonar el trabajo sin permiso del respectivo superior jerárquico; k).- No acatar la orden que el EMPLEADOR imparta al TRABAJADOR para ocupar otro cargo diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente se le asigne; l).- Desatender las instrucciones, órdenes o indicaciones impartidas por su Jefe inmediato o sus superiores. m).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. n).- Las determinadas en la ley, reglamento interno y políticas internas de la Compañía. **SEXTA:** Los diseños, descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedarán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR. Además, tendrá este último derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para ello el TRABAJADOR accederá a facilitar el conocimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite el EMPLEADOR, sin que éste





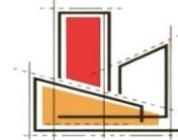
quede obligado al pago de compensación alguna. **SÉPTIMA:** El trabajador se obliga a laborar hasta la jornada máxima legal de trabajo dentro de los horarios y/o turnos que le indique el EMPLEADOR, siendo entendido y aceptado por las partes, que el EMPLEADOR podrá introducir a tales horarios y/o turnos de trabajo las reformas o modificaciones que estime pertinentes; igualmente podrá, cuando lo considere conveniente, ampliar la jornada de trabajo diaria para que el TRABAJADOR descanse el sábado o parte de dicho día. Así mismo, podrán implantarse jornadas diarias flexibles conforme la ley lo dispone para cada caso. **PARÁGRAFO.** Tratándose de TRABAJADORES que no sean de dirección, confianza o manejo, el TRABAJADOR se obliga a laborar horas extras cuando así lo ordene el EMPLEADOR. **PARÁGRAFO 2.** Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por la Compañía previamente por escrito para cada caso. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado, como queda dicho. En el evento que el TRABAJADOR llegue a desempeñar un cargo de dirección, confianza o manejo, estará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo. **OCTAVA:** Las partes acuerdan expresamente que si por virtud del presente contrato el TRABAJADOR prestare servicios a terceras personas naturales o jurídicas por orden o con la aquiescencia del EMPLEADOR, en las instalaciones de ésta o por fuera de ellas, tales servicios quedan remunerados con el salario que el TRABAJADOR devenga por razón del presente contrato de trabajo, por lo que no habrá lugar a pagos extras por los servicios adicionales de que se trata, ni se configurará relación jurídica alguna por tales servicios, toda vez que los mismos se prestarían en razón al contrato de trabajo celebrado entre las partes y dentro de la misma jornada de trabajo al cual está obligado el TRABAJADOR. **NOVENA: Son obligaciones y funciones especiales del TRABAJADOR:** Además de las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y del cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de los asuntos, normas, procedimientos, actividades del EMPLEADOR; b).- Cumplir estrictamente el horario establecido por el EMPLEADOR. c).- Cumplir con máxima lealtad, honestidad, cuidado, diligencia y puntualidad las labores asignadas; d).- Guardar absoluto respeto y adecuado y correcto tratamiento con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y con los clientes y visitantes del EMPLEADOR; e).- Mantener en inmejorables condiciones de aseo el puesto de trabajo y/o los elementos de labor entregados al mismo; f).- Comunicar al EMPLEADOR todo aquello que se considere de interés para éste; g).- No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de aquellos que le correspondan; h).- Acatar la orden de traslado y/o cambio de cargo que el EMPLEADOR le asigne diverso al inicialmente pactado en esta u otra ciudad o dependencia; i).- Dedicar la totalidad del tiempo laboral al desempeño de las funciones que le han sido encomendadas; j).- Responder de la manera más rigurosa por la conservación de los elementos, útiles, equipos, muebles y bienes asignados para el desempeño de su trabajo o confiados para su guarda o custodia, ninguno de los cuales podrá ser retirados por el TRABAJADOR bajo ningún pretexto y sin autorización expresa del EMPLEADOR, ni ser utilizado en beneficio personal o familiar; k). Participar en las actividades programadas de capacitación, desarrollo de personal, instrucción o entrenamiento que determine el EMPLEADOR; l). No prestar directa ni indirectamente servicios a terceros, clientes, proveedores, del EMPLEADOR salvo que el EMPLEADOR lo permita y lo autorice; m).- Toda otra obligación que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y según su cargo le incumban al TRABAJADOR. n).- Dar aviso inmediato al EMPLEADOR de la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo por parte del TRABAJADOR o cualquier compañero de trabajo. **FUNCIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR:** a) Recibir materiales y equipos de obra, verificar la documentación (facturas, remisiones), y almacenarlos de manera ordenada y segura, siguiendo los procedimientos establecidos. b) Registrar las entradas y salidas de materiales, mantener actualizados los registros de inventario, y realizar inventarios periódicos para asegurar la precisión de los datos. c) Preparar y entregar los materiales y equipos solicitados por los diferentes departamentos o equipos de trabajo, verificando que las cantidades y especificaciones coincidan con las órdenes. d) Inspeccionar los materiales recibidos para asegurar que cumplen con los estándares de calidad requeridos. g) Documentar las inspecciones realizadas, identificando desviaciones, problemas y recomendaciones para su corrección, así como avances y resultados. h) Mantener el archivo de actas y demás actividades que se desarrollen para que se dispongan de ellas en el momento que las requiera





el empleador, los empleados o las autoridades competentes. i) Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, utilizando el equipo de protección adecuado y manteniendo el orden y limpieza en el almacén. j) Llevar el registro de entradas, salidas, devoluciones, y otros movimientos de materiales, así como la documentación relacionada con el almacén (órdenes de compra, remisiones, etc. k) Colaborar en el mantenimiento y limpieza del almacén, así como en el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y herramientas. l) Interactuar con otros miembros del equipo (jefe de obra, ingenieros, etc.) para asegurar la correcta gestión de los materiales y equipos) Captura de entradas, salidas y devolución dañadas al desempacarlas. n) Registra y lleva el control de equipos, materiales y productos que ingresan y egresan del almacén o) Recibe, verifica y despacha las requisiciones notas o facturas de venta de materiales y productos de los almacenes p) Elaborar informes periódicos sobre el estado del almacén, movimientos de materiales, y cualquier otra información relevante. q) Mantener el archivo de la documentación relacionada con el almacén, de forma organizada y accesible. r) Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del puesto de trabajo. **DÉCIMA:** Son prohibiciones especiales del TRABAJADOR, además de las establecidas en la Ley y las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y el cargo a desempeñar, las siguientes: a).- Abandonar el trabajo sin justa causa y sin previo aviso justificado dado al superior respectivo o sin permiso de éste; b).- Ejecutar defectuosamente el trabajo; c).- Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad del EMPLEADOR; d).- Mantener dentro de la Compañía o instalaciones donde se preste el servicio o se desarrolle algún proyecto y en cualquier cantidad, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante; e).- No usar en la forma indicada la ropa de trabajo o los uniformes especiales, según los casos; f).- Originar o promover riñas, discordias o discusiones con otros TRABAJADORES, contratistas, superiores visitantes, o tomar parte en tales actos; g).- No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia de las instalaciones del EMPLEADOR que le imparta la Compañía o sus representantes; h).- Apartarse de las órdenes, instrucciones o Reglamentos establecidos por el EMPLEADOR en relación con la forma, términos y circunstancias en que el TRABAJADOR debe cumplir sus funciones; i).- Suspender la prestación del servicio o participar en ceses de actividades de manera individual y/o colectiva, sin autorización expresa del EMPLEADOR. j).- Toda otra prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al TRABAJADOR. **DÉCIMO PRIMERA.** Si el TRABAJADOR por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar al EMPLEADOR, a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece por las partes que única y exclusivamente será válida la incapacidad expedida por los médicos de la respectiva Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el TRABAJADOR según el caso para justificar las ausencias antedichas. **DÉCIMO SEGUNDA.** EL TRABAJADOR acepta y reconoce que responderá por los vehículos, herramientas y elementos de trabajo de propiedad del EMPLEADOR, los cuales le son entregados en perfecto estado de funcionamiento y en tal virtud deberá responder por ellos, en caso de hurto, robo o daños sin causa justificada. **DÉCIMO TERCERA.** Las partes convienen expresamente que en caso que el TRABAJADOR le adeude suma alguna al EMPLEADOR por deudas, pagos de nómina en exceso, dineros recibidos de más o cancelados al TRABAJADOR por error involuntario del EMPLEADOR, o dineros recibidos de clientes o terceros con destino al EMPLEADOR, o cualquier concepto en general; el TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR, para que deduzca, compense y descuenta de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier acreencia laboral, dichas sumas, tanto durante la vigencia del contrato como a su terminación. De la misma manera autoriza expresamente el TRABAJADOR a que se deduzca, compense y descuenta de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, y/o cualquier otra acreencia laboral, en los casos que se presenten ausencias no justificadas a trabajar, incumplimiento parcial o total de la jornada de trabajo y se evidencie que no hubo prestación efectiva del servicio por parte del TRABAJADOR, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar. **DÉCIMO CUARTA:** Toda variación en las estipulaciones del presente contrato, particularmente las relacionadas con los alcances de la labor que debe realizar el TRABAJADOR, la modalidad del contrato de trabajo y su remuneración, se harán constar al pie del original y copia del presente contrato. No se reconoce validez de estipulaciones verbales. **DÉCIMO QUINTA:** A este contrato se entienden incorporadas las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, las que de acuerdo con la Ley rigen para el EMPLEADOR y sus TRABAJADORES,





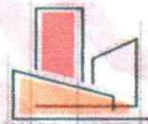
UT SAN DIEGO

2026

101.957.338-1

disposiciones que conoce y desde ahora acepta el TRABAJADOR. Igualmente hacen parte de este contrato las directrices, políticas internas, circulares y memorandos que el EMPLEADOR publique o informe expresamente al TRABAJADOR al inicio del contrato o en ejecución del mismo, situación que desde ahora acepta el TRABAJADOR, en cuanto no violen lo aquí pactado y se compromete expresamente a dar cumplimiento expreso a las mismas. **DÉCIMO SEXTA:** El TRABAJADOR ha anotado al pie de su firma la dirección actual de su residencia permanente. Toda notificación que el EMPLEADOR tuviere que hacerle al TRABAJADOR en razón del desarrollo o terminación del presente contrato, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige a la dirección del TRABAJADOR que figura en las oficinas del EMPLEADOR. En caso de cambio de residencia, el TRABAJADOR está obligado a avisar por escrito dicha circunstancia al EMPLEADOR dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho cambio. **DÉCIMO SÉPTIMA:** El TRABAJADOR expresamente autoriza al EMPLEADOR a manejar sus datos personales y los de sus beneficiarios conforme a las políticas y/o procedimientos establecidos por la compañía. El TRABAJADOR en uso de sus plenas facultades está de acuerdo con que el EMPLEADOR recolecte, procese, almacene, use, actualice y transmita sus datos personales y los de sus beneficiarios con la finalidad de que estos sirvan como medio para el desarrollo del objeto social de la Compañía, de la relación laboral y de cualquier vínculo comercial que se pueda derivar de la misma, así como para dar cumplimiento a obligaciones de carácter legal o requerimiento de alguna autoridad administrativa y/o judicial, obligándose el EMPLEADOR a dar un correcto uso de los mismos en los términos y obligaciones previstas en la Ley. **DECIMA OCTAVA:** CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato, es de carácter reservado, aún una vez terminado el contrato de trabajo. El TRABAJADOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del EMPLEADOR, sus accionistas y cualquiera de las empresas a que tenga acceso en razón del presente contrato, igualmente se obliga a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto del contrato de trabajo, toda o cualquier parte de la información referida, o que haya sido recibida o averiguada por el TRABAJADOR directa o indirectamente; así como toda la información confidencial, fórmulas, procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, bases de datos y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sea suministrado en virtud o con relación al objeto y ejecución del contrato de trabajo. Así mismo toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del EMPLEADOR. En consecuencia, el TRABAJADOR no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual. **PARÁGRAFO:** El TRABAJADOR se compromete a mantener la confidencialidad y el uso de la información anteriormente mencionada, aún una vez dado por terminado el contrato laboral con el EMPLEADOR, si pena de hacerse acreedor de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información confidencial toda la información, incluyendo pero sin limitarse, a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el "Know how" y relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO 3:** El TRABAJADOR reconoce y acepta que toda información es esencial para el negocio y éxito de la parte propietaria o de la empresa, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información bajo la más estricta reserva en todo momento por lo que autoriza a la empresa a monitorear y/o grabar las conversaciones telefónicas que sostenga desde las instalaciones de misma; con el fin de contar con una herramienta para el mejoramiento continuo y capacitación del personal. El TRABAJADOR acuerda también que no revelará, usará o copiará sobre cualquier medio la información confidencial sin la autorización expresa y escrita del EMPLEADOR o de la Compañía o persona que sea titular de la información, aún terminado el contrato laboral. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte,





UT SAN DIEGO

2026

01.957.338-1

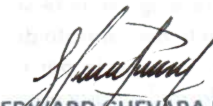
en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial referida, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original. **PARÁGRAFO 4:** El TRABAJADOR deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, el TRABAJADOR deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información. **PARÁGRAFO 5:** La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada como falta grave y causal de terminación contractual con justa causa imputable al TRABAJADOR y por lo tanto no generará la respectiva indemnización por terminación unilateral del contrato, sin que imposibilite a la empresa EMPLEADORA a iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado la responsabilidad civil contractual o extracontractual. **PARÁGRAFO 6:** Que por cualquier violación a este acuerdo la empresa hará uso de las acciones legales pertinentes para resarcir los eventuales perjuicios ocasionados. Para todos los efectos legales, se deja expresa constancia que el TRABAJADOR ha sido contratado en la ciudad que se indica en el encabezado del presente contrato.

El presente contrato sustituye y reemplaza cualquier otro acuerdo verbal o escrito existente entre las mismas partes. Se firma por quienes en él intervienen, ante testigos, en original y copia del mismo tenor:

En signo de total aceptación se firma el día 21 de julio de 2025, en la ciudad de Bogotá D. C.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR


EDWARD GUEVARA MURILLO
C.C. Nº. 79.848.797 DE BOGOTÁ
EL EMPLEADOR


RICARDO GOMEZ
C.C. Nº. 18.394.357 DE CALARCA
EL TRABAJADOR

Recibí copia del contrato,


RICARDO GOMEZ
C.C. Nº. 18.394.357 DE CALARCA
EL TRABAJADOR

